

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 29 de Enero de 1969

TOMO 254	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 18002

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

EN EL EJEMPLAR DEL 21 DE ENERO DE 1969, SE PUBLICO LA RENDICION NACIONAL DE CUENTAS, EJERCICIOS 1966 Y 1967

El 23 de Enero aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre de 1968

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

17

Decreto 49|969. — Se aprueba la tarifa fijada por AFE para el transporte de Portland.

18

Resolución 77|969. — Se incorpora al Programa 9.09 —Ministerio de Transporte Comunicaciones y Turismo— a una funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

19

Resolución 89|969. — Se constituye una Comisión Especial con el cometido de estudiar el sistema tributario de las comunicaciones telegráficas internacionales.

20

Resolución 90|969. — Se adjudica la concesión para la explotación de un Kiosco para venta de diversos artículos de demanda turística, en el Centro de Información del Casino del Estado-Punta del Este.

21

Resolución 91|969. — Se concede un plazo a la Cooperativa Uruguaya Obrera del Transporte Internacional (CUOTI), para iniciar la explotación de los servicios autorizados.

22

Resolución 92|969. — Se adjudica a la firma "Aneiros, Alonso y Cía." la concesión para la explotación del "Argentino Hotel" de Piriápolis.

23

Resolución 93|969. — Se establece por una sola vez, el pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios de los Casinos del Estado y de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

24

Resolución 80|969. — Se designa representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante el Directorio Honorario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Legislación Laboral

25

Resolución 60|969. — Se designa Delegado del Poder Ejecutivo, ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 16 (Comercio Mayorista).

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 94|969. — Se designa Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Presidencia de la República.

Montevideo, 24 de enero de 1969.

Visto lo establecido por el artículo 60 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por los artículos 35 al 43, y 45 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, que crean el Servicio Civil de la Administración Pública;

Considerando: I) Que por el artículo 35 de la precitada ley se crea la Oficina Nacional del Servicio Civil como dependencia de la Presidencia de la República, y por el artículo 36 se determinan sus cometidos, sin perjuicio de los que le asigne la futura Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

II) Que el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil preside la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se crea por el artículo 37;

III) Que la referida ley N.o 13.640 estableció para el Programa 2.05 (Oficina Nacional del Servicio Civil, Rubro 9, "Asignaciones Globales") los recursos necesarios para la puesta en marcha de esta Oficina;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, al señor doctor don Aquiles Lanza.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 80|969. — Se acepta la donación de un predio ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Florida, con destino a asiento de una Subcomisaría.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes relacionados con el ofrecimiento de donación de un predio formulado por el señor Manuel Alcides Fuentes, con destino a asiento de una Subcomisaría en la Localidad de Cerro Chato, 12.a Sección Policial de Florida.

Resultando: 1) De la información producida en el expediente se desprende que, el predio ofrecido posee un área de 496 metros cuadrados, 17 decímetros cuadrados del padrón N.o 1.907 (parte);

2) La Sección Arquitectura del Ministerio del Interior, la Intendencia General de Policías y la Jefatura de Policía respectiva prestan su conformidad a la donación en vista, destacando que es beneficio para el servicio policial.

Por ello,

El Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Acéptase la donación pura y simple del señor Manuel Alcides Fuentes, de un predio de 496 metros cuadrados 17 decímetros cuadrados del padrón número 1.907 (empadronado en mayor área), ubicado en el Departamento de Florida, 4.a Sección Judicial de dicho Departamento.

2.o Facúltase al señor Jefe de Policía del mencionado Departamento, para suscribir en nombre y representación del Estado la escritura respectiva que se llevará a cabo por ante el Escribano de este Ministerio don Martín Ponce De León, debiéndose remitir copia a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

3.o Comuníquese y a sus efectos pase al mencionado Escribano. — ALFREDO LEPRO.

3

Resolución 81|969. — Se designa Oficial Ayudante y se efectúan otras promociones en la Jefatura de Policía de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1969.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Oficial Ayudante en la Jefatura de Policía de Rocha; y

Atento a lo dispuesto por la resolución de Poder Ejecutivo N.o 798 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución que permite delegar atribuciones,

El Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Oficial Ayudante, (Código Bg, Grado 6, del Programa 4.05), Jefatura de Policía de Rocha, al Oficial Subayudante Marciano Francisco Echeto Antelo y Oficial Subayudante, (Código Bg, Grado 5), al Agente de 2.a Roberto Never Cáceres Moreno, quien realizó el curso correspondiente en el Instituto de Enseñanza Profesional.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y sus efectos, pase a la Contaduría Central de este Ministerio; cumplido, archívese. — ALFREDO LEPRO.

4

Resolución 82|969. — Se designa Sargento 1.o y se efectúan otras promociones, en la Jefatura de Policía de Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1969.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Sargento en la Jefatura de Policía de Colonia; y

Atento a lo dispuesto por la resolución de Poder Ejecutivo N.o 798 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución que permite delegar atribuciones,

El Ministro del Interior en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Sargento 1.o, (Código Bg, Grado 5, del Programa 4.05) Jefatura de Policía de Colonia, al Sargento Hipólito Elías Nieves Barreto; Sargento, (Código Bg, Grado 4), al Cabo Humberto Larrea Maciel; Cabo, (Código Bg, Grado 3), a los Agentes de 1.a Paucides Saravia Díaz y Justino Aquiles Arenas Chevaller y Agente de 1.a, (Código Bg, Grado 2), al Agente de 2.a Celestino Néstor Cabrera López.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría Central de este Ministerio; cumplido, archívese. — ALFREDO LEPRO.

5

Resolución 83|969. — Se efectúan promociones en la Jefatura de Policía de Paysandú

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de enero de 1969.

Visto que se encuentran vacantes diversos cargos en la Jefatura de Policía de Paysandú; y

Atento a lo dispuesto por la resolución de Poder Ejecutivo N.o 698 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución que permite delegar atribuciones,

El Ministerio del Interior en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbranse Subcomisarios, (Código Bg, Grado 9, del Programa 4.05), Jefatura de Policía de Paysandú, a los Oficiales Inspectores, Genaro Nuñez y Guillermo Mario Torrens Moreira; Oficiales Inspectores, (Código Bg, Grado 8), a los Oficiales Ayudantes, Miguel Angel Camandulli Calupressi, Bernabé de los Santos de los Santos y Antonio María Valdomir Vaz; Oficiales Ayudantes, (Código Bg, Grado 7), a los Oficiales Subayudante Eduardo Irineo de los Santos Nuñez, Rito Rodolfo Iriburo González y Juan Omar Flores Puig; Oficiales Subayudantes, (Código Bg, Grado 6), a los Sargentos 1.os, Rodolfo Puglia Parente, Antonio Humberto Florio Domínguez y Alberto Ramón Señorale Da Graca; Sargentos 1.os, (Código Bg, Grado 5), a los Sargentos, Pablo Tomás Centurión, José Francisco González, Juan José Bazet y Angel Mazondo De Meneses; Sargentos, (Código Bg, Grado 4), a los Cabos, Ricardo Rosalío Aires Franco, Pedro Ocampo Rodríguez, Julio Alcides Amarillo Darone y Teodoro Asunción Roa, Cabos, (Código Bg, Grado 3), a los Agentes de 1.a, Alejandro Gabino Nuñez, Angel Mario López, Juan Milán y Francisco F. Ferrero; Agentes de 1.a, (Código Bg, Grado 2), a los Agentes de 2.a, Antonio Silva, Julio A. Cuevasanta, Aparicio José María Brabo, Oraldo De Carballo, Telmo Eleazar Ayala, Gerónimo Fredo, Luis Benito López, Juan Carlos Da Costa y Elbio Roberto Martínez.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría Central de este Ministerio; cumplido, archívese. — ALFREDO LEPRO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Resolución 85|969. — Se deja sin efecto una disposición de la resolución por la que se designó Delegado Adjunto ante la Junta Interamericana de Defensa.

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto la resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.890, de fecha 24 de diciembre de 1968, por la que se nombró Delegado Adjunto ante la Junta Interamericana de Defensa al señor Coronel don Enrique Ribas Patiño, quien actuará además como Consejero Técnico de la República en la Organización de los Estados Americanos.

Considerando: 1.o) Que en el numeral segundo de la Resolución citada se establece que en los cargos mencionados dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional.

2.o) Que para el cargo de Delegado Adjunto no corresponde la dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se ejerce a través del Delegado ante la Junta Interamericana de Defensa.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto lo dispuesto por el numeral segundo de la Resolución del Poder Ejecutivo, número 1.890, de fecha 24 de diciembre de 1968.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7

Resolución 84|969. — Se efectúan promociones en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos, dentro de los escalafones (Ac. y Ad.) del Programa 10.03, Dirección de Vialidad.

Resultando: I) Que el Tribunal de Recursos de la Dirección de Vialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.o del Reglamento de Calificaciones, de fecha 10 de julio de 1962, procedió a formular las propuestas de ascensos correspondientes teniendo en cuenta para ello el puntaje de antigüedad calificada de los funcionarios.

II) Que el proyecto de promociones de referencia fue exhibido en la cartelera de la Oficina, por el término de diez días, no habiéndose presentado reclamación alguna.

III) Que la Contaduría Central del Ministerio de Obras Públicas, cuya opinión fuera requerida, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto N.o 362|67, de 13|6|67, devolvió el expediente respectivo sin formular observaciones.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 136 de la ley N.o 12.802, de 30|11|60, modificado por el artículo 356 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Atento a lo dispuesto por el inciso B) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Promuévese para ocupar un (1) cargo de Ayudante Técnico (Ac-Grado 12 del Programa 10.03), Dirección de Vialidad, al señor Segundo García, actual Ayudante Técnico, (Grado 11), en su lugar al señor Luis M. Daueri, actual Ayudante Técnico de Primera, (Grado 10); en su lugar al señor Roberto Alberti, actual Ayudante Técnico de Segunda, (Grado 9); en su lugar al señor Conrado I. Hoffmann, actual Ayudante Técnico de Tercera, (Grado 8); en su lugar al señor Martiniano Sanes, actual Ayudante Técnico de Cuarta, (Grado 7); y en su lugar al señor Carlos A. Cervieri, actual Inspector de Segunda (Grado 6).

2.o Promuévese para ocupar 3 (tres) cargos de Ayudantes Técnicos (Ac-Grado 11), a los señores Américo Mazza, Ibsen Bado y Raúl Copín, actuales Ayudantes Técnicos de Primera, (Grado 10); en sus lugares a los señores Augusto I. Villar, Pablo E. Davit y Santiago Franco, actuales Ayudantes Técnicos de Segunda, (Grado 9); en sus lugares a los señores Osiris C. Maggi, Martín E. Pedemonti y Elbio A. Ferrario, actuales Ayudantes Técnicos de Tercera (Grado 8); en sus lugares a los señores Elbio G. Del Pino, e Iracides Cardozo, actuales Inspectores de Primera, (Grado 7), y Raúl A. Peón, actual Ayudante de Cuarta (Grado 7) y en sus lugares a los señores Ulises Bonomi, Juan Stellardi y Oscar Scoteguazza, actuales Inspectores de Segunda, (Grado 6).

3.o Promuévese para ocupar un (1) cargo de Ayudante Técnico de Primera (Ac-Grado 10), al señor Roque Chiavone, actual Ayudante Técnico de Segunda, (Grado 9); en su lugar al señor Juan C. Barros, actual Ayudante Técnico de Tercera, (Grado 8); en su lugar al señor Alejandro Zang, actual Inspector de Primera, (Grado 7) y en su lugar al señor Alberto Correa Cardozo, actual Inspector de Segunda (Grado 6).

4.o Promuévese para ocupar dos (2) cargos de Ayudantes Técnicos de Segunda, (Ac-Grado 9), a los señores Faustino I. Larrosa y Alberto Wanters, actuales Ayudantes Técnicos de Tercera, (Grado 8); en sus lugares a los señores Martín Z. Blanco, actual Inspector de Primera (Grado 7) y Luis A. Fajardo, actual Ayudante Técnico de Cuarta (Grado 7) y en sus lugares a los señores José Lobiondo y Teotimo Posadas, actuales Inspectores de Segunda, (Grado 6).

5.o Promuévese para ocupar siete (7) cargos de Ayudantes de Ingeniero (Ac-Grado 8), a los señores

Luis A. Olivera, Edelciro Pintos, Atanasildo Cardozo y Gumersindo Marrero, actuales Ayudantes Técnicos de Cuarta, (Grado 7) y Jesús A. Panzardi, Adhemar Araújo y Francisco Cardozo, actuales Inspectores de Primera, (Grado 7) y en sus lugares a los señores Julio Colombo, Leman O. Chamorro, Mario W. Pan, Tomás López Alvez, Felipe N. Buffoni, Héctor Villa y Eliomar Sellanes, actuales Inspectores de Segunda (Grado 6).

6.o Promuévese para ocupar cuatro (4) cargos de Ayudantes Técnicos de Tercera, (Ac-Grado 8) a los señores Gilberto Píriz y Héctor De Los Campos, actuales Ayudantes Técnicos de Cuarta, (Grado 7) y Elbio Ferrari y Niceto Sabat Martínez, actuales Inspectores de Primera, (Grado 7).

7.o Promuévese para ocupar un (1) cargo de Dibujante de Estructura de Segunda (Ac-Grado 7), al señor José M. Barrios, actual Dibujante de Primera, (Grado 6), y en su lugar al señor Mario Martínez Mochó, actual Dibujante (Grado 5).

8.o Promuévese para ocupar un cargo de Subconserje-Chofer (Ad-Grado 5) al señor Antonio Gambetta, actual Portero, (Grado 4); en su lugar al señor Prudencio Prado, actual Ayudante de Segunda, (Grado 3) y en su lugar al señor Angel Amaro, actual Portero, (Grado 2).

9.o Promuévese para ocupar un (1) cargo de Ayudante de Segunda, (Ad-Grado 3) al señor José B. Cabrera, actual Portero, (Grado 2).

10. Comuníquese, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Obras Públicas; cumplido, archívese. — WALTER PINTOS RISSO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Resolución 76|969. — Se integran los Cuadros de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto que el Reglamento para los Cuadros de Técnicos Suplentes del Ministerio de Salud Pública, aprobado por resoución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de diciembre de 1955 (Resolución Interna 30.954), establece en el Capítulo III, (artículos 15 y 16), los requisitos para la integración de los Cuadros de la referencia.

Considerando que de acuerdo con el llamado a aspirantes y el resultado de la selección respectiva es necesario designar a los técnicos suplentes que actuarán en las condiciones prestablecidas;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para integrar los siguientes Cuadros de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa a los técnicos que se detallan a continuación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de diciembre de 1955 (Resolución Interna 30.954):

I) MEDICOS SUPLENTES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL PEREIRA ROSSELL (GUARDIA, SALA Y POLICLINICA).

1) Juan Gastón Pages (Credencial Cívica EDC 7.458).
2) Juan Carlos Reynes (Credencial Cívica ARA 8.119).
3) Ricardo Luis Morel (Credencial Cívica BLB 15.052).
4) Alberto Amorín (Credencial Cívica AVB 2.585).
5) Luis Hainovich (Credencial Cívica BEB 6.064).
6) Jorge Mosteiro (Credencial Cívica BCA 24.475).

II) MEDICOS PEDIATRAS SUPLENTES DE LOS HOSPITALES PEREIRA ROSSELL Y DR. PEDRO VISCA Y CENTRO ANTIDIFTERICO (GUARDIA, SALA Y POLICLINICA) Y ASISTENCIA EXTERNA.

1) Raquel Liberman (Credencial Cívica BJB 6.471).
2) David Rydel (Credencial Cívica BJA 11.579).
3) Celia Arechavaleta (Credencial Cívica KBA 9.438).
4) Nilda Crovetto (Credencial Cívica BRA 12.674).
5) Leonel González Salle (Credencial Cívica BAB 11.357).
6) Loreley Sarro Fontana (Credencial Cívica BPB 7.557).
7) Norma Vázquez de Guidi (Credencial Cívica QAA 16.945).
8) Víctor Grumberg (Credencial Cívica BJA 14.899).
9) Zulma Guarisco (Credencial Cívica BCB 11.802).
10) Hugo Scarrone (Credencial Cívica BQB 6.179).
11) Alvdes Da Rosa (Credencial Cívica TAA 20.123).
12) Miryam Cirisola de Orden (Credencial Cívica BKB 9.626).
13) Martha De Stéfani (Credencial Cívica AXA 9.285).
14) María Rosa Minetti de Portos (Credencial Cívica BCA 31.160).
15) Luis Filipiak (Credencial Cívica BCB 11.638).
16) Delia Filippini de Torighelli (Credencial Cívica AUB 3.742).
17) Miguel Angel Odriozola (Credencial Cívica IAO 19.191).
18) Juan Manuel Sánchez (Credencial Cívica BMA 14.862).
19) Teresita Blanco (Credencial Cívica BQA 9.031).
20) Fernando Alvarez (Credencial Cívica AMA 2.374).
21) Miguel Angel Cherro (Credencial Cívica BPB 7.645).
22) Gisella Wilf (Credencial Cívica BUB 11.139).
23) Miguel Lorido (Credencial Cívica MAA 22.792).
24) Fernando Luis Esoín (Credencial Cívica AVB 3.285).
25) Antonio César Nairac (Credencial Cívica BCA 24.915).

26) María Elena Ríos (Credencial Cívica AUA 5.992).
27) Ana María Perna de Musetti (Credencial Cívica ATA 5.392).
28) Elena García (Credencial Cívica BZA 16.633).
29) Yolanda Nerone (Credencial Cívica AVA 7.622).
30) Roberto Berro (Credencial Cívica AXB 5.021).
31) Fructuosa González (Credencial Cívica BBB 12.166).
32) Ruben Santana (Credencial Cívica BSB 4.939).
33) Vanda Rizzo de Lupo (Credencial Cívica BLA 16.320).
34) Teresa Saettone (Credencial Cívica CFA 9.086).
35) Lida Méndez Rivero (Credencial Cívica AXB 3.827).
36) Mario Mamber (Credencial Cívica ANB 6.873).
37) Marcelo Eigenstein (Credencial Cívica AHA 7.432).
38) María Angélica Camou (Credencial Cívica AVA 7.403).
39) Lidia Carrón (Credencial Cívica AUB 6.118).
40) Jaime Scheinowitz (Credencial Cívica BLA 12.118).
41) Rosalía Darscht de Fernández (Credencial Cívica AVA 14.759).
42) Elba Gougeón (Credencial Cívica BQB 7.918).
43) María Gloria Romero (Credencial Cívica AUA 4.299).
44) Darío Quiróz (Credencial Cívica BAB 28.454).
45) Ana María Laurito de Guncheff (Credencial Cívica BZB 24.559).
46) María Elena Bergara de Martínez (Credencial Cívica BRA 13.000).
47) Martha Fernández Formigo (Credencial Cívica BCA 13.807).
48) Sonia Franco de Corredera (Credencial Cívica AJA 4.790).
49) Rafaela Shiskobeki (Credencial Cívica AGA 4.102).
50) Enrique Orden (Credencial Cívica BCA 26.675).
51) Carmen Alvarez de Rosadilla (Credencial Cívica ARB 8.876).
52) María del Carmen González Píriz (Credencial Cívica ASA 9.484).
53) Luis Eduardo Invernizzi (Credencial Cívica JAB 4.050).
54) Ruben Misurraco (Credencial Cívica BNB 19.325).
55) Francisca Vázquez de Roig (Credencial Cívica BDB 10.899).
56) Perla Iris Guidi (Credencial Cívica CBA 10.281).
57) Guzel Hagopián (Credencial Cívica BGB 7.461).
58) Rosita Conzani (Credencial Cívica BCA 18.098).
59) Haydée Tissoni (Credencial Cívica BCA 25.251).
60) Antonia Aguirre (Credencial Cívica QAA 21.604).
61) Carlos María Morales (Credencial Cívica BAB 20.928).
62) Edison Scaffo (Credencial Cívica RAB 8.940).
63) Raúl Jaitov (Credencial Cívica AXA 12.267).

III) MEDICOS SUPLENTES DE MEDICINA GENERAL (GUARDIA, SALA Y POLICLINICA).

1) León Sazbón (Credencial Cívica AGB 4.475).
2) José Fabregat (Credencial Cívica AZA 9.348).
3) David Kacevas (Credencial Cívica OAB 3.028).
4) Raúl De Angelis (Credencial Cívica BLB 11.685).
5) Ricardo Morón (Credencial Cívica ASA 8.795).
6) José Ventura (Credencial Cívica AIA 5.052).
7) Walter Corbo (Credencial Cívica EAA 19.084).
8) Mauricio Schister (Credencial Cívica BMB 12.693).
9) Orlando Manzano (Credencial Cívica AAA 3.661).
10) Hermes Mata (Credencial Cívica BMB 13.855).
11) Lucía Zakarián (Credencial Cívica BVA 15.214).
12) Selene Pazo (Credencial Cívica BCA 21.551).
13) Yolanda González Costa de Rígoli (Credencial Cívica AQB 3.616).
14) Luis Eduardo Moreira (Credencial Cívica OAB 3.083).
15) Alba Gougeón (Credencial Cívica BQB 7.917).
16) Nelly Spagnolo (Credencial Cívica BMA 15.016).
17) Luis Esteban Crespo (Credencial Cívica BBA 14.032).
18) Carlos Torres (Credencial Cívica JBA 3.091).
19) Elbio Giménez (Credencial Cívica BPA 8.361).
20) Ana María Jorge de Núñez (Credencial Cívica BCA 27.909).
21) María del Carmen Dos Santos (Credencial Cívica TGB 1.294).
22) Germán Canessa (Credencial Cívica AVA 11.112).
23) Horacio González Vales (Credencial Cívica ASB 7.893).
24) Liliana Gherzi (Credencial Cívica AXA 14.741).
25) Orlando Laureiro (Credencial Cívica BNA 12.138).
26) Hugo Bielli (Credencial Cívica BJA 13.563).
27) Manuel Pacheco Pacheco (Credencial Cívica AXB 9.547).
28) Carlos Bekerman (Credencial Cívica BKA 8.584).
29) Nelson Arrigoni (Credencial Cívica NAB 6.775).
30) María Adriana Espósito (Credencial Cívica BAA 14.941).
31) Eduardo Francisco Touya (Credencial Cívica AVA 11.158).
32) Vladimir Guicheff (Credencial Cívica BZB 19.553).
33) Garabet Koltukián (Credencial Cívica ALB 4.638).
34) Julio Duvos (Credencial Cívica AMB 2.286).
35) Roque Calabrese (Credencial Cívica ARB 8.886).
36) Ana Hochmán (Credencial Cívica BJA 8.172).
37) Milton Díaz (Credencial Cívica BFA 3.501).
38) Adela Correa de Corbo (Credencial Cívica BRB 5.015).
39) Hebe Ponasso de Reynes (Credencial Cívica BAA 15.165).
40) Gulma Broli (Credencial Cívica JBC 1.631).
41) Mario Genta (Credencial Cívica AXA 9.286).
42) Olga Viñoly (Credencial Cívica BRB 3.769).

43) Wáshington Scapiego (Credencial Cívica BHB 2.798).
44) Shirley Toledo (Credencial Cívica ADB 2.404).
45) Haiza Rodríguez (Credencial Cívica BMB 14.628).
46) Ana María Fossatti (Credencial Cívica KAA 13.470).
47) Carlos Melogno (Credencial Cívica AXB 8.640).
48) Ezio Francescoli (Credencial Cívica BPA 6.376).
49) Vladimir Goloubintseff (Credencial Cívica BQB 9.176).
50) Sara Romero (Credencial Cívica BQB 8.457).
51) Gladys Carrión (Credencial Cívica BMA 11.406).

IV) MEDICOS PSIQUIATRAS SUPLENTES DEL HOSPITAL VILARDEBO Y DE ASISTENCIA DE ALIENADOS COLONIAS "DOCTOR BERNARDO ETCHEPARE" Y "DOCTOR SANTIN C. ROSSI" (GUARDIA, SALA Y POLICLINICA).

1) Julio Seigal (Credencial Cívica BCA 26.011).
2) Cristina Reissiger (Credencial Cívica ARB 3.318).
3) María Gagduk (Credencal Cívica BDB 25.830).
4) Lucía Pérez Pérez (Credencial Cívica ATA 3.731).
5) Haydée Castelo (Credencial Cívica AJA 4.306).
6) Zoe Valdomir (Credencial Cívica BMA 14.921).
7) Juan Carlos Neme (Credencial Cívica NGC 2.961).
8) Roberto Martínez Tebaldo (Credencial Cívica DAC 3.292).
9) Paulo Alterwain (Credencial Cívica AZA 16.296).
10) Guillermo Caetano (Credencial Cívica ARA 8.290).
11) Gilda Porta (Credencial Cívica BDA 23.760).

V) MEDICOS TISIOLOGOS SUPLENTES DE LA COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS" (GUARDIA, SALA Y POLICLINICA).

1) Norma Mazza (Credencia Cívica AXA 10.954).
2) Mabel Caimí (Credencial Cívica OEB 1.388).
3) Tabaré Vallarino (Credencial Cívica BEA 3.226).
4) Orquídea Fernández de Medoc (Credencial Cívica BIA 2.116).
5) Samuel Sealter (Credencial Cívica AVB 2.915).
6) José Gabriel Terra (Credencial Cívica BQB 9.448).

VI) MEDICOS SUPLENTES DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

1) León Kohn Flert (Credencial Cívica AOB 3.563).
2) José Artigas (Credencial Cívica GAA 2.688).
3) Alberto Huino (Credencial Cívica AXA 8.361).
4) Carlos Suero Castro (Credencial Cívica BEB 5.270).
5) Jorge Borsani (Credencial Cívica KBA 12.567).
6) Neri Omar Rodríguez Payret (Credencial Cívica JAA 22.478).
7) Eduardo Curbelo (Credencial Cívica AZA 17.335).
8) Mariano Carmenes (Credencial Cívica BQB 5.580).

VII) MEDICOS SUPLENTES DE RADIOLOGIA

1) Dante Romano (Credencial Cívica BSA 6.053).
2) Rafael Vanrell (Credencial Cívica AXB 7.572).

VIII) MEDICOS SUPLENTES DE AUTOPSISTA DE GUARDIA

1) Horacio Rey (Credencial Cívica BPB 8.813).
2) Walter Meerhoff (Credencial Cívica AXA 11.746).

IX) MEDICOS SUPLENTES DE OFTALMOLOGIA

1) Marta Diament (Credencial Cívica ARB 8.794).
2) Homero Demicheli (Credencial Cívica AZA 18.227).
3) Mónica Stingl de Méndez (Credencial Cívica AQA 9.110).

2.o Los precedentes cuadros regirán desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

3.o Las erogaciones que demanda la utilización de los técnicos mencionados, deberán atenderse con cargo al Programa 12.04, Rubro O, Renglón 021.

4.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — **PACHECO ARECO.** — **WALTER RAVENNA.**

9

Resolución 78|969. — Se designa un Oficial 4.o, en el Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Fray Bentos).

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Oficial 4.o del Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Fray Bentos), el cual es necesario prove[illegible] por requerirlo así las exigencias del mismo;

Considerando lo informado por la Comisión de Promociones constituída a efectos de estudiar la situación de los funcionarios en condiciones de ascender;

Atento a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de fecha 6 de junio del corriente año, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Oficial 4.o del Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Fray Bentos) (Program[illegible] Unidad

Ejecutora 39 - Escalafón Ab - Grado 5 - ex Item 10.12 Partida 20 - Número de orden 23) a la Auxiliar 1.o señorita Nelsa Barboza.

2.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Asistencia y Administración y Departamento del Personal. — WALTER RAVENNA.

10

Resolución 79|969. — Se aceptan los legados instituídos a favor del Ministerio de Salud Pública, con destino a los establecimientos asistenciales que se especifican.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes relacionados con los legados instituídos por la extinta señora Olga Trentín de Mastrángelo, con destino a diversos establecimientos del Ministerio de Salud Pública;

Resultando que en el testamento otorgado por dicha causante con fecha 25 de octubre de 1966, ante la escribana señorita Elisa S. Altieri, se otorgan los siguientes legados: a) Al Asilo Luis Piñeyro del Campo, $ 15.000.00; c) Al Hospital Fermín Ferreira, pesos 15.000.00; f) Al Instituto de Radiología, pesos 15.000.00; i) Al Hospital doctor Pedro Visca, pesos 15.000.00; j) Al Hospital Pereira Rossell, $ 10.000.00; ñ) Al Hospital Fermín Ferreira, Sección Leprosos, un Televisor marca R C A Víctor N.o 33.121;

Considerando lo informado por el Departamento Jurídico;

Atento a lo dispuesto por el inciso j) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Acéptanse los legados instituídos por la extinta señora Olga Trentín de Mastrángelo, a favor del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido en el testamento otorgado por dicha causante con fecha 25 de octubre de 1966, ante la escribana señorita Elisa S. Altieri, con destino a los siguientes establecimientos: Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo, $ 15.000.00 (quince mil pesos); Hospital Fermín Ferreira, $ 15.000.00 (quince mil pesos); Hospital Fermín Ferreira, (Sección Leprosos), un Televisor marca R C A Víctor N.o 33.121; Instituto de Radiología, $ 15.000.00 (quince mil pesos); Hospital doctor Pedro Visca, $ 15.000.00 (quince mil pesos); Hospital Pereira Rossell, $ 10.000.00 (diez mil pesos).

2.o Agradézcase, comuníquese, publíquese.

3.o Tomen nota la División Administración y el Departamento Jurídico. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

11

Resolución 87|969. — Se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a suscribir acuerdos sanitarios sobre fiebre aftosa con las autoridades competentes de las Repúblicas de Argentina y Paraguay.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes elevados por la Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa, relacionados con los proyectos de Acuerdos Sanitarios sobre fiebre aftosa, a realizar con nuestro país por las autoridades correspondientes de la República Argentina y de la República del Paraguay;

Resultando: I) La Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa, al elevar las actuaciones al Ministerio de Ganadería y Agricultura, expresa que la firma de los referidos convenios son de mucho interés para el país, pues facilitará, en el caso de la República Argentina, una cordinada y más eficaz acción de la lucha contra la fiebre aftosa, y el caso de la República del Paraguay, permitirá establecer una corriente de exportación de vacunas antiaftosas, tonificando económicamente a nuestros laboratorios productores;

II) El Ministerio de Ganadería y Agricultura recabó el dictamen de su Departamento Jurídico, el que concluyó manifestando que "...dichos acuerdos posibilitarán una acción cordinada en esta materia que resultará beneficiosa para ambos países, y que su celebración está encuadrada dentro de las facultades del Poder Ejecutivo";

Considerando: I) Ha sido posición tradicional del Uruguay, en materia sanitaria animal, propender a una acción cordinada entre los países integrantes de la zona sur, posición que lo ha prestgiado en el ámbito internacional;

II) Por consiguiente, se estima beneficioso y conveniente para los intereses del país, autorizar al Ministerio de Ganadería y Agricultura a suscribir, con las autoridades competentes de la República Argentina y de la República del Paraguay, los acuerdos sanitarios de que se trata,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a suscribir, por intermedio del Cordinador de los Servicios Veterinarios de dicha Secretaría de Estado, Acuerdos Sanitarios sobre Fiebre Aftosa, con las autoridades competentes de la República Argentina y de la República del Paraguay,

Segundo. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CARLOS FRICK DAVIE. — VENANCIO FLORES.

12

Resolución 88|969. — Se aclara la designación de un Ayudante de Fotointérprete en la Dirección de Suelos y Fertilizantes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto la gestión formulada por el señor Pablo Llirair Der Boghosian Abusefian, a efecto de que se rectifique el nombre con que fue contratado por resolución N.o 1.757|968 del 27 de noviembre de 1968;

Atento a que el interesado ha presentado la cédula de identidad N.o 811.956, con la cual comprueba que su verdadero nombre es Pablo Llirair Der Boghosian Abusefian y no Pablo Llilliar Der Boghosian Abusefian, como por error de información se estableció en la citada resolución,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Declárase extendida a nombre de Pablo Llirair Der Boghosian Abusefian (cédula de identidad N.o 811.956) la contratación efectuada según resolución N.o 1.757|968, de 27 de noviembre de 1968, a favor de Pablo Llilliar Der Boghosian Abusefian, para prestar cometidos de Ayudante de Fotointérprete en la Dirección de Suelos y Fertilizantes.

Segundo. Comuníquese y previo desglose y devolución al interesado de la documentación aportada, pase a la Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — CARLOS FRICK DAVIE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

13

Resolución. — Se concede patente de invención para "Dispositivo para procedimiento de fabricación de hierros para hormigón armado"

Ministerio de Industria y Comercio

Montevideo, 17 de enero de 1969.

Visto la gestión iniciada por la firma Ing. Franz Kohler, Viena, Austria, tendiente a obtener patente de invención para "Procedimiento y dispositivos para la fabricación de hierros torcidos y rectos para hormigón armado", Acta N.o 11.782, según memoria descriptiva y reivindicaciones que lucen de fojas 1 a 5 inclusive, de estas actuaciones;

Resultando a fojas 18, la firma Emilio Fontana Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, presenta con fecha 25 de julio de 1957 oposición a la solicitud en trámite, pues considera que la misma no debe tener andamiento por carecer del requisito exigido por el artículo 8.o, inciso A., de la ley número 10.089, dado a que el procedimiento de frenado de las barras al finalizar el proceso de torsión no puede considerarse propiamente como invento, ya que en su industria del torcido del hierro tienen exactamente ese dispositivo con el frenado basado en la propia deformación elástica del acero al terminar su operación; se trata de una máquina especial de origen alemán que tiene prevista esa propiedad, además su instalación permite un esfuerzo de tracción simultáneo o defasado de la torsión precisamente para mejorar el sistema, y que proyectan instalar un dispositivo neumático o hidráulico para las mordazas a fin de obtener más enérgicamente la operación, superando la destreza manual y regulando a voluntad el retroceso;

Considerando que a fojas 34 vuelta, la firma peticionante aportó un nuevo juego de reivindicaciones en las que limita el alcance de lo solicitado al dispositivo para llevar a cabo el procedimiento de fabricación de hierros torcidos y rectos para hormigón armado, por lo que correspondería conceder con las limitaciones del caso, la patente de invención y reivindicaciones de que se trata, por el término de quince (15) años, previo pago de la primera anualidad, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros;

Considerando los informes de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1.o Concédese Patente de Invención en favor de la firma Ing. Franz Kohler, de Viena, Austria, para "Dispositivo para llevar a cabo el procedimiento de fabricación de hierros torcidos y rectos para hormigón armado", acta N.o 11.782, según memoria descriptiva y reivindicaciones de fojas 1 a 4 y 34 vuelta, por el término de quince (15) años, previo pago de la primera anualidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.o de la ley N.o 10.089, de 18 de diciembre de 1941, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — JORGE PEIRANO FACIO.

14

Resolución. Se anula el registro de la marca "Familiar"

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 17 de enero de 1969.

Visto la acción de nulidad interpuesta por la firma Paso de Los Toros Sociedad Anónima, de Montevideo, contra la resolución de fecha 16 de abril de 1958, por la que se concedió el registro de la marca "Familiar" N.o 60.138, a favor del señor Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, para distinguir agua de mesa tónica y demás bebidas y productos de la clase

2, y la oposición a la solicitud de renovación de la mencionada marca, formulada por el señor Sabaidis el 20 de diciembre de 1962, para distinguir los artículos que cubre el registro anterior, con excepción de cerveza y malta, de la clase 2.

Resultando que por resolución de fecha 9 de junio de 1954, el propietario de dicha marca, hizo transferencia parcial de su derecho a favor de la firma Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima, en lo relacionado con cerveza y malta, que en el mes de diciembre de 1960, el señor Sabaidis, puso en conocimiento de la Dirección de la Propiedad Industrial, solicitando su agregación al expediente respectivo, que había otorgado una licencia con carácter exclusivo de la marca de que se trata a "The Coca-Cola Export Corporation" de Montevideo, en cuanto se refiere a bebidas sin alcohol con exclusión de aguas de mesa mineralizadas o no, pudiendo esta firma utilizarla por sí misma o por intermedio de las personas o firmas comerciales que designare. Que por resolución de fecha 16 de enero de 1962, se autorizó a la empresa Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima, la renovación del registro de la marca "Familiar", de la que era cesionaria, como ya se dijo, a cervezas y malta dentro de la clase 2;

Resultando aduce la oponente que la marca "Familiar" N.o 60.138, concedida por resolución de fecha 16 de abril de 1953, a favr del señor Jaralampo Sabaidis, para distinguir agua de mesa tónica y demás bebidas y productos de la clase 2, y la solicitud efectuada el 20 de diciembre de 1962 por el señor Sabaidis, para obtener la renovación de la mencionada marca, para distinguir los artículos que cubre el registro anterior, con excepción de "cervezas y malta", viola el artículo 2.o, incisos 4, 5 y 6 de la ley N.o 9.956, y el espíritu y finalidad de la protección legal acordada a las marcas, por lo que considera que debe ser anulada la mencionada marca, y no hacer lugar a la gestión de renovación;

Considerando que la firma recurrente aportó nuevos elementos de juicio capaces de hacer variar el criterio sustentado en oportunidad de dictarse el acto impugnado y que son determinantes para considerar en forma negativa la solicitud de renovación, por lo que correspondería anular la marca de que se trata, y desechar asimismo, la solicitud de renovación;

Considerando el informe de la Cámara Nacional de Comercio y Dictamen N.o 1.366|966 del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno.

Atento a lo dispuesto en el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Anúlase la marca "Familiar" N.o 60.138, otorgada a favor del señor Jaralampo Sabaidis, por resolución de fecha 16 de abril de 1953, para distinguir agua de mesa tónica y demás bebidas, y productos de la clase 2.

2.o Desestímase la solicitud de renovación de la mencionada marca, efectuada por el nombrado señor Sabaidis el 20 de diciembre de 1962, para distinguir los artículos que cubre el registro anterior N.o 60.138, con excepción de "cervezas y malta", de la clase 2.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — JORGE PEIRANO FACIO.

15

Resolución. — Se mantiene la resolución por la que se concedió el registro de la marca "Selsapirina".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 17 de enero de 1969.

Visto el recurso de revocación interpuesto por la firma Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, contra la resolución del 4 de setiembre de 1968, por la que se concedió el registro de la marca "Selsápirina", Acta N.o 90.568, a favor de la firma Enrique Federico Carlos Kipp, de Buenos Aires (R. A.) como cesionaria de Laboratorios Promeco S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria de Buenos Aires (R. A.) para distinguir "analgésicos y antiácidos" de la clase 9.

Resultando aduce la recurrente que, no procede la resolución por la que se concedió el registro de la marca de que se trata, para distinguir "analgésicos y antiácidos" de la clase 9, dado que es evidente la confusión desde el punto de vista gráfico y fonético con las marcas oponentes, Aspirina y Fenaspirina.

Considerando que la resolución que concedió el registro de la marca de que se trata para distinguir analgésicos y antiácidos de la clase 9, se fundamentó en el informe de la Cámara Nacional de Comercio y Dictamen N.o 1.115|963 del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno.

Considerando que la firma recurrente Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, no aportó nuevos elementos de juicio capaces de hacer variar el criterio sustentado en oportunidad de dictarse el acto impugnado, por lo que correspondería mantener la resolución de 4 de setiembre de 1968.

Considerando los dictámenes de la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, respectivamente.

Atento a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Mantiénese la resolución de 4 de setiembre de 1968, por la que se concedió el registro de la marca "Selsapirina", acta N.o 90.568, en favor de la firma Enrique Federico Carlos Kipp, de Buenos Aires (R. A.), como cesionaria de Laboratorios Promeco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera

e Inmobiliaria, de Buenos Aires (R. A.) para distinguir analgésicos y antiácidos de la clase 9.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — JORGE PEIRANO FACIO.

16

Resolución. — Se modifica la resolución por la que se concedieron las solicitudes de registro de las marcas que se detallan, en el sentido de establecer que deben considerarse desestimadas y no concedidas, como se estableció en dicha resolución.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, de enero de 1969.

Visto la resolución de fecha 18 de diciembre de 1968, por la que se conceden las solicitudes de registro de las marcas que se detallan en el numeral 1.o de la misma.

Considerando que en la resolución de referencia se ha padecido error al conceder tales solicitudes de registro, dado que las marcas en cuestión, —de acuerdo con las informaciones técnicas recabadas en cada caso, y a lo que determinan las normas legales y reglamentarias en vigor—, deben ser desestimadas, por lo que corresponde modificar en tal sentido, la precitada resolución de 18 de diciembre de 1968.

Atento a lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Modifícase la resolución de fecha 18 de diciembre de 1968 —por la que se concedió las solicitudes de registro de las marcas que se detallan en el numeral 1.o—, en el sentido de establecer que los signos de que se trata deben considerarse desestimados y no concedidos, como se estableció en dicha resolución.

2.o Extiéndanse las resoluciones modificativas correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General de Administración, dejándose constancia de haber sido denegadas en la presente acta.

3.o Publíquese. — JORGE PEIRANO FACIO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

17

Decreto 49|969. — Se aprueba la tarifa fijada por AFE, para el transporte de Portland.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de enero de 1969

Visto estos antecedentes en los que el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado da cuenta de su resolución de fecha 25 de setiembre de 1968, por la que aprobó el precio de un dólar y diez centavos (U$S 1.10) la tonelada para el transporte de cemento portland de Manga o Kilómetro 7, Línea Central, a Central "José Artigas" o Puerto de Montevideo;

Resultando que la aprobación de dicha tarifa responde al interés de incrementar una exportación experimental de portland a Brasil, que realizará la Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A. y posiblemente también ANCAP, por el puerto de Montevideo;

Considerando: I) Que se trata de una forma de integración regional que además de posibilitar el intercambio de mercaderías con los países vecinos, provocará un importante aporte de divisas;

II) Que los transportes internacionales son cobrados en dólares, no existiendo tarifas cotizadas;

III) Lo informado por la Asesoría Legal del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y lo dispuesto por el artículo 7.o, inciso c) de la ley N.o 11.859 de 19 de setiembre de 1952;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la tarifa de un dólar con diez centavos (U$S 1.10) la tonelada, fijada por la Administración de Ferrocarriles del Estado para el transporte de cemento portland de Manga Kilómetro 7, Línea Central, a Central "José Artigas" o Puerto de Montevideo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO. — CESAR CHARLONE

18

Resolución 77|969. — Se incorpora al Programa 9.09 —Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo—, a una funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 7 de enero de 1969.

Visto las gestiones cumplidas para incorporar a la funcionaria del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Oficial 3ro., señora Sara Rodríguez de King, afectada a la lista de disponibilidad del Ministerio de Industria y Comercio, a los cuadros presupuestales de la Dirección Nacional de Turismo;

Considerando: I) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 441 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, las necesidades adicionales de personal serán cubiertas con funcionarios en disponibilidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 de la misma ley, puede realizarse la incorporación inmediata de los funcionarios declarados en disponibilidad a los cuadros presupuestales de su nueva repartición, previéndose que serán considerados en forma ficta como permaneciendo en el Organismo de origen, al solo efecto de la carrera administrativa y de la retribución;

II) Que en el presente caso la funcionaria señora Sara Rodríguez de King debe declararse incorporada al Programa 9.09 —Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo—, puesto que sus servicios son necesarios en ese Programa y a esos fines se solicitó y obtuvo su pase a la lista de disponibilidad;

III) Que sin perjuicio de esa incorporación inmediata, dicha funcionaria, no obstante pasar a integrar los cuadros presupuestales de su nueva repartición, será considerada como permaneciendo en su oficina de origen al solo efecto de su carrera administrativa y del cobro de su retribución, en la forma que lo dispone la ley ya mencionada;

IV) Lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio;

Atento a lo dispuesto por el inciso d) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo número 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Incorpórase al Programa 9.09 —Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo—, en calidad de presupuestada, a la funcionaria de la Comisión Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señora Sara Rodríguez de King, debiéndose oportunamente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 442 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

2.o Mientras no se sancionen las normas reglamentarias que permitan la incorporación definitiva de la mencionada funcionaria y al solo efecto de la carrera administrativa y del cobro de su retribución, será considerada como permaneciendo en la repartición de origen o sea en la Comisión Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios (artículo 442 citado).

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría Central del Ministerio a sus efectos. — JOSE SERRATO.

19

Resolución. — 89|969. — Se constituye una Comisión Especial con el cometido de estudiar el sistema tributario de las comunicaciones telegráficas internacionales.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto estas actuaciones relativas a los tributos aplicables a las comunicaciones telegráficas internacionales.

Considerando: 1.o Que de las mismas surge que el régimen actualmente vigente en la materia, no se ajusta a las directivas de los convenios internacionales sobre telecomunicaciones que nuestro país ha ratificado, por lo cual procede ajustar dicho régimen a lo previsto en los mencionados convenios internacionales;

2.o Que, asimismo, procede estudiar los ajustes que pudieran realizarse en el régimen de tarifas que aplican las compañías telegráficas internacionales, a efectos de adecuarlo al sistema tributario que se proponga;

3.o Que, teniendo en cuenta la complejidad del sistema tarifado mencionado así como las dificultades que podrían darse en la práctica, para proceder a una revisión inmediata del mismo, corresponde estudiar, en primer término, si deben resolverse los problemas de tributos y tarifas conjuntamente o si, por el contrario, debe ser objeto de solución inmediata el primero, para luego proceder a revisar el punto referente a tarifas.

Atento a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Institúyese una Comisión Especial encargada de estudiar el sistema tributario de las comunicaciones telegráficas internacionales y asesorar sobre el establecimiento de nuevas tarifas telegráficas internacionales.

2.o Dicha Comisión estará integrada por un delegado del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo que la presidirá, un delegado del Ministerio de Hacienda, un delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un delegado de la Dirección General de Telecomunicaciones y un delegado de las compañías telegráficas internacionales.

3.o Dicha Comisión deberá expedirse dentro del término de treinta días acerca de si los problemas referentes a tributos y tarifas deben estudiarse conjuntamente o si corresponde resolver ambos puntos por separado y, en este último caso, dentro del mismo plazo, deberá pronunciarse sobre el problema referente a tributos. En caso de pronunciarse por el estudio conjunto de ambos problemas, la Comisión deberá expedirse en un término de noventa días.

4.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — CESAR CHARLONE.

20

Resolución 90|969. — Se adjudica la concesión para la explotación de un Kiosco para venta de diversos artículos de demanda turística, en el Centro de Información del Casino del Estado-Punta del Este.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto estas actuaciones relativas al llamado a licitación realizado para conceder la explotación de un "Kiosco" para venta de diversos artículos de demanda turística, en el Centro de Información del Casino del Estado-Punta del Este.

Resultando: I) El llamado a licitación de referencia fue dispuesto por resolución ministerial de fecha 2 de diciembre próximo pasado, aprobándose por la mis-

ma el Pliego de Condiciones correspondiente que corre de Fs. 2 a Fs. 10 de estos obrados e instituyéndose, asimismo, la Comisión Especial que habría de entender en el mismo;

II) Habiéndose convocado a los interesados por las publicaciones de estilo (Fs. 13 a 25), se reunió la Comisión Especial el día 23 de diciembre próximo pasado, a efectos de recibir las propuestas que se presentaren, habiéndose presentado un solo oferente, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 3.o, inciso 2.o del Pliego de Condiciones, se declaró desierto el primer llamado, convocándose nuevamente para el día siguiente a la misma hora, cualquiera fuese el número de propuestas que se presentaren (Fs. 26 y vuelta);

III) En sesión celebrada el día 24 de diciembre próximo pasado la Comisión Especial se reúne para recibir las propuestas que se presentaren al segundo llamado, las cuales fueron dos: una correspondiente a señor Milton Lucio De Ritis y la otra a la señora Blanca Estilita Lanza Perdomo quienes ofrecen las cantidades de $ 1:530.000.00 por todo el término de la concesión, en el primer caso y $ 15.500.00 mensuales en el segundo, por concepto de contraprestación (Fs. 35 y 36);

IV) Por nota de fecha 26 de diciembre próximo pasado (fojas 37 y 38) la Comisión Especial eleva al Ministro las conclusiones del estudio de las propuestas presentadas y aconseja la adjudicación de la licitación al señor Milton Lucio De Ritis en virtud de ser ésta la única propuesta que se ajusta al Pliego de Condiciones y, además, por ser la que ofrece un mejor precio.

V) Habiéndose notificado a los interesados de las resultancias del informe mencionado, no se formularon observaciones al mismo.

Considerando: I) Que se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias relativas a licitaciones públicas.

II) Que el informe de la Comisión Especial por el cual aconseja adjudicar la licitación al proponente señor Milton Lucio De Ritis es ajustado a las resultancias de estos antecedentes, no habiendo sido impugnado, por otra parte, por los interesados.

Atento a lo dispuesto por los artículos 34 y siguientes del cuerpo de disposiciones puesto en vigencia por el decreto 104|968, de 6 de febrero de 1968 y a lo informado por la Comisión Especial instituída por resolución ministerial de 2 de diciembre próximo pasado.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Adjudícase la concesión para explotar un "Kiosco" de venta de artículos de demanda turística en el Centro de Información del Casino del Estado-Punta del Este, al señor Milton Lucio De Ritis, de acuerdo a la propuesta que obra a fojas 30 de estos antecedentes.

2.o El plazo de la concesión se extenderá desde el día en que se encuentren en condiciones las instalaciones hasta el 28 de febrero de 1972.

3.o El adjudicatario deberá suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

4.o En el cumplimiento de la concesión el adjudicatario deberá ajustarse a las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones y en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

5.o El adjudicatario abonará una suma anual fija por semestres vencidos en la Dirección Nacional de Turismo, a excepción del último período, que deberá abonarse el 15 de enero de 1972.

Las sumas abonadas podrán ser utilizadas por la Dirección Nacional de Turismo para abonar el arrendamiento del local y demás instalaciones que ocupa el Casino del Estado-Punta del Este.

Fíjanse las sumas a pagar en cada período en los siguientes montos:

a) Del 15|I|69 al 15|I|70: $ 360.000.00 (trescientos sesenta mil pesos);
b) Del 15|I|70 al 14|I|71: $ 480.000.00 (cuatrocientos ochetna mil pesos);
c) Del 15|I|71 al 14|I|72: $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos);
d) Del 15|I|72 al final del contrato: $ 90.000.00 (noventa mil pesos).

6.o Las mercaderías cuya venta podrá efectuarse en el "Kiosco" adjudicado, quedan limitadas a los siguientes rubros: joyas, joyas de fantasía fina artesanía de alta calidad, "souvenirs" de alta calidad, libros, discos, flores y bombonería fina. Todos los artículos cuya venta es permitida podrán ser controlados por la Dirección Nacional de Turismo quien se reservará el derecho a prohibir la venta de aquellos que no encuadren en las condiciones de la concesión. El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a solicitud fundada del adjudicatario, podrá ampliar el número de rubros autorizados, estableciendo las características condiciones de venta de los mismos.

7.o Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Turismo para la celebración del contrato correspondiente, cuya ejecución quedará sometida al Visto y Registro del Tribunal de Cuentas de la República. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO

21

Resolución 91|969. — Se concede un plazo a la Cooperativa Uruguaya Obrera del Transporte Internacional (CUOTI), para iniciar la explotación de los servicios autorizados.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto la solicitud formulada por la Cooperativa Uruguaya Obrera del Transporte Internacional (CUOTI) para que se le conceda una nueva prórroga a partir de la caducidad de los permisos para la iniciación de los servicios de las tres líneas destinadas al Brasil;

Resultando: 1) Por resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 1968 se prorrogó por ciento ochenta días el plazo otorgado por la resolución de 8 de febrero de 1968, ampliatorio del fijado por la resolución del 13 de julio de 1967, para la explotación de las tres líneas desde Colonia, Salto y Punta del Este hacia la ciudad de Porto Alegre, autorizadas a dicha empresa, por persistir las causas que dieron mérito a las dos prórrogas anteriores;

II) La autorización que ampara a la empresa gestionante, venció el 13 de enero de 1969;

Considerando: I) Que si bien no aporta testimonio de la imposibilidad cierta en cuanto a la realización del servicio autorizado, cabría otorgar un plazo último e improrrogable, dando una nueva oportunidad a la firma gestionante de iniciar la explotación de las líneas mencionadas;

II) Lo informado por la Dirección Nacional de Transporte y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Concédese a la Cooperativa Uruguaya Obrera del Transporte Internacional (CUOTI), un plazo último e improrrogable por el término de ciento ochenta (180) días a partir del vencimiento del otorgado por la resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 1968, o sea desde el 13 de octubre de 1968 para que inicie la explotación de los servicios autorizados.

2.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Transporte. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.

22

Resolución 92|969. — Se adjudica a la [illegible] "Aneiros, Alonso y Cía." la concesión para la explotación del "Argentino Hotel" de Piriápolis.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 23 de enero de 1969

Visto estas actuaciones relativas al llamado a licitación - remate realizado para conceder la explotación de los servicios de alojamiento, restauraante, bar, cafetería, lunch y complementarios del Argentino Hotel de Piriápolis, por el período comprendido entre el 1.o de diciembre de 1968 y el 28 de febrero de 1972.

Resultando: 1) El mencionado llamado a licitación fue dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de octubre pasado (fojas 1 a 5) estableciéndose en la misma que la concesión se otorgaría por el sistema de prestación anual fija cuyo valor base se publicitaría en el llamado, especificándose que las sumas que se percibieran por ese concepto serían invertidas en obras, servicios y actividades directamente vinculados al desarrollo del establecimiento y de las zonas en que se encuentra emplazado. Asimismo se establecía que serían tenidos en cuenta para la adjudicación, como elemento de juicio, los antecedentes y experiencia de los proponentes en el ramo cuya adjudicación se remata.

2) Por resolución Ministerial de 24 de octubre pasado (folios 29), se aprueba el pliego de condiciones que regirá el llamado a licitación dispuesto y se constituye una Comisión Especial con el cometido de proceder a la recepción, apertura y estudio de las propuestas que se presentaren a la licitación así como de aconsejar sobre la adjudicación. Se preveía que la mencionada Comisión estaría integrada por los siguientes miembros: señor Director General Administrativo del Ministerio, contador Valentín Arismendi Elgue que la presidirá, señor Director Nacional de Turismo, don Walter Espiga, señor Asesor Letrado Jefe del Ministerio, doctor José Luis Corbo Cervieri, señor Director del Departamento Técnico de la Dirección Nacional de Turismo, arquitecto Armando Matos, escribano del Ministerio don Gualtero Veglio, un representante designado por el Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurantes y Afines y un representante de los licitantes, que sería proclamado el día de la apertura de las propuestas de conformidad con el Pliego.

3) Por resolución de la Dirección Nacional de Turismo de 24 de octubre pasado (folios 30 vuelta) se fijó el acto de recepción de propuestas para el día 11 de noviembre a la hora 15 en primera convocatoria y para el día 13 a la misma hora para la segunda convocatoria, habiéndose realizado las publicaciones de estilo en los periódicos de la Capital los días 4 y 5 de noviembre (folios 31 a 40).

4) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del cuerpo de disposiciones puesto en vigencia por decreto 104|968, de 6 de febrero de 1968, se comunicó el llamado a licitación y se adjuntó el Pliego de Condiciones, al Tribunal de Cuentas, quien, con fecha 7|XI|968 señaló que debía incluirse la disposición de que la vigencia del contrato quedaría supeditada a la intervención preventiva de legalidad a cargo del Tribunal y la obligación para el adjudicatario del pago de la tasa del 2 por mil de la ley número 13.496.

5) Habiéndose formulado diversas consultas y aclaraciones por parte de un interesado, el doctor Carlos Curbelo Tammaro, se estimó pertinente efectuar modificaciones al pliego de condiciones (folios 63), las cuales fueron aprobadas por resolución Ministerial de 8 de noviembre (folios 73) disponiéndose asimismo, postergar el acto de recepción y apertura de propuestas el cual fue fijado para el día 15 de noviembre a las 15 horas en primer llamado y para el día 18 a la misma misma hora en segundo llamado, efectuándose nuevas publicaciones de estilo (folios 75 a 93), y haciéndose conocer a todas las personas que retiraron pliegos el texto de las consultas y sus aclaraciones.

6) Por nota de 7 de noviembre (folios 94) el Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurantes y Afines, procede a comunicar que ha designado como representante de dicha entidad para integrar la Comisión Especial encargada de estudiar las propuestas que se presentaren en el llamado a licitación, al Presidente de dicha institución, don Alfredo Maraffi.

7) El día 15 de noviembre a las quince horas, se procede a efectuar el acto de recepción y apertura de propuestas (folios 461 a 466) habiéndose presentado las siguientes firmas: "Rivas Mela y Lujambio Sociedad de Responsabilidad Limitada (Rilu Ltda.)"; "Aneiros, Alonso y Cía. S. C."; "Antonio Héctor Viera Barrios"; "Carlos Méndez Requena"; "Héctor Ortega del Río", todos los cuales presentan, en dicho acto, la documentación exigida en el pliego de condiciones. A continuación se procede, de conformidad con el artículo 8 del pliego de condiciones, a recoger en un sobre, previa rúbrica por cada uno de los oferentes, los cinco sobres señalados con el número dos, conteniendo el precio ofertado. Acto seguido se procede a la apertura de los sobres señalados con el número uno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.o del pliego de condiciones.

8) En sesión celebrada el día 19 de noviembre (folios 468 y 469), la Comisión Especial procede a re-

cibir de los oferentes la comunicación de la designación de su representante ante dicha Comisión. Por unanimidad de los oferentes dicha designación recae en la persona del escribano Pedro Garateguy.

9) En sesión celebrada el día 21 de noviembre (Fs. 471 y 472) la Comisión procede, de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 50 del Pliego de Condiciones a analizar toda la documentación contenida en los Sobres N.o 1. Se resuelve admitir las siguientes propuestas:

A) "Rivas Mela y Lujambio Limitada", corriente de fojas 127 a 241 que es admitida por unanimidad;
B) "Aneiros, Alonso y Compañía" corriente de fojas 243 a 322 por 5 votos en 7, habiendo sufragado por la negativa los señores Presidente y Walter Espiga;
C) Carlos Méndez Requena, que corre de fojas 358 a 446 por seis votos en siete con el voto negativo del señor Espiga.

Las dos restantes propuestas correspondientes a los señores Antonio Héctor Viera Barrios y Héctor E. Ortega del Río, son rechazadas por seis votos en siete con la negativa del escribano Pedro B. Garateguy, por los fundamentos que en cada caso constan en el Acta mencionada (Fs. 471 vuelta y 472).

10) En sesión celebrada el 22 de noviembre (Fs. 482 y vuelta) la Comisión Especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Pliego de Condicones y habiendo procedido previamente al estudio de todas y cada una de las propuestas admitidas, a los fines de conformar, cada uno de sus integrantes, criterio valorativo acerca de los extremos a que hace referencia el inciso 3.o el artículo 49 del Pliego (Fs. 487 vuelta), procede a la apertura de los Sobres N.o 2 presentados por los oferentes cuyas propuestas resultaron admitidas, según surge del numeral precedente, y en los cuales debía constar la cantidad que ofrecían por concepto de contraprestación. Efectuada la apertura de los sobres mencionados surgió que la firma "Rivas Mela y Lujambio Limitada", ofrecía la cantidad de $ 2:500.000.00 (Fs. 474); la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", la cantidad de $ 5:000.000.00 (Fs. 477) y Carlos Méndez Requena, la cantidad de $ 4:200.000.00 (Fs. 480).

11) En sesión celebrada el día 22 de noviembre (Fs. 486 y vuelta) la Comisión Especial procede a tomar votación sobre la propuesta de adjudicación que sería elevada al señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo. Efectuada la misma se obtuvo el resultado siguiente: la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", obtuvo cuatro votos correspondientes a los miembros de la Comisión señores escribano Gualtero Veglio, arquitecto Armando Matos, escribano Pedro Garateguy y don Alfredo Maraffi; el proponente señor Carlos E. Méndez Requena obtuvo dos votos correspondientes a los miembros de la Comisión señores contador Valentín Arismendi y doctor José Luis Corbo; la firma "Rivas Mela y Lujambio Limitada", obtuvo un voto correspondiente al miembro de la Comisión señor Director Nacional de Turismo don Walter Espiga.

12) Por nota que obra a Fs. 487 a 489 la Comisión Especial eleva sus conclusiones a consideración del señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo, y aconseja la adjudicación de la explotación de los servicios del "Argentino Hotel" de Piriápolis. A tales efectos, y a través de un amplio cambio de ideas, la Comisión evaluó idoneidad y antecedentes de los proponentes, garantías ofrecidas, programación y planes para la explotación del "Argentino Hotel", complejo hotelero —gastronómico— con características muy especiales, resultando de dicha evaluación una relativa similitud entre las tres propuestas que sólo admitían diferencias de grado. El hecho de que la propuesta "Aneiros, Alonso y Cía." reuniera a cuatro personas con capacidad reconocida para la explotación del hotel en sus respectivas especialidades (hotelería, restaurante, bar, cafetería y publicidad- propaganda) la cual por otra parte, se ajusta a las disposiciones del Pliego de Condiciones (artículo 3.o del inciso D), agregado a que la oferta mencionada superó en precio a las dos restantes, diferencia que se incrementaría en cantidades apreciables en el trancurso de la explotación, en virtud de que, de acuerdo al artículo 14 del pliego, el precio aumentará proporcionalmente al aumento de las tarifas, motivó que la Comisión Especial, por mayoría, aconsejara la adjudicación de la explotación de los servicios a dicha firma.

Los miembros de la Comisión contador Valentín Arismendi y doctor José Luis Corbo emitieron su voto a favor de la empresa del señor Carlos Méndez Requena, por considerar que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3.o apartado A) inciso b) del Pliego de Condiciones, la oferta de esta empresa merece mejor calificación que la presentada por "Aneiros, Alonso y Compañía", y que, en consecuencia, teniendo presente la relación antecedentes calificados - precio debe concluirse que constituye a su juicio la oferta más ventajosa.

13) Por resolución Ministerial de 28 de noviembre pasado (Fs. 490) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de las normas de Contabilidad y Administración Financiera puesta en vigencia por el decreto 104|968, de 6 de febrero de 1968, se dispuso que los antecedentes fueran puestos de manifiesto por el término de diez días, habiéndose notificado dicha providencia a los oferentes (Fs. 491 a 496).

14) Por escrito de fecha 13 de diciembre pasado el proponente señor Carlos Méndez Requena formula las consideraciones que le merecen el procedimiento cumplido hasta ese instante y el dictamen de la Comisión Especial. Dicho escrito, que consta de treinta y dos fojas, y que obra de fojas 497 a 528, en resumen dice lo siguiente:

I) La propuesta formulada por la firma "Aneiros, Alonso y Compañía" debe ser desechada por las siguientes razones:

A) Viola condiciones esenciales del Pliego. En primer lugar, sostiene, ha omitido presentar los planes de promoción y propaganda e indicación en forma clara y precisa de la forma en que los mismos se llevarán a cabo, lo cual, además de violar el Pliego, obsta a la evaluación del monto de la prestación económica que el oferente se obliga a realizar, y quebranta el principio de igualdad de los licitantes.

Frente a esta posición la empresa compareciente, afirma, ha incluído en su oferta un plan completo de promoción, publicidad y relaciones públicas estructurado por una empresa comercial especializada en publicidad, estableciendo claramente la forma en que se llevará a cabo la campaña y el presupuesto de inversión de dicho plan. Sostiene el compareciente que con su oferta en este aspecto, ha asumido una obligación concreta y determinada, presupuestada, clara y precisa.

Pero en segundo lugar, agrega, viola el Pliego de Condiciones por omisión de presentación de informes bancarios sobre solvencia material de las personas que

tendrán a su cargo la dirección de la Administración.

Analiza, una por una, la situación de tres de los cuatro integrantes de la firma "Aneiros, Alonso y Compañía" y sostiene que ninguno ha presentado la totalidad de los informes bancarios sobre solvencia material que a su juicio el Pliego exige y que los presentados no se encuentran en forma dado que algunos de ellos no se refieren a solvencia material.

En tercer lugar, continúa el señor Méndez Requena, la firma "Aneiros, Alonso y Compañía" ha omitido indicar el monto de capital en giro, puesto que al expresar en su propuesta que dicho capital surge de un certificado agregado, del cual se desprende sólo el estado de situación financiera de la empresa, no se expresa el capital que la misma se obliga a afectar a la explotación. Esta omisión, sostiene, crea una seria desigualdad con los licitantes que han cumplido el requisito exigido.

B) Además de violar condiciones esenciales del Pliego, sostiene el impugnante, la propuesta de "Aneiros, Alonso y Compañía" es sensiblemente inferior en valor económico a la suya. A esta conclusión llega adicionando a las prestaciones por concepto de precio e inversiones complementarias ($ 10:000.000.00) de "Aneiros, Alonso y Compañía", ($ 8:400.000.00) de Carlos Méndez Requena, el monto que la empresa impugnante propone gastar en promoción y propaganda y destinar a habitaciones de alojamiento gratuito, es decir, $ 5:715.000.00 por año, lo cual llevaría el monto económico ofertado por la empresa a $ 14:115.000.00, superior a la otra oferta en $ 4:115.000.00.

C) Pero por otra parte, sostiene el señor Méndez Requena, su oferta es cualitativamente superior a la de "Aneiros, Alonso y Compañía", en razón de las ya dichas falta de planes de promoción y propaganda e indeterminación del capital de giro, a lo cual se agrega que el "stock" inicial de mercaderías se ha constituído en base a un crédito de los socios a la sociedad que no es aporte de capital y adolece de deficiencias estructurales por carecer de criterio técnico de aprovisionamiento hotelero.

D) En el siguiente capítulo, la empresa impugnante afirma que le es manifiestamente favorable la comparación de los antecedentes empresariales, experiencia comercial, idoneidad, técnica, etcétera. Fundamenta esta afirmación en primer lugar, en la falta absoluta de actuación comercial anterior de la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", que fue constituída pocos días antes de la licitación y que no presentó, como consecuencia, ni la más mínima referencia bancaria, comercial o personal a su respecto, cosa que es un deber común a todos los oferentes. En el caso de personas jurídicas, que son las obligadas directamente, esas referencias deben existir, a juicio del impugnante, además de las exigidas a las personas físicas encargadas de la explotación. Este criterio, a su juicio, surge de la interpretación adecuada del Pliego y de otras normas reglamentarias vigentes que cita y transcribe. A lo cual agrega razones de mérito y conveniencia de no contratar con una empresa sin antecedentes ni experiencia comercial. Todos esos puntos negativos a juicio del impugnante, no existen a su respecto.

En segundo lugar el impugnante sostiene que la firma "Aneiros, Alonso y Compañía" no aporta elementos de juicio sobre la solvencia material de los socios, y que tres de los integrantes de la firma no han acreditado idoneidad para la dirección de la explotación. A este último respecto expresa que el señor Aneiros ha acreditado su competencia en materia gastronómica, servicio de restaurante y afines; que el señor Gonzales Karlen ha acreditado su idoneidad especial en todo lo referente a bar, cafetería y lunch, como asimismo en materia de organización contable, pero no así en materia de administración hotelera; que el señor García Mellid ha acreditado su competencia en materia de relaciones públicas; en consecuencia, concluye, de los cuatro integrantes de la sociedad, sólo el señor Américo Alonso ha acreditado su idoneidad en administración hotelera y tendrá a su cargo todo lo referente a alojamientos y anexos. A lo cual se agrega que el contrato social de la firma dispone que los cuatro socios actuarán conjuntamente, lo cual unido a que dicho contrato permite la continuación de la sociedad en caso de fallecimiento o de incapacidad de uno de los socios con los herederos o el curador, no conjuga bien con el carácter "intuitu personae" que tiene la concesión. Concluye que la firma del impugnante por ser unipersonal compite con ventajas manifiestas.

Finalmente, en este punto de su escrito, el impugnante analiza ampliamente el hecho de que uno de los integrantes de la sociedad "Aneiros, Alonso y Compañía" es el Presidente de la empresa adjudicataria de las concesiones de los servicios de restaurante y bar en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en el Casino Nogaró de Punta del Este y en el Casino Atlántida, cuyas adjudicaciones dieron mérito a una interpelación y están siendo investigadas. Transcribe entonces textualmente largos pasajes de dicha interpelación, y a mayor abundamiento adjunta el Diario de Sesiones del Senado que la registra. Sostiene que en la presente licitación se reproducen los mismos hechos ventilados en la interpelación y, además, que hay "fraude a la ley" en contra de los intereses del Estado cuando se constituye especialmente una sociedad para presentarse a la licitación, haciéndose valer certificados fiscales y de Previsión Social de la sociedad y no de los socios que no los presentan. Afirma que al considerarse los antecedentes de las firmas oferentes no es posible prescindir de los hechos denunciados y ventilados públicamente en la interpelación, sin incurrir en omisión flagrante y en el consiguiente vicio de ilegalidad en el pronunciamiento.

II) Acto seguido analiza el impugnante el dictamen de la Comisión Especial que estudió la licitación. Recalca que el único Contador y el único Abogado integrantes de la Comisión han otorgado su voto en favor de su empresa y critica el pronunciamiento de la mayoría de la Comisión afirmando que las opiniones valen por sus fundamentos, no por el número de votos de quienes las sostienen. Y concluye que el dictamen de la Comisión en mayoría es observable por no haber explicitado todos los elementos del proceso racional de evaluación de las propuestas y de los oferentes, por haber incurrido en errónea apreciación de los hechos, por haber aplicado un criterio prestativo restringido que el Pliego excluye y por no haber aplicado un criterio uniforme en la evaluación de las propuestas.

III) En cuanto al mérito para la adjudicación, el impugnante dice que está demostrado que su propuesta es la más ventajosa desde el punto de vista de la empresa, la calidad, el valor económico y la regularidad jurídica.

IV) En el petitorio, solicita el señor Méndez Requena que se le adjudique la concesión por ser su oferta la más ventajosa.

15) Atento a la entidad de las impugnaciones deducidas por el señor Méndez Requena y de las irregularidades por él imputadas, el Ministerio conside-

rió procedente para mejor proveer, y para dar oportunidad de expresar descargos, pasar todos los antecedentes nuevamente a la Comisión Especial con testimonio del escrito de impugnación y además, dar vista a todos los demás licitantes. Todo ello se dispuso y se cumplió con fecha 16 de diciembre de 1968.

16) De todos los licitantes sólo la firma "Aneiros, Alonso y Cía." evacuó la vista con fecha 20 de diciembre de 1968. En resumen sostiene: A) Sin desconocer la alta calificación técnica del único Abogado y del único Contador que dentro de la Comisión Especial dieron su voto por el señor Méndez Requena, ello no puede ir en menoscabo de los cinco integrantes que no lo hicieron, es decir, el Director Nacional de Turismo, el único Arquitecto, el único Escribano, el único representante del Centro de Hoteleros, y el único representante de los oferentes. Señala además, criticándolas, algunas expresiones del señor Méndez Requena en su escrito de presentación.

B) Sobre los antecedentes hoteleros de la firma "Aneiros, Alonso y Cía.", expresa que la Comisión Especial, a fs. 486, destaca "el hecho de que la propuesta de "Aneiros, Alonso y Cía.", reuniera a cuatro personas con capacidad reconocida para la explotación del Argentino Hotel en sus respectivas especialidades..., que por otra parte se ajusta a las disposiciones del Pliego de Condiciones respectivo". El señor Méndez Requena confunde, dicen los comparecientes, la condición jurídica y la validez de sus actos según se trate de una Sociedad Anónima o de una Sociedad Colectiva no obstante ser entidades netamente distintas. Del Pliego surge que cuando comparezca una persona jurídica como oferente, los antecedentes y los informes deberán referirse a quien o quienes tendrán a su cargo la dirección de la explotación.

C) Las consecuencias dañosas de sustitución del adjudicatario en caso de muerte o incapacidad son más graves en el caso de una empresa unipersonal que en el de una sociedad integrada por varias personas.

D) Sostienen que no puede discutirse la experiencia anterior de los integrantes de la firma en la industria hotelera y ramos afines, mucho más importante que la del señor Méndez Requena que se reduce —afirman —a su calidad de arrendatario del "Gran Hotel Salto" (propiedad del Banco de Seguros) desde noviembre de 1958 y de Administrador General del "Hotel Cabo Santa María de La Paloma" (Rocha) desde diciembre de 1966. Sus restantes actividades comerciales son ajenas al ramo de la licitación.

E) Defienden la regularidad de los certificados bancarios presentados por la firma.

F) En cuanto al capital en giro afirman haber documentado tenerlo por $ 4.000.000.00, integrados y en depósito bancario, además de haber constituído un stock de mercadería por $ 4.760.000.00. Por contrario, sostienen, el señor Méndez Requena ha documentado poseer una liquidez en Caja y Bancos para atender el giro de las ocho o diez empresas que controla, por solamente $ 3.180.303.00. Así como el señor Méndez Requena pone como respaldo todo su giro comercial y bancario, los integrantes de "Aneiros, Alonso y Cía." lo han puesto y en mucho mayor volumen, que representa muchos cientos de millones de pesos y han declarado que ponían sus bienes como avales de las obligaciones de la licitación.

G) En cuanto al "stock" de mercaderías, que el señor Méndez Requena califica de poseer deficiencias estructurales, consideran que no puede omitirse que se trata de un stock real de casi $ 5.000.000.00. Frente a ello, sostienen, el señor Méndez Requena omitió el requisito del Pliego limitándose a transcribir un extenso catálogo de mercaderías, sin denunciar "stock" alguno ni promesa formal de compra, ni incluir en su balance suma alguna con tal destino. Ello, a juicio de la firma, podría importar la exclusión del comparecimiento omiso que ha desdeñado una cláusula.

H) En lo que se refiere a los planes de promoción y propaganda afirman que el señor Méndez Requena, al sostener que "Aneiros, Alonso y Cía." no presenta plan alguno para la temporada de este año, desconoce la exposición que sobre la materia hizo la firma al presentarse. Analizan, además, la distribución del monto que el señor Méndez Requena propone invertir en este rubro y sostienen que no puede descartarse que los otros licitantes hayan tenido en cuenta partidas de igual carácter y finalidad. Comparan, finalmente, los planes de una y otra empresa y hacen juicios valorativos sobre algunos aspectos de los presentados por el señor Méndez Requena.

I) Los comparecientes pasan a continuación a estudiar las afirmaciones de su oponente acerca del valor económico de las propuestas. Sostienen que el razonamiento del señor Méndez Requena posee las siguientes anomalías: a) No cabe acumular al valor de la contraprestación el monto simplemente proyectado de partidas que no eran solicitadas por el Pliego; b) No puede tomarse como elemento negativo para las otras propuestas el que no se hayan aventurado a formular presupuestos no incluídos en el mecanismo de la licitación; c) No corresponde aprovechar una provisión excesiva del recurrente como elemento de decisión valorativa, reduciendo a cero el valor potencial de los planes de los otros proponentes; d) Los $ 2.400.000.00, por concepto de alojamientos gratuitos no pueden ser sumados, pues ese concepto está de hecho incluído en los cálculos de todos los proponentes al programar actos artísticos y concursos internacionales; además, el lucro cesante por ese concepto sólo puede computarse cuando se encuentran colmadas las disponibilidades del Hotel.

J) En cuanto a las referencias a la interpelación mencionada por el señor Méndez Requena, los comparecientes expresan que la sociedad anónima que fue cuestionada en aquella instancia parlamentaria, nada tiene que ver con la sociedad colectiva que ahora comparece como oferente en esta licitación, y que no corresponde hacer hincapié en aquellos hechos ajenos y diferentes a los que ahora se debaten.

K) Finalizan su escrito los comparecientes haciendo amplias consideraciones y apreciaciones generales sobre la impugnación, su extensión y repeticiones, lo que califican como formalismo y paralogismos, y otros aspectos bajo el título de "inexplicable agresividad personal, con aprovechamiento de los excesos dialécticos y verbales opositores en un debate político". Concluyen solicitando que se adjudique sin más trámites la licitación en la forma que aconseja la Comisión Especial.

17) Con fecha 3 de enero de 1969, a su solicitud, el Ministerio procedió a dar una nueva vista a las actuaciones, con copia del escrito de la firma "Aneiros, Alonso y Cía." al señor Méndez Requena.

18) El 15 de enero de 1969, la Comisión Especial que en mayoría aconsejó la adjudicación a la firma "Aneiros, Alonso y Cía.", evacuó la vista conferida ratificando su dictamen a fojas 471 a 472 y 487 a

489, votando sus integrantes en la misma forma que lo habían hecho, luego de un nuevo estudio pormenorizado de todos los antecedentes.

Analizando las objeciones del señor Méndez Requena sostiene en resumen la Comisión:

A) El Pliego no requiere un plan concreto de promoción y propaganda sino la enumeración clara y precisa de los lineamientos con que se harán. La firma "Aneiros, Alonso y Cía." ha cumplido ese requisito de fojas 247 a 248. La administración no puede exigir a los proponentes, antes de la adjudicación, la concreción de planes y su contratación al firme. Además, se prevé que la ejecución de promoción y propaganda requerirá la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo, norma que sólo puede referirse al adjudicatario y no al proponente.

B) En cuanto a los informes bancarios sostiene la Comisión que el requisito objetivamente se ha cumplido en forma ya que existen tres informes bancarios referidos a cada uno de los socios colectivos.

C) Tampoco es de recibo para la Comisión la objeción de que ha habido omisión de indicar el monto del capital en giro. La firma impugnada documentó tal exigencia (fojas 310), y no puede ser indiferente al giro la manifestación de los integrantes de la firma en el sentido de avalar las obligaciones que la misma contraiga con una masa de bienes muy considerable.

D) No acepta tampoco la Comisión que el señor Méndez Requena acumule a su oferta más de tres millones de pesos por concepto de promoción y propaganda, "inversión no contratada por él, constituyendo solamente un mero propósito potestativo".

Sostiene la Comisión que no cabe acumular al valor contraprestación - inversión, que es una cifra concreta, exigida por el Pliego en sus artículos 14 y 28, el monto proyectado de partidas no exigidas por el Pliego. Si se admitiese tal razonamiento, se tomaría como elemento negativo para las otras propuestas el que no hayan formulado presupuestos en tales rubros no incluídos en el mecanismo de la licitación.

E) En cuanto al "stock" inicial de mercaderías la Comisión reafirma que "Aneiros, Alonso y Cía." acreditó la existencia real del mismo por certificados de Contador y Rematador y un recibo de la empresa depositaria de dicho stock, que asciende a $ 4.760.000. Ha cumplido pues, satisfactoriamente, con el Pliego.

F) Por último en cuanto a los antecedentes empresariales, experiencia comercial, idoneidad técnica, solvencia acreditada, etcétera de la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", la Comisión afirma que esta empresa reunió a cuatro personas con capacidad reconocida en sus respectivas especialidades. Esas condiciones las estudió y tuvo en cuenta la Comisión en mayoría para compararlas y evaluarlas confrontándolas con las del señor Méndez Requena, reiterando ahora, también en mayoría, que la mejor oferta corresponde a la firma "Aneiros, Alonso y Compañía" dado que con antecedentes equivalentes, para el interés de la Administración la diferencia sustancial con la firma impugnante radica en el precio ofrecido por dicha firma.

G) El Presidente de la Comisión, contador Valentín Arismendi en líneas generales comparte el informe en mayoría de la Comisión. Discrepa con él en cuanto a la *valuación final* de la relación antecedentes-precios. Entiende que la firma "Aneiros, Alonso y Compañía" no presentó como antecedentes de sus integrantes, los correspondientes a dirección y/o administración de establecimientos similares por lo cual no podría ser adjudicataria. No obstante, reconoce que la propuesta de esta firma "no adolece de otras formalidades, tales como las que le imputa el recurrente", señor Méndez Requena.

H) El miembro de la Comisión señor Walter Espiga, estima que los elementos de juicio que aporta el señor Méndez Requena "no justifican el cambio de su posición original". Mantiene, pues, su voto anterior.

I) El miembro de la Comisión doctor José Luis Corbo expresa que reitera su voto favorable al señor Méndez Requena pero "que no obstante debe advertirse que se ha llegado a tal conclusión en base a fundamentos que no concuerdan integramente con los expuestos, sobre el mismo punto, por el señor Méndez Requena en su escrito de fojas 497 a 528". Reitera que la actuación del señor Méndez Requena en la explotación de otros establecimientos hoteleros, aún cuando estos no tengan estricta similitud con el Argentino Hotel, ilustra realmente acerca de la idoneidad racionalmente requerida. Considera que el mayor precio ofertado por "Aneiros, Alonso y Compañía", con respecto al ofrecido por el señor Méndez Requena, no determinaba una diferencia tal como para aconsejar se le adjudicara la explotación. En la evaluación de los méritos de la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", se tomaron en cuenta los correspondientes a sus integrantes como lo dispone el Pliego. No comparte la tesis del señor Méndez Requena en el sentido de que los antecedentes deben estar vinculados a la persona jurídica siendo suficiente para fundar tal posición, remitirse a la letra del Pliego.

J) El Miembro de la Comisión escribano Pedro Carateguy ratifica su voto por la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", en su carácter de representante de los licitantes y estima que las puntualizaciones del señor Méndez Requena no son de recibo. Entiende, entre otras consideraciones, que el Pliego no exige que los informes bancarios se refieran a la efectiva solvencia material; no obstante, la firma por la cual votó ofrece la ventaja de presentar no sólo la solvencia propia de la persona jurídica, sino también la de aquellos que componen la misma, ya que por su naturaleza jurídica, "colectiva" sus integrantes son solidaria e ilimitadamente responsables, debiéndose destacar que la solvencia material de uno solo de sus cuatro integrantes supera en mucho a la del señor Méndez Requena, reuniendo bienes de naturaleza mobiliaria e inmobiliaria. Agrega, refiriéndose al señor Méndez Requena, que no explica cómo, en forma unipersonal, podría dirigir simultáneamente tres establecimientos hoteleros sin determinar, como lo hace la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", el equipo de personas idóneas que afectaría a dicha actividad.

K) Finalmente, la Comisión Especial reitera su posición, manteniéndose todos sus miembros en los votos originariamente expresados, y señalando los dos miembros que votaron por el señor Méndez Requena que sus votos fueron dados por razones distintas a las expresadas por este licitante en su largo escrito de impugnación.

Considerando: 1.o) Que se comparten los argumentos expuestos por la mayoría de la Comisión Especial que tuvo a su cargo el estudio y asesoramiento de la presente licitación, entendiéndose que no son de recibo las impugnaciones deducidas por el licitante señor Méndez Requena de folios 497 a 528, por lo cual la concesión debe adjudicarse a la firma "Aneiros, Alonso y Cía.". A los argumentos que se compar-

ten y que se dan por reproducidos, deben agregarse los que siguen.

2.o) Que sobre los planos de promoción y propaganda exigibles a los oferentes, dice textualmente el Pliego en el artículo 3.o), apartado c) de la letra A: "establecer en forma clara y precisa en qué forma y con qué planes se llevarán a cabo la promoción y propaganda en el exterior del establecimiento a conceder, la que previo a su ejecución requerirá la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo".

Surge claramente que lo que el Pliego exige es una expresión de propósitos, el establecimiento de un plan. El pliego no podía exigir a los licitantes un plan con ejecución comprometida al firme; ello aparece confirmado por la exigencia de que la ejecución del plan sea previamente aprobada por la Dirección Nacional de Turismo, en el caso del licitante ganancioso. De la aplicación del Pliego surge que puede muy bien adjudicarse la licitación sin necesidad de que el plan de propaganda propuesto por el adjudicatario llegue a ejecutarse, en el caso de que la Dirección Nacional de Turismo no lo aprobara. Es decir, este organismo sólo tiene oportunidad de aprobar el plan, luego de adjudicada la licitación. De ahí que no pueda nunca considerarse definitoria de la licitación la mayor o menor perfección del plan propuesto. Incidirá sí como elemento de juicio en el balance general de méritos y antecedentes, pero nunca en términos definitivos. De la comparación de las ofertas que han suscitado la controversia en estas actuaciones, surge una más afinada estructuración de un plan por parte del señor Méndez Requena, pero ello no quiere decir que el otro licitante no haya planteado sus planes. Lo ha hecho, y tanta trascendencia le ha dado al punto, que ha integrado la sociedad oferente con una persona especializada, como surge de los certificados agregados de fs. 302 a 309.

3.o) Que respecto de los informes que los licitantes debieron presentar, dispone el Pliego en el artículo 3.o, letra A, apartados c y d): "c) informes bancarios, comerciales y personales que acrediten su solvencia moral y material... Los informes deberán ser por lo menos tres de cada clase; d) en caso de comparecer una persona jurídica como oferente, deberá indicarse el o los nombres de quien o quienes tendrán a su cargo la dirección de la explotación de la concesión que se remata, a quien o quienes, necesariamente, deberán estar referidos los requisitos establecidos en el inciso b) precedente y los informes previstos en el inciso c) precedente". El Pliego no exige como lo sostiene el señor Méndez Requena, que los informes bancarios acrediten solvencia material, o que los restantes —comerciales o personales— acrediten solvencia moral. Surge claramente que ambas solvencias deben ser acreditadas por la concurrencia de todos los informes presentados, sean ellos bancarios, comerciales o personales, siempre que de cada clase haya por lo menos tres. Puede muy bien la solvencia material surgir de informes personales o comerciales exclusivamente y la moral de informes bancarios. Puede un licitante haber operado en muy pequeña escala con un Banco. En ese caso, ese Banco podrá decir muy poco sobre la solvencia material del licitante. No obstante, puede ese mismo Banco tener suficientes elementos de juicio para acreditar la solvencia moral de cliente. Esto es lo que ocurre con los integrantes de la firma "Aneiros, Alonso y Cía.", que han acreditado en forma indubitable, con la presentación de múltiples certificados su solvencia moral y material.

Y lo han hecho en la forma que exigía el Pliego, es decir, referida a sus personas físicas, puesto que la compareciente como licitante fue una persona jurídica. El Pliego y sus redactores tuvieron especial cuidado en no dejar margen posible de objeción a este respecto, tomando en consideración la experiencia de otras licitaciones que precisamente menciona la firma impugnante, en las que públicamente se hizo cuestión de que los informes presentados se referían a la persona jurídica y no a los individuos encargados de la explotación. En la presente licitación se exigió, ineludiblemente información sobre las personas físicas. La firma "Aneiro, Alonso y Cía.", cumple tal requisito. No puede, pues, racionalmente, esgrimirse como argumento en contra de tal actitud justamente la situación de otras licitaciones cuya experiencia quiso evitarse y se evitó a texto expreso en la presente.

Menos aún admiten comparación ambas situaciones si se tiene en cuenta que en un caso la licitante era una sociedad anónima y en el otro una sociedad colectiva, que son reguladas y funcionan en base a normas y principios diameralmente diferentes.

4.o) Que acerca del stock inicial de mercaderías y del monto de capital en giro surgen de los Resultandos de la presente resolución, y se dan aquí por reproducidas, las ventajas evidentes que la oferta de la firma "Aneiros, Alonso y Cía", tiene sobre las demás. Tales extremos han sido objetiva y realmente comprobados por aquel licitante en forma documentada como lo exigía el Pliego:

5.o) Que, por último, es indispensable que la propuesta de la firma "Aneiros, Alonso y Cía.", es la que ofrece mayor precio de todas las que se presentaron a la licitación. A este respecto, el Pliego prevé el siguiente sistema: en uno de los dos sobres que los licitantes debieron presentar, el N 2, debían incluir la cantidad que ofrecían por concepto de contraprestación prevista en el artículo 14. El artículo 14 decía: "la contraprestación que deberá realizar el concesionario será por medio del pago de una suma anual fija no inferior a $ 2.000.000.00. El precio se complementará con la inversión establecida en el artículo 28". El artículo 28 establecía: "A tales fines deberá invertir necesariamente y por lo menos en períodos anuales una suma no inferior al 100 o|o del precio que en carácter de contraprestación por la concesión deba pagar durante el mismo año. Esta inversión es adicional al precio anual que el concesionario deba pagar..." Surge, pues, en forma por demás clara, que lo que el Pliego tiene por precio es lo que dispone el artículo 14, y que, además, del precio, el adjudicatario está obligado a invertir una suma por lo menos igual al monto del precio anual. En total, precio del artículo 14 más inversión del articuo 28. Lógicamente, la explotación del Hotel implica, a cargo del adjudicatario, una serie de otros gastos, inversiones y erogaciones más o menos importantes pero que se supone que deben ser financiadas por la propia explotación, es decir, con cargo al producido de la explotación. Tal es el caso de la publicidad y propaganda, de los salarios, jornales y cargas sociales, del stock de mercadería, gastos de luz, agua, etc., etc. Pretender separar uno de tales rubros, en el caso publicidad y propaganda y adicionar al precio su costo o las sumas que se disponen invertir por ese concepto, incrementando de esa forma el precio, es desvirtuar lo que el pliego exige como precio, y el concepto de precio en sí mismo. Precio es lo que el Estado recibe como contraprestación por la explotación. La publicidad y la propaganda no se pagan al Estado, sino que se ha-

ces para que el servicio funcione mejor, así como funcionará mejor si se invierte más dinero en stock de mercaderías o si se ponen más empleados. Como se preveía que, a pesar de la claridad de los artículos 14 y 28 del Pliego, que no admiten dudas sobre lo que es contra - prestación en esta licitación, aun pudiera subsistir alguna duda en algún licitante, el Pliego y sus redactores tomaron especial cuidado en establecer, superabundantemente, una explícita "ACLARACION PREVIA" antes del artículo 1.o, que forma parte del Pliego y que dice: "La oferta de precio debe hacerse sobre la base del artículo 14, sin tener en cuenta para la oferta la inversión a que se refiere el artículo 28. Por lo tanto, en el sobre N.o 2 debe incluirse sólo el precio ofertado en base al artículo 14. El concesionario, durante la explotación, deberá hacer la inversión del artículo 28, pero, se repite, esa inversión no debe incluirse en el precio ofertado. IMPORTANTE: debe cumplirse lo que surge de esta aclaración. De no cumplirse se desechará la oferta".

En cumplimiento de todas estas claras normas, la firma "Aneiros, Alonso y Cía." ofertó $ 5.000.000.00 que con la inversión del artículo 28 se convierten en $ 10.000.000.00 y la firma Méndez Requena ofertó $ 4.200.000.00, que con la inversión del artículo 28 se convierten en $ 8.400.000.00. En su oferta, el señor Méndez Requena no adiciona al precio el monto de la publicidad y propaganda que ofrecía realizar. Pero luego, cuando, abiertos ya los sobres que contienen los precios, la firma "Aneiros, Alonso y Cía." supera su oferta, sostiene en su escrito de evacuación de vista que la oferta no debe tomarse como de pesos 8.400.000.00 sino como de $ 14.115.000.00 por el monto de la propaganda que quiere adicionar, y sostiene que la Comisión Especial actuó erróneamente al no computar ese monto en el valor económico de lo ofertado. Entiende el Poder Ejecutivo que tal razonamiento es inadmisible a la luz de las claras normas del Pliego y del mecanismo previsto para la presente licitación pacíficamente aceptado, por otra parte, por el propio licitante impugnante en su escrito de oferta.

6.o) Que por las razones que anteceden y por el análisis pormenorizado de todos los elementos concurrentes que se ha hecho en estas actuaciones surge sin violencia que la oferta más conveniente para el Estado es la de la firma "Aneiros, Alonso y Compañía". Los antecedentes comprobados en este expediente se ajustan a las exigencias de los diversos aspectos componentes del complejo de explotación que es el "Argentino Hotel" de Piriápolis, y la contraprestación ofrecida es, sin duda, la más alta de todas cuantas se presentaron.

Atento a lo expuesto y a las normas puestas en vigencia por decreto 104|968, de 6 de febrero de 1968,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Adjudícase a la firma "Aneiros, Alonso y Compañía", la concesión para la explotación del "Argentino Hotel" de Piriápolis por el plazo comprendido entre el 1.o de diciembre de 1968 y el 28 de febrero de 1972, en un todo de acuerdo a su oferta que obra en estas actuaciones, al Pliego de Condiciones que rigió en la licitación y a las normas legales y reglamentarias aplicables.

2.o Tendrán a su cargo la dirección de la explotación de la concesión los señores Fernando Aneiros Fojón, Américo Alonso Alonso, Héctor González Karlen y Atilio García Mellid.

Estas personas no podrán ser sustituídas durante todo el plazo de la concesión salvo causa justificada y con autorización del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, so pena de caducidad de la concesión. En caso de admitirse un sustituto, el mismo deberá llenar requisitos similares a los de las personas sustituídas.

3.o La firma concesionaria abonará una suma anual fija de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) pagadera por semestres vencidos en la Dirección Nacional de Turismo. El precio acrecerá en los años subsiguientes al primero en la misma proporción en que fueran elevadas las tarifas de alojamiento homologadas por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. Además, la firma concesionaria deberá invertir necesariamente en períodos anuales una suma no inferior al 100 o|o del precio en la forma dispuesta por el pliego, que se tendrá como parte integrante del contrato a celebrar.

4.o Una vez celebrado el correspondiente contrato y que la firma concesionaria haya tomado posesión del establecimiento cuya explotación se concede, quedará levantada la intervención del mismo dispuesta por resolución ministerial de fecha 29|XI|68. La empresa concesionaria tomará a su cargo los resultados de la explotación efectuada desde el 1.o de diciembre de 1968.

5.o El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo dispondrá lo necesario para la firma del contrato, que quedará condicionado al visto y registro del Tribunal de Cuentas de la República.

6.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.**

23

Resolución 93|969. — Se establece por una sola vez, el pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios de los Casinos del Estado y de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

Montevideo, 23 de enero de 1969.

Visto la resolución del Poder Ejecutivo de 5 de diciembre ppdo. por la cual se prorrogan los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones de los Casinos del Estado;

Resultando se encuentra a consideración del Parlamento un proyecto de ley por el cual se eleva la tasa del porcentaje que de las utilidades brutas del juego de los Casinos corresponde distribuir entre el personal de Administración, Fiscalización y|o Vigilancia, Obrero y de Servicio de los mismos y funcionarios presupuestados de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

Considerando: I) Que la norma mencionada pretende establecer —en lo posible— la equiparación de haberes de dichos funcionarios con los funcionarios especializados, a quienes, aparte de percibir el sala-

rio correspondiente, el Estado los autoriza a distribuirse lo recaudado por concepto de "propina";

II) Que ello ha dado origen a situaciones anormales como la que registran los funcionarios de dirección de los Casinos (Gerentes, Subgerentes, etc.) que revistan en el personal de administración y que perciben, en algunos casos, remuneraciones muy inferiores a muchos de los funcionarios especializados del mismo Casino que se encuentran bajo su dependencia;

III) Que esta situación de desigualdad tiende a agravarse con el transcurso del tiempo en la medida en que el aumento de los volúmenes de juego y la elevación de los mínimos en las apuestas —recientemente autorizada por el Poder Ejecutivo— determina que sea cada vez mayor la diferencia existente en las retribuciones de dichos funcionarios.

IV) Que la circunstancia mencionada hace aconsejable arbitrar una solución temporaria, hasta tanto el Parlamento se pronuncie sobre el proyecto de ley que se encuentra a su consideración, el cual habrá de consagrar una solución definitiva sobre el punto.

V) Que la forma de aminorar transitoriamente las diferencias anotadas, por vía reglamentaria, es la de disponer la percepción de una compensación extraordinaria, en la corriente temporada, que permita el normal funcionamiento de los servicios de juego de azar que tanta importancia tienen desde el punto de vista turístico.

VI) Que esta compensación tiene el carácter de adelanto del presupuesto de verano actualmente a estudio, y debe beneficiar también a los funcionarios de los Casinos que funcionan con presupuestos de ejecución anual, para lo cual debe preverse un sistema de liquidación extraordinario respecto de los Casinos de Rivera y Carmelo.

Atento a las razones expuestas, a lo previsto por el numeral 18 del artículo 12 del decreto 160|967, y a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Establécese, por una sola vez, el pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios administrativos, de fiscalización y|o vigilancia, obreros y de servicio de los Casinos del Estado y a los funcionarios presupuestados de la Oficina Central de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar. Dicha compensación se liquidará y abonará en la forma y circunstancias que se establecen en los numerales siguientes.

2.o El porcentaje de las utilidades brutas del juego a que tienen derecho los funcionarios mencionados en el numeral anterior, se seguirá liquidando de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

El excedente del 9 o|o de las utilidades brutas no distribuído por aplicación del tope previsto en el artículo 9.o de la ley N.o 12.945, de 21 de noviembre de 1961, formará un fondo que se distribuirá entre todos los Casinos del Estado en proporción a las utilidades brutas producidas por cada Casino en el período 1.o de diciembre de 1968 — 30 de abril de 1969. En cada Casino y en la Oficina Central se distribuirá el fondo entre los funcionarios referidos en el numeral 1.o de conformidad con lo dispuesto por el decreto de fecha 10 de mayo de 1962 y modificativos. El artículo 5.o del mencionado decreto se aplicará para determinar el aporte de cada Casino a la Oficina Central.

3.o En los Casinos de Rivera y Carmelo se efectuará una liquidación especial a los efectos de determinar el monto de las utilidades brutas entre el 1.o de diciembre de 1968 y el 30 de abril de 1969, a los efectos de aplicar el numeral anterior.

4.o La compensación extraordinaria a que refieren los numerales anteriores sólo podrá abonarse una vez que se hayan determinado las utilidades líquidas que corresponden a los Casinos al cierre de la temporada de verano 1968-1969.

5.o Los funcionarios que posean más de un empleo público y que conforme a la ley deban optar por ocupar uno solo, no percibirán la compensación extraordinaria, salvo que opten por continuar desempeñando exclusivamente el que posean en los Casinos del Estado o en la Oficina Central.

6.o Los funcionarios de Casinos del Estado y de la Oficina Central, percibirán los aumentos generales en las retribuciones básicas establecidas en la ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, siendo también de aplicación la limitación establecida en el artículo 20 de la misma ley.

7.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO**. JOSE SERRATO.

A LOS PAGADORES DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales y Servicios Descentralizados), por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24

Resolución 86|969. — Se designa representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante el Directorio Honorario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 20 de enero de 1969

Visto que ha quedado acéfala la representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ante el Directorio Honorario del Consejo Nacional de Inves-

gaciones Científicas y Técnicas, por renuncia del señor Oscar Piquinella, aceptada el 19 de diciembre de 1968;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase integrante del Directorio Honorario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al doctor Angel Rath.

2.o Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución. — Se designa Delegado del Poder Ejecutivo, ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 16 (Comercio Mayorista).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 16 de enero de 1969

Visto que se encuentra vacante el cargo de Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente de la Caja de Compensación N.o 16, del Comercio Mayorista; y

Atento a lo previsto por el artículo 21 inciso segundo de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y decreto de 17 de mayo de 1944;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase Delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 16 del Comercio Mayorista al arquitecto Juan José Noli.

2.o Cométese al Consejo Central de Asignaciones Familiares, con intervención de la Inspección General de Hacienda, dar posesión de cargo.

3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1958 - 1967

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
Sucesiones y Testamentarias	7.421	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	7.609	7.936
Ventas de Comercios	1.643	1.805	1.649	1.481	1.837	1.120	999	916	936	764
Quiebras y Concursos	39	24	15	—	438	907	934	787	601	589
Privilegios y Marcas	3.012	2.324	2.567	2.812	2.616	2.850	3.697	2.568	2.713	2.703
Estatutos	679	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	938	1.081	932
Convocatorias Comerciales	2.855	2.580	2.692	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.139	2.779
Edictos Matrimoniales	16.254	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932	16.072
Rectificación de Partidas	957	718	929	449	591	678	683	618	501	616
Licitaciones Públicas	3.255	3.197	4.476	1.955	1.998	1.876	2.086	1.714	1.540	1.238
Balances Particulares	2.890	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.003	6.126	11.065	8.581
Balances Reparticiones del Estado	60	89	88	44	38	36	—	—	57	66
Juicios Ejecutivos	2.243	1.962	1.795	2.342	1.438	1.294	1.057	763	278	—
Expropiaciones	167	95	126	76	94	134	89	152	118	149
Edificación y Deslinde	54	—	9	21	—	—	6	—	—	—
Divorcios	136	160	143	27	111	108	100	93	105	777
Propiedad Literaria	233	256	305	359	455	403	611	881	329	356
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	76
Varios Particulares	966	1.146	1.404	1.280	1.234	950	1.861	948	1.678	1.279
Varias Reparticiones del Estado	854	741	768	901	990	987	—	1.029	1.258	515
Prescripciones	—	—	—	—	58	101	127	84	118	142
Emplazamientos	—	—	—	—	108	1	97	6	167	170
Incapacidad	—	—	—	—	2	—	7	—	44	70
Segundas Copias	—	—	—	—	4	—	2	—	—	92
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	146
	41.718	42.973	45.236	45.905	46.913	46.065	47.409	4[illegible] 421	48.268	45.848

DIARIO  OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 26 de diciembre de 1968

María Luisa García de Otero, oriental, 72 años, viuda, H. de Clínicas.
José Luis Trucco Pascual, oriental, 2 días, H. Filtro.
Eduardo Kenveid, libanés, 65 años, casado, R. Branco 1260.
José Manuel Nieto, español, 77 años, viudo, José Ellauri 272.
Carlos Sandigali, oriental, 52 años, casado, Tabobá 4038.
José Paillí, oriental, 87 años, soltero, Hosp. Vilardebó.
Vladimiro Toblosky, polaco, 53 años, soltero, H. Maciel.
Zoilo López, oriental, H. Maciel.
Justa Chanes de Calcenido, oriental, 90 años, viuda, H. Maciel.
María Faggi de Role, oriental, 93 años, viuda, Grecia 3887.
Enrique Rizzi, oriental, 66 años, soltero, H. Maciel.
Sonia Graciela Machia, oriental, 4 horas, Cerro Largo 1816.
Betty Isabel Machia, oriental, 7 horas 15 minutos, Cerro Largo 1816.
Benito Monteverde, oriental, 71 años, casado, Canstatt 2913 apto. 2.
Pedro Zeiter Horani, oriental, 62 años, soltero, C. Católico.
Soledad Techera Gadea, oriental, 9 meses, Dispensario del Cerro.
Irene Clavier Alonzo, oriental, 81 años, divorciada, Mauá 3869.
María del Huerto Guedes, oriental, 6 meses, Gonzalo Ramírez 1926.
Serafín López, español, 66 años, viudo, J. L. Terra 3289 bis.
Minco Vasileff Stolocoff, búlgaro, 72 años, casado, Francia 1897.
Juana García, oriental, 40 años, soltera, Minas 1250.
Martín Stamkevicins Pousñaite, lituano, 70 años, casado, Berna 1938.
Luisa Angela Salvo de García, oriental, 92 años, viuda, Av. Brasil 2446, ap. 1.
Pedro Espínola, oriental, 68 años, casado, H. Maciel.
Juan María Fianza, oriental, 50 años, casado, H. Italiano.
Magdalena Carabón de Rocha, oriental, 70 años, casada, Guadalupe 1530.
Narciso Martínez, oriental, 59 años, casado, H. Militar.
Fermina Ceseravilla de Machado, oriental, 63 años, viuda, H. Militar.
José María Garrone Iglesias, oriental, 82 años, viudo, Av. Agraciada 2800.
Romero, sin vida, Larravide 74.
Nicasio Trasorra, oriental, 56 años, casado, Tte. Galeno 4192.
Ursi, sin vida, Martín García 1363.
Juan Fernando Camy, oriental, 60 años, soltero, H. de Clínicas.
Walter Sánchez, oriental 27 años, soltero, Rivera Indarte 904.
Benigno Lavandeira Castro, español, 73 años, casado, Brito del Pino 1340.
Héctor Germán Olivera, oriental, meses, H. Visca.
Aquiles Lonmi, oriental, 84 años, soltero, H. de Clínicas.
Carmen Avelina Soria de Mockford, oriental, 80 años, casada, Zapucay 3582.

Día 27 de diciembre de 1968

Vilo Tellechea, oriental, 51 años, casado, Av. Mendoza s|n.
Félix Teodoro Muniz Delgado, oriental, 59 años, casado, Montevideo.
Conrado Podestá, oriental, 62 años, casado, San José 937 apto. 14.
Doris Silva, 6 meses, H. Visca.
Felipe Venicio Pérez García, oriental, 79 años, casado, Gualeguay 3381.
Alberto Trelles Ríos, oriental, 84 años, casado, H. Militar.
Felicia Mendieta de Peluffo, oriental, 52 años, casada, Av. de las Instrucciones 8890.
Julieta Batto de Paranetti, oriental, 54 año, casada, Minas 1250.
Raúl Alejandro Magariño Usher, oriental, 63 años, casado, Braws 1004 piso 2.
María Esther Anitua de Jauvedi, oriental, 72 años, viuda, R. Massini 2923 bis.
José Martino, italiano, 64 años, viudo, Andes 1122.
Luis Víctor Saldías Morcenaro, oriental, 42 año, casado, Br. Artigas y Cufré.
Manuel González Varela, español, 79 años, casado, Porongos 3455
Fernando Siniscalco Stramari, brasilero, 63 años, casado, S. Rivas 1611.
José Núñez Delgado, oriental, 69 años, casado, Isidoro de María 1530.
Blanca Iglesias de Falkenstein, oriental, 44 años, casada, Br. Artigas 2080.
Francisco París Bargallo, español, 72 años, viudo, Br. Artigas 3727.
Conrado Carmelo Rible, oriental, 84 años, casado, Larravide 74.
Ana Belozo, oriental, 90 años, soltera, España Mutualista.
Nelly Pereyra de Parga, oriental, 39 años, casada, Maipú 1788 apto. 1.
Eduardo Pedro Carrión, oriental, 70 años, casado, Veraguas 1889.
Liborio Gutiérrez, oriental, 58 años, casado, Manuel H. Obes 3891.
Baibe Raquel Carnelli de Murialdo, oriental, 38 años, casada, Simón Martínez 4442.
Gregorio Geroncio Saluias, oriental, 83 años, divorciado, Gobernador del Pino 4485.
Ema Evangelina Saavedra de Bentos, oriental, 60 años, casada, Barcelona 1993.
Julio Luna, oriental, 4 meses, H. Visca
Fernando Silva, oriental, 13 días, H. Visca.
Carlos Martínez, oriental, 2 días, Cerro Largo 1816.
Juan José Anandardei, oriental, 59 años, soltero, Larravide 74.
Costa, nacido sin vida, H. P. Rossell.
Nelson Miranda, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
José María Sosa, oriental, 10 días, Larravide s|n.
Basilio Semkockapalas, polaco, casado, 69 años, Larravide 74.
Roxana Isabel Rivero, oriental, cuatro días, Cerro Largo 1816.
Etelvina Pérez de Berninzoni, oriental, 71 años, viuda, Juan B. Blanco.
Isidro Amilivra, oriental, 64 años, casado, H. de Clínicas.
Jeny Catalina Fumero, oriental, 8 años, Hudson 4647.
Ana Sabatel de Duhart, oriental, 59 años, casada, Oficial 6 3590.
Nocionsono Geroncio Lara, 65 años, casado, Larravide 74.
Armando Pablo Costa, oriental, 7? años, casado, Sarmiento 2530.

Día 28 de diciembre de 1968

José Ramos, español, 78 años, casado, B. Artigas 1465.
María Elena Hoffman de Alcona, oriental, 64 años, viuda, Sant. Evangélico.
Augusto Poletti, oriental, 59 años, soltero, H. de Clínicas.
Dalida Gueitosi de Bretore, oriental, 3? años, viuda, H. de Clínicas.
Isidoro Israel Marmissolle, oriental, 67 años, casado, M. Sastre 2636.
Carlos Lacroze Decia, oriental, 68 años, soltero, Oficial 20 metros 1240.
Wáshington Morales, oriental, 1 mes, Cerro Largo 1816.
Danilo Escuder oriental, 1 mes, H. P. Visca.
Norberto Javier Giménez, oriental, 67 años, soltero, Agraciada e ilegible.
Marula Assiári, oriental, 3 meses y medio, H. P. Rossell.
Claudia Barrañda, oriental, tres días, San Salvador 825.
Carlos Groba Benítez, oriental, 20 años, casado, Garibaldi 1729.
Richard Wilson Guisulfo Florindo, oriental, 14 días H. Filtro.
Zysmundo Crefplac, ruso, 77 años, soltero, Paysandú 886.
Petrona Samaniego de Montenegro, oriental, 89 años, casada, Agustín Sosa N.o 3927
Lorenzo Colettr, oriental, 47 años, casado, H. P. Rossell.
Ana María Tomé de González, oriental, 40 años, casada, P. Olmedo 2548.
Nieves Lavaguino de Etchelar, oriental, 50 años, casado, Sindicato Médico.
Carlos Edgardo Pereyra Montant, oriental, 1 año, P. Visca.
Carlos Celiberto, oriental, 81 años, casado, Erlich 3948.
Máximo Carrascó, oriental, 46 años, casado, H. Militar.
Juan Carlos Ramírez, oriental, 53 años, casado, Galvani 4985.
Manuel Martínez Barreiro, español, 47 años, casado, Emilio Zola 4447.
Obdulia Lauria de Aguilar, oriental, 65 años, viuda, H. Italiano.
Héctor Demetrio Hrran, oriental, 70 años, casado, E. Estrasulas 1592.
Pedro Cristobal Boniolo, oriental, 68 años, casado, Cerro Largo 1816.
Irene Quiroga Silva, oriental, 85 años, soltera, Cuñapirú 1552.
Otilia De Margo, oriental, 54 años, soltera, H. Maciel.
Osvaldo Maciel, oriental, 35 años, casado, Garibaldi 1729.
Victoria Domínguez Jorge, oriental, 52 años, casada, Piedras 330, ap. 6.
Celestino Maneiro, oriental, 43 años, casado, Médanos 1480.
Quintín Fontaine Carballo, oriental, 68 años, casado, Calle D, N.o 4021.
Audelino Ferreira Tribino, oriental, 56 años, casado, H.malaya 3908.

Ruth Vera de Pan, oriental, 41 años, casado, Sant. Impasa.
Héctor Lino Grajales, oriental, 63 años, casado, Agustín Muñoz 4588.

Día 29 de diciembre de 1968

Sara Vogelbacher, oriental, 57 años, soltera. San Salvador 1816.
Eduardo Batista, oriental, dos días, Cerro Largo 1816.
Richard Stuone, oriental, dos horas, Cerro Largo 1816.
Irma Espíndola, oriental, 68 años, soltera, Isuleguay 3306.
Iris Raquel Maneiro de Bentancor, oriental, 38 años, casada, B. Artigas y Palmar.
Jesús García, español, 58 años, soltero, B. Artigas y Palmar.
Fernando Bentos, oriental, 64 años, viudo, Doctor Pena 5463.
Jacinto Bonifacino Pereira, oriental, 43 años, soltero, Simón Martínez 7629.
María Clotilde Cervetti de Medina, oriental, 83 años, viuda, Benito Alvarez N.o 829.
María Obdulia Algogaray de Repetto, oriental, 72 años, casada, H. de Clínicas.
Laura Macedo, oriental, 84 años, soltera, H. de Clínicas.
Carmen Lungo de Alfaro, oriental, 76 años, viuda, H. Maciel.
Isérica Gerónima Daneri, oriental, 60 años, soltera, V. Y. Pinzón 4343.
Carolina González de Martínez, española, 81 años, viuda, 21 de Setiembre número 2930.
Rosa Seschi Masa de Rossy, oriental, 86 años, viuda, Resistencia 1568.
Adhemar Sierra, oriental, 70 años, casado, H. Maciel.
Adela Ciriotti de Rodríguez, oriental, 73 años, viuda, H. Pasteur.

Día 30 de Diciembre de 1968

Juan Antonio Marrero, oriental, 54 años, soltero, Colonia S. Bois.
Juan Pedro Verde, oriental, 54 años, casado, Sdad. Española.
Julia Presa de Fernández, oriental, 64 años, viuda, Glo. Ramírez 2020.
Teresa Ordoñez de Lema, esp. 85 años, viuda, H. Español.
Anselmo Puppo Piana, oriental, 86 años, viudo, Burgues 3170.
Carlos María Rodríguez, oriental, 1 hora, H. Pasteur.
Ricardo Roberto Amoroso, oriental, 49 años, casado, H. de Clínicas.
Leontina Lagos, oriental, 80 años, soltera, 8 de Octubre.
Eugenio Jacinto Gómez, oriental, 1 año, Glo. Ramírez 1926.
Agamedes José María Ottati Noschese, oriental, 55 años, casado, Larravide número 2411.
Eusebia Espinosa de Espinosa, oriental, 69 años, viuda, H. Pasteur.
Ada Mirtha Amatti de Nieves, oriental 39 años, casada, José de Bejar 2830.
Carmen Collazo de Villarnobo, española, 92 años, viuda, H. Vilardebó.
Bernardo Montiel, oriental, 58 años, casado, H. Maciel.
Gómez Pereira, sin vida, H. Militar.
Francisco José Agazzi, oriental, 74 años, casado, Larrañaga 2275.
Lorenza Dora Cancela Ríos, oriental, 69 años, soltera, 8 de Octubre 3288.
Noamí Olivera de Rodríguez, oriental, 32 años, casada, H. de Clínicas.
María Alejandra Varela Acosta, oriental, 11 años, soltera, San Fructuoso 1078.

Hortencia Cardozo, oriental, 82 años, casada, H. Vilardebó.
José Eidis, español, 47 años, soltero, H. Vilardebó.
Ramón Silva, oriental, 75 años, casado, Colonia S. Bois.
Sandro Ramírez, oriental, 11 días, Cerro Largo 1816.
Juan Pedro Berriolo, oriental, 49 años, casado, Camino B. 3901.
Américo Serrón Gómez, oriental, 64 años, casado, H. de Clínicas.
Tomasa Robanía, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
Sucy Debernardis, oriental, 1 mes, H. Pedro Visca.
José Alberto Antúnez, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
Stella Maris Real, oriental, 5 meses, H. Visca.
Elida Suaya Oger de Del Có, oriental, 62 años, casada, Bolivia 1758.
Ramón Rivas, oriental, 85 años, viudo, Larravide 74.
Daniel Petrone, oriental, 1 mes y medio, H. Filtro.
Elvira Fernández de Rodríguez, española, 78 años, viuda, Camino Maldonado N.o 5783.
Godolfá Pérez Amaro, brasileño, 79 años, soltero, 8 de Octubre 3020.
Marcelo Pablo de Bellis Martínez, oriental, 5 días, Sant. Impasa.
Evangélica La Luz de Rodríguez, oriental, 49 años, casada, Belgrano 3710.
Leo Neri Olivera, oriental, 29 años, soltero, Melo, Barrio García.
Rogelio Da Silva, oriental, 64 años, casado, Arenal Grande 2126, ap. 5.

Día 30 de Diciembre de 1968

Delfo Bruno Berretta, italiano, 49 años, casado, Bolivia 1394.
Luis Estevan Dornel, oriental, 85 años, casado, Camino Carrasco 5382.
José Scarone, oriental, 94 años, casado, Sapindá 1658.
Felicia Rodríguez de Englefield, oriental, 55 años, casada, Av. Garibaldi 2471.
Ramón Soloviz, polaco, 81 años, viudo, Agraciada 2962.
Juan Saldaña, oriental, 65 años, soltero, 8 de Octubre y Abreu.
Isabel Felicia Britos de Santos, oriental, 80 años, viuda, Concepción Arenal 1140.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 6.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1966 se estableció el precio de $ 30.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

Carmen Climent, oriental, 46 años, soltera, Aréchaga 3443.
María del Rosario Núñez, oriental, tres meses, H. P. Rossell.
Elena Rosas, oriental, seis meses, Hospital P. Rossell.
Carlos Arrosagavay, oriental, 15 días, H. P. Rossell.
Ortiz, nacido sin vida, H. P. Rossell.
Ledesma, nacido sin vida, H. P. Rossell.
Teresa Laniela Reinoso, oriental, cuatro días, Agraciada 2981.
José Romano, italiano, 84 años, viudo, N. Gutiérrez s|n.

Día 31 de Diciembre de 1968

Salvador Giabardo, oriental, 87 años, casado, H. Maciel.
Juan Barreto, oriental, 76 años, casado, H. Maciel.
Lucía Pascale de Teovanetti, oriental, 68 años, casada, C. Católico.
Elvira Arheza de Monape, oriental, 58 años, casada, C. Católico.
Juan Manuel Pérez, español, 75 años, Larravide 74.
María Teresa Fuentes, oriental, trece días, Gonzalo Ramírez 1926.
Carmen Dutra de Toledo, oriental, 70 años, viuda, Oficial 1, 2213.
Victoriano Fleitas, oriental, 67 años, casado, Dionisio Coronel 591.
Carlos María Eugenio Gómez, oriental, 61 años, casado, Pernas 2523.
Tiberio D'Antuoni, oriental, 77 años, casado, Guadalupe 1571.
Juan Tudurí Cardona, oriental, 78 años, casado, H. Maciel.
Camilia Bermúdez de Romero, española, 80 años, viuda, Cardozo 3270.
Enrique Mario Ipliarraguerre, oriental, 69 años, casado, 8 de Octubre 3288.
Miguel Raúl Molina, oriental, 62 años, casado, Millán 2515.
Micaela Hernández de Martínez, oriental, 88 años, viuda, Larravide sin número.
María de los Santos, oriental, tres meses, H. P. Visca.
Julián Borges, oriental, 49 años, soltero, Lomas de Zamora 645.
Cipriano Adán Carbajal, oriental, 62 años, casado, Oficial 1.o 990, ap. 1.
Rogelio Routo, español, 80 años, viudo, Millán 4096.
Norberto Fros, oriental, 79 años, soltero, Propios 4344.
Francisco Nicotera, italiano, 82 años, casado, H. Miranda 2397.
Dolores Díaz de López, oriental, 75 años, viuda, 18 de Julio 2205.
Elvira Da Rosa Quiroga, oriental, 76 años, casada, Carabelas 2981.
Jesús Rúa Villaverde, español, 60 años, casado, Yaguarón 1948.
Irma Eovalda Machado de Olivera, oriental, 40 años, viuda, Avenida 1, 2119.
Modesto Benito López Burgos, oriental, 74 años, viudo, 8 de Octubre 3265.
Antonio Vales, español, 79 años, viudo, H. Español.
María José Rodríguez de Píriz, oriental, 73 años, viuda, Mariano Moreno 2725.
Eduardo Cancelo Bardeito, español, 57 años, casado, William 470.
Francisco Bouza Pita, oriental, 56 años, casado, Andrés Bello 3719.
Bernardo Gregorio Fiorina, oriental, 52 años, casado, Dalmiro Costa 4642.
Antonio Lupi, italiano, 87 años, viudo, E. Aguiar 5027.
Justino García oriental, 73 años, soltero, Larravide 2351.

bilitación legislativa. Estos contratos estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 200 de la presente ley.

Art. 198. — Los fondos netos emergentes del reajuste y del impuesto a que se refiere el artículo 200, de los préstamos otorgados con fondos propios del Banco, se destinarán a incrementar sus reservas.

Las Obligaciones Hipotecarias en circulación al 31 de diciembre de cada año, se ajustarán utilizándose el mismo índice a que se refiere el artículo 39 y en las condiciones allí previstas.

Art. 199. — Lo dispuesto en el artículo 197 es aplicable a las operaciones del Departamento Financiero de la Habitación.

El producido del reajuste y del impuesto a que se refiere el artículo 200, que recaiga sobre los préstamos otorgados con fondos propios del Departamento Financiero, se destinará a incrementar sus reservas.

El producido del impuesto sobre los préstamos otorgados con fondos de terceros, así como el reajuste de los nuevos préstamos a constituirse, se destinarán al reajuste de los ahorros depositados en el Departamento Financiero de la Habitación en la forma prevista en esta ley.

SECCION 4

IMPUESTOS

Artículo 200. — Créase un impuesto anual que se aplicará a los saldos vigentes de los préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay o por el Departamento Financiero de la Habitación y hasta la cancelación de los respectivos mutuos, el que se determinará de la siguiente manera:

A) La tasa del impuesto será igual, para cada año, al porcentaje de variación del índice del reajuste que efectivamente se utilice según lo dispuesto en el artículo 39 y que se produzca a partir de la vigencia de la presente ley.

B) El total del impuesto se adicionará al saldo adeudado, asimilándose a todos los efectos al préstamo hipotecario, modificándose el correspondiente servicio de la deuda por el plazo de vigencia del mutuo.

C) El impuesto se recaudará conjunta e indivisiblemente con el servicio de los préstamos gravados, por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, quien tendrá para su cobro y para la aplicación de los recargos, todas las facultades que le otorga la Carta Orgánica para el caso de incumplimiento o mora del deudor.

D) Es aplicable a este tributo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley.

Art. 201. — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, en la redacción que le diera la Ley Nº 12.011, de 16 de octubre de 1953, por el siguiente:

"Artículo 7º — Créase un impuesto que se recaudará con una estampilla de valor equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del monto de cada gravamen hipotecario. Este impuesto, que será de cargo del prestatario, se reducirá al 2,5 % (dos y medio por ciento), cuando las hipotecas constituyan garantía de cuentas corrientes bancarias.

Quedan exceptuadas de este impuesto las siguientes hipotecas:

A) Las que correspondan a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay y su Departamento Financiero de la Habitación, con destino a la construcción de viviendas de interés social, de acuerdo a las especificaciones que determinará la reglamentación respectiva.

B) Las que correspondan a préstamos constituidos con Instituciones del Estado para fines económico - sociales y que deberán ser expresamente determinados en la reglamentación de esta ley.

C) Las que correspondan a garantías de pensiones, rentas vitalicias y las que tengan el carácter de caución de fidelidad.

D) Las constituidas por saldo de precio en el Contrato de Compra - venta y las que garantizan Contratos de Construcción.

El Banco Hipotecario del Uruguay expedirá las estampillas correspondientes para el pago del tributo y los Registros de Hipotecas no inscribirán ningún documento si no lleva adherida la estampilla correspondiente o la constancia notarial o del Banco Hipotecario del Uruguay según los casos, de estar comprendido en las excepciones a que se refiere este artículo.

El producido de este impuesto será destinado a cubrir el servicio de interés y amortización de la Deuda emitida de acuerdo con el inciso b), del artículo 4º de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, modificado por la Ley Nº 12.011, de 16 de octubre de 1953, y de la Deuda "Empréstito de Fomento Rural y Colonización", emitida de acuerdo con las Leyes Nos. 7.615, de 10 de setiembre de 1923 y 8.402, de 10 de mayo de 1929.

Los excedentes, una vez cubiertos ambos servicios, se destinarán a incrementar los fondos de reserva, provisiones o previsiones del Banco Hipotecario del Uruguay".

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 202. — La comercialización de los materiales necesarios a la industria de la construcción queda sometida a las disposiciones de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, pudiendo el Poder Ejecutivo regular con carácter general sus precios en las distintas etapas de su comercialización, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del artículo 12 y concordantes de la mencionada ley.

Art. 203. — Exonérase del pago del impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias la primera transmisión del dominio de viviendas declaradas de interés social destinadas a habitación del adquirente.

Art. 204. — En razón de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, no regirán para los primeros planes que se formulen, los plazos establecidos en los artículos 4º y 5º, con el objeto de permitir su aplicación inmediata.

Art. 205. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, dentro del plazo de noventa días elevará una propuesta de ajuste de su Carta Orgánica, acorde con el texto de esta ley.

Art. 206. — La prohibición establecida por el artículo 33 no regirá para la Caja Nacional de Ahorro Postal durante un lapso de 30 meses a partir de la vigencia de esta ley.

El Directorio de dicho Organismo elevará al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año, un proyecto de reforma de su Carta Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 207. — Todos aquellos deudores del Banco Hipotecario del Uruguay, incluyendo a los del Departamento Financiero de la Habitación, que soliciten cancelación de sus deudas en el plazo de seis meses posterior a la fecha de vigencia de la presente ley, estarán eximidos del pago del impuesto mencionado en la Sección IV del Capítulo XIII.

Art. 208. — En el año 1969, el índice que se aplicará para el reajuste de los préstamos y para la aplicación del impuesto previsto en el artículo 200, será el resultante de las variaciones registradas en el índice medio de salarios, previsto en el artículo 39, que se produzca entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de mayo de 1969.

Art. 209. — Encomiéndase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma transitoria, las funciones asignadas en la presente ley a la Dirección Nacional de Vivienda. Esta disposición regirá hasta la aprobación del primer Plan de Vivienda de acuerdo a los artículos 3º, 4º, 5º y 6º y la puesta en marcha de la Dirección Nacional de Vivienda.

Art. 210. — Decláranse de utilidad pública a los efectos de su expropiación, los inmuebles que por su ubicación y características resulten adecuados para los propósitos que persigue la presente ley, quedando autorizada la Dirección Nacional de Vivienda para ejercer las acciones respectivas, de acuerdo con las Leyes Nos. 3.958, de 28 de marzo de 1912 y 10.247, de 15 de octubre de 1942.

Los inmuebles expropiados por la Dirección Nacional de Vivienda podrán ser transferidos a los organismos de derecho público a que se refiere el artículo 119, a las Cooperativas de Vivienda a que se refiere el Capítulo X y a las Comisiones Administradoras de los Fondos Sociales mencionadas en el artículo 181 y también al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, sin perjuicio de las facultades expropiatorias que dicho organismo tiene por su Ley Orgánica.

Art. 211. — Los préstamos y garantías de cualquier clase que otorgue el Banco Hipotecario del Uruguay y su Departamento Financiero de la Habitación, estarán exentos del impuesto creado por los artículos 32 y siguientes de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas. La documentación de estas operaciones, gozará, sin embargo, de las franquicias establecidas en el artículo 57 de la citada Ley Nº 13.420.

Art. 212. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 1968.

Augusto Legnani, miembro informante; **Zelmar Michelini,** miembro informante; **Oscar Lenzi,** miembro informante; **Luis A. Carresse,** miembro informante; **Luis Hierro Gambardella,** miembro informante; **Héctor Luisi,** miembro informante; **Carlos M. Penadés** (con salvedades); **Felipe Gil** (discorde en parte); **Wilson Ferreira Aldunate** (con salvedades); **Pedro Zabalza** (con salvedades); **Carlos J. Pereyra** (con salvedades).

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Fomento (Integrada)

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Fomento (Integrada) con dos miembros de la de Hacienda, dos de Previsión y Asistencia Sociales y dos de Constitución y Legislación, tiene el honor de someter a consideración del Cuerpo, el proyecto sustitutivo sobre Plan Nacional de Viviendas.

Con pequeñas modificaciones, se trata del proyecto enviado por la Cámara de Representantes que en oportunidad fue sancionado con el apoyo de casi todos los sectores y que representa una solución que propende a asegurar vivienda higiénica y económica a los habitantes del país.

La ley contribuye, especialmente a producir viviendas para aquellas familias cuyas categorías de ingresos no les permitía acceder a ellas, reduciendo el gran déficit habitacional. Incentiva la industria de la construcción, actualmente en crisis tanto en obras privadas como en el sector público, dándole la imprescindible estabilidad que preconizan todos los Congresos Internacionales que abordan este tema, pues permite conocer a largo plazo las perspectivas y desarrollar la actividad empresarial a la vez que a los trabajadores les quita la diaria incertidumbre del empleo.

La ley que elevamos a consideración del Cuerpo además será un factor importante de absorción de la desocupación. Esta industria se caracteriza por el empleo masivo de mano de obra con gran cantidad de personal no calificado. En todo su proceso los capitales que invierte, en más de un 80 % se destinan a retribución a los trabajadores. Contribuye a fomentar el ahorro nacional. Al crearse tan poderoso motivo social como es el de la vivienda propia, la población ahorra y encauza sus mayores esfuerzos en tal sentido, prescindiendo de los gastos superfluos y perecederos. Atendiendo, por otra parte, el ahorro reajustable que irá sustituyendo las inversiones en moneda extranjera.

Con la Ley de Viviendas iremos reduciendo la presión de los alquileres. La simple iniciación de las construcciones de viviendas va a detener la especulación actual, pues las cuotas para una vivienda propia serán inferiores a los alquileres que se cobran actualmente.

La industria de la construcción puesta en marcha, produce un giro interno de capitales que generan pequeños márgenes de beneficio distribuidos en todas las etapas, tonificando la economía interna.

Puede asegurarse que pocas veces una ley abarca tal conjunto de soluciones a distintos problemas nacionales.

La cantidad de viviendas que en base a esta ley pueden producirse no alcanza a solucionar el déficit estimado en cifras superiores a las cien mil viviendas; debe tenerse en cuenta que el monto destinado a ellas debe estar en relación con el producto bruto nacional.

Siendo perfectamente admisible invertir en viviendas el 5 % del producto interno bruto, porcentaje que en los países desarrollados llega al 12 %, tendríamos para el Uruguay: 5 % de $ 384.860:000.000.00 = $ 19.243:000.000.00.

LA LEY ESTABLECE PARA EL FINANCIAMIENTO:

Obligaciones Hipotecarias Reajustables	$ 3.000:000.000
2 % sobre sueldos, etc., estimado	$ 1.500:000.000
Departamento Financiero de la Habitación, Fondos Sociales de Vivienda, Cooperativas, etc., estimado	$ 1.000:000.000
	$ 5.500:000.000
Capitales complementarios de los interesados, estimado 20 % sobre pesos 5.500:000.000	$ 1.100:000.000
Inversión estimada en viviendas acogidas a la ley	$ 6.600:000.000

Esta cantidad de $ 6.600:000.000 representa aproximadamente una tercera parte de lo que podría invertir el país, pero como hay actualmente y habrá en el futuro, viviendas que se construyen sin recurrir a los fondos de la ley, suntuarias, de temporada, con otras disponibilidades, cuyo monto se desconoce por no disponer de estadísticas, es prudente iniciar la aplicación de la ley en las cifras que ella establece para, luego de obtenida la experiencia, hacer los ajustes si fueran necesarios.

Así es necesario y la ley lo establece, planificar la captación de los recursos y canalizarlos a los fines previstos, controlando la inversión y fomentando el ahorro.

La ley propicia también la construcción masiva y planificada, lo que redundará en indudables beneficios de economía y orden. Por primera vez se aborda con carácter general la planificación de la vivienda, impidiéndose en esa forma la proliferación desordenada de iniciativas pequeñas y parciales que, por lo general, no llegan a cristalizar en producciones de viviendas que sean dignas de ser tomadas en cuenta, no obstante los esfuerzos que ello significa.

Se trata por lo tanto de una ley nacional que abarca todo el ámbito de la República, asegurando que serán

atendidos no sólo los habitantes de Montevideo, sino los del interior, donde según las estadísticas, existe el mayor déficit.

Permitirá concretar un plan general que, determinando las directivas totales y parciales por zonas y departamentos, sea a la vez amplio, dinámico y diversificado para ir atendiendo las necesidades con criterio colectivo, de acuerdo a las condicionantes.

Al posibilitar la concresión de planes de viviendas a largo plazo, permitirá lo que hasta ahora no se ha podido hacer en la industria de la construcción y en especial de las viviendas, que es perfeccionarla mediante la coordinación, la modulación, la standarización, la prefabricación y en general, todo lo que tienda a la tecnificación de la misma, que en definitiva es eficacia y economía.

La ley que se trae a consideración del Cuerpo, al definir el nivel teórico de suficiencia y las categorías de beneficiarios, está atendiendo todos los grupos sociales que actualmente no tienen acceso a la vivienda porque en vez de encararse con criterio social, se había encarado hasta ahora el aspecto crediticio con criterio bancario.

Como lo establece la ley en su Capítulo I "Del Subsidio a la Vivienda" y teniendo en cuenta el Capítulo VII "Del sistema financiero", la ley habilita para disponer fondos y subsidiar a aquellas familias que así lo precisaran. Debemos puntualizar también, que esta ley permite manejarse con cifras porcentuales que actualmente producirían cantidades superiores a los mil millones de pesos y que se incrementan a medida que se aumentan los salarios para destinarlas a viviendas subsidiadas en las zonas que los planes nacionales lo determinen oportunamente.

Por otra parte, no atiende a los grupos sociales cuyos ingresos les permiten solucionar el problema de la vivienda por sí mismos, sin tener que recurrir a créditos proteccionistas lo que hasta ahora nunca había sido encarado, pues con el criterio bancario es evidente que se podría prestar más a quien más tenía.

Al encarar la Comisión las condiciones y tipo de viviendas se tuvieron en cuenta aspectos que de acuerdo a todas las informaciones técnicas que se suministraron, permiten asegurar que las características y dimensiones establecidas en la ley son ajustadas a nuestra realidad económico - social.

Pero, en su artículo 29, se permite la modificación de los límites en forma justificada, mediante el envío de proposiciones con tal fin, por parte del Poder Ejecutivo al Parlamento.

Analizada la psicología nacional, surge como aconsejable la fijación de topes para que no suceda que, al amparo de la ley, se distorsionen las metas de la misma, al dejarse tales soluciones a opiniones puramente personales, facilitando por otra parte, la actuación de los técnicos que están al frente de los organismos directores, que no sufrirán presiones motivadas por intereses particularizados.

La ley crea la Dirección Nacional de la Vivienda estatal, con la Comisión Asesora integrada con representantes del Estado y de las fuerzas vivas.

En los países más desarrollados existe el Ministerio de la Vivienda, porque se comprende que para la confección y ejecución de planes coherentes, es necesario un punto de partida y un criterio unificado.

Si se considera la dimensión del Uruguay y el número de sus habitantes, no puede tenerse la menor duda de que ello es imprescindible.

Las diferencias regionales son mínimas y sería absurdo que cada departamento y cada organismo estatal produjera su propio plan de vivienda, sin coherencia entre unos y otros, atendiendo a intereses y presiones parcializadas, sin el menor criterio técnico.

De no existir un organismo único planificador y fiscalizador, fatalmente se iría a la superposición e interferencias entre los distintos planes y se perdería todo el sentido de ley nacional con carácter social y general que tiene y que se considera francamente beneficioso.

La Dirección Nacional de la Vivienda planifica en general y fiscaliza el cumplimiento de planes, sistemas y metas. Hace el enfoque global, único camino formal de futuro.

Como organismo administrador de los fondos se utiliza el Banco Hipotecario, que dada su constitución y funcionamiento es el organismo adecuado para ello; crear otra institución paralela sería absurdo. Obviamente, dado lo determinado por la ley y las características del sistema económico - financiero del reajuste, el Banco Hipotecario se transformaría prácticamente en el Banco de la Vivienda.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas surge, naturalmente, como el órgano central del sistema público de producción de viviendas (Art. 118).

Con el mismo criterio que para el Banco Hipotecario se consideró que Inve debía cumplir con ese cometido adaptando su funcionamiento a lo que establece la ley, pues de no existir ese órgano central del sistema público y de pretenderse que cada Municipio y cada oficina más o menos especializada tenga su autonomía para realizar programas a su entera voluntad, se caería en el caos. Hasta ahora ello sucedía y, en la práctica, sólo se concretaban programas ínfimos de realización lentísima.

Como la ley lo determina, todo otro organismo estatal que desee actuar en materia de vivienda, deberá ajustar su acción a las disposiciones emergentes de la misma.

Tal criterio es tan beneficioso que ahora, antes de haberse sancionado, varios organismos están ajustando sus planes a lo que el proyecto determina.

La iniciativa privada es el principal motor en materia de construcción de viviendas. Las ciudades han sido hechas por la iniciativa privada. La ley proporciona los medios para que ella pueda desenvolverse. Tanto mediante los préstamos del Banco Hipotecario como mediante programas propuestos por Inve o licitaciones o concursos de estos organismos, que pueda desplegar toda la gama de su actividad.

Absolutamente todos los Congresos Internacionales de la industria de la construcción, desde el año 1958 hasta ahora, cuando han tratado el problema de la vivienda, en especial para los países en desarrollo y con cierta inflación, han determinado que el sistema económico financiero para solucionar el problema habitacional, debe ser el del reajuste de los ahorros y de los créditos.

Este es el único sistema que estimula el ahorro en moneda nacional, evitando la evasión del mismo y las inversiones suntuarias; evita la descapitalización del ahorrista y de los organismos públicos financiadores; funciona tanto en épocas de inflación, como estabilizadas; es justo, en cuanto las amortizaciones de los préstamos se devuelven en cantidades que permiten construir el mismo metraje de vivienda que originó el préstamo; en definitiva, ha dado la solución que permite la construcción de viviendas cuyo monto obliga a dar facilidades de pago a los grupos sociales de menores ingresos.

El sistema iniciado en América del Sur desde hace 8 años, en Chile, ha permitido que este país esté al frente, sin lugar a dudas, con relación a todos los otros países en materia de construcción de viviendas. Chile tenía una inflación tanto o más grande que el Uruguay cuando inició su plan de viviendas, y la ha ido reduciendo paulatinamente, construyendo promedialmente alrededor de 50.000 viviendas por año. Debe señalarse que mientras el producto interno bruto por persona en dólares, en el Uruguay es de 560, para Chile es de 410, siendo la población total, en 1966, de este país, de 8.790.000, por lo cual, teniendo en cuenta dichas cifras, y estableciendo las debidas proporciones, el Uruguay debería estar construyendo en estos momentos alrededor de 17.000 viviendas por año.

Otro país que ha aplicado con total éxito el sistema, es el Brasil, desde hace aproximadamente dos años, dándose la curiosa circunstancia de que el Uruguay le exporta portland para que el Brasil construya las viviendas. Y no puede negarse que el Brasil tiene inflación, siendo su producto interno bruto, por persona, de U$S 220 en 1965.

En América, el único país que puede llevar a buen término y cumplir con todas las metas de sus planes habitacionales es el Uruguay, que tiene uno de los mayores ingresos per cápita y la menor tasa de natalidad.

Las ventajas obtenidas mediante el estímulo del ahorro en moneda nacional, no se perderán en inversión de divisas, porque la Industria de la Construcción tiene la especial característica de consumir menos de un 10 % en ellas, con relación a los capitales que gira, suprimiendo, entonces, por esa vía también, la presión en la balanza de pagos con el exterior. Complementariamente, la índole de esta industria es tal, que la propia canalización del ahorro hacia ella repercutirá en forma rápida, directa o indirectamente, en las otras industrias, y consecuentemente en el desarrollo del país.

Las obligaciones hipotecarias reajustables forman el núcleo central de los fondos y dadas sus características, serán indudablemente atrayentes, pero como tienen un tope de 3.000 millones en cuanto a su monto de emisión, no ofrecen riesgos de absorber excesivamente el ahorro nacional. Debe tenerse en cuenta el monto del producto bruto y el monto del presupuesto nacional, para apreciarse que ellos representan un pequeño porcentaje de los mismos.

En el futuro, y a medida de que la ley va siendo puesta en práctica, probablemente ese tope de tres millones de pesos deberá ser ampliado, para acompañar las fluctuaciones de la moneda.

En cuanto a los porcentajes del 2 % emergente de la aplicación del artículo 81, es imprescindible porque de lo contrario no se dispondría de recursos para el subsidio de la vivienda y para las obras sociales complementarias en los conjuntos habitacionales.

Cuando la ejecución de los planes adquiera el ritmo teóricamente normal en cuanto a construcción de viviendas, los cálculos matemáticos permiten asegurar que la devolución por parte de los beneficiarios, de los préstamos hipotecarios, reajustados, excepto los casos de viviendas subsidiadas, hará que los planes sean autofinanciados.

La ley crea los instrumentos institucionales necesarios para la ejecución de los planes y define una política en materia de vivienda, asegurando el logro del cumplimiento de los objetivos y meta determinados. Se atiende el problema habitacional a nivel nacional. La ley se pronuncia por los tipos de vivienda que se consideran de interés social y que en consecuencia contarán con los beneficios de tipo crediticio o exenciones de diversa índole que se indican en la misma. Se han introducido, además, los elementos imprescindibles para la racionalización del desarrollo urbano como elemento primordial del "status" habitacional. Se crea el Fondo de Vivienda con la correspondiente indicación de la fuente de los recursos con que lo integran; se establecen las condiciones en que se otorgarán los préstamos así como la protección que ampararán al ahorro destinado a este fin. Y a los efectos de acercar los montos de costos de las construcciones y la capacidad de pago de las familias, especialmente las de modestos recursos, se establece el régimen de subsidios, al que podrán ampararse las familias que por razones justificadas no pueden atender circunstancialmente la amortización de su vivienda. Además resulta fundamental establecer que el esquema trazado, determina la creación de organismos de coordinación y la adecuación de los existentes, asignándoles funciones específicas complementarias, evitando superposiciones.

Este proyecto de ley recoge la experiencia alcanzada en el país en una materia tan compleja como lo es, sin duda la de la vivienda. A la gestión fecunda cumplida por algunos organismos públicos entre los cuales se destacan el Banco Hipotecario del Uruguay y el Instituto de Viviendas Económicas, conjuntamente con los Municipios debe sumarse la experiencia lograda en otros países como Chile, Brasil y Suecia.

Así la ley determina una nueva orientación de la política de construcción de viviendas basada en el concepto de vivienda social, creando el Estado las condiciones que permiten hacer realidad el derecho de la vivienda. Es importante señalar que se han recogido en su texto las inquietudes de diversos grupos de la ciudadanía desde los sectores gubernamentales, políticos, profesionales, empresariales y gremiales, en busca de soluciones al encarecimiento de la vivienda a nivel nacional.

Son estas las consideraciones a grandes rasgos que merece este proyecto, que se eleva a consideración del Cuerpo, aconsejando su más pronta sanción.

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 1968.

Zelmar Michelini, Miembro Informante; **Augusto Legnani,** Miembro Informante; **Felipe Gil,** (discorde en parte); **Luis Hierro Gambardella,** Miembro Informante; **Oscar Lenzi,** Miembro Informante; **Pedro Zabalza,** (con salvedades); **Wilson Ferreira Aldunate,** (con salvedades); **Luis A. Carresse,** Miembro Informante; **Héctor Luisi,** Miembro Informante; **Carlos J. Pereyra,** con salvedades); **Carlos M. Penadés,** (con salvedades).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Montevideo, noviembre 20 de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General a efectos, de propiciar por el presente Mensaje en uso de las facultades privativas que le acuerda el artículo 133 de la Constitución de la República, la exoneración del impuesto creado por el artículo 157 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 que grava los préstamos con garantías hipotecarias otorgados o que otorguen los Organos del Estado y los organismos paraestatales, para los préstamos con garantías hipotecarias reajustables a que se refiere el proyecto de Ley sobre Plan Nacional de Viviendas actualmente a consideración del Senado.

Los préstamos con garantía hipotecaria realizados por los Bancos Oficiales están exonerados del "Impuesto Unico a la Actividad Bancaria" creado por el artículo 32 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 (artículo 34, letra e), pero fueron gravados con un impuesto de dos y medio por mil mensual por el artículo 157 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967. El fundamento de este último impuesto lo fue la presunción de una capacidad contributiva especial de los deudores de estos préstamos, habida cuenta de la enorme valorización experimentada en los bienes construídos o adquiridos con esos fondos.

El proyecto de ley referido dispone un sistema de reajuste para los préstamos que realice el Banco Hipotecario del Uruguay y a su vez establece, por la vía de un impuesto, el reajuste de los préstamos ya otorgados por la mencionada institución.

El sistema de reajuste que se estructura en el proyecto de ley de referencia imparte un gravamen que será sin duda, muy superior al dos y medio por mil mensual con que se gravó a los préstamos con garantía hipotecaria, por lo que para estos casos desaparecen las razones que dieron mérito a la creación del impuesto.

Por las razones expuestas el Poder Ejecutivo formula su iniciativa para incluir en el proyecto de ley antes mencionado el siguiente artículo:

Artículo. — Los préstamos con garantía hipotecaria otorgados o que otorgue el Banco Hipotecario y su Departamento Financiero de la Habilitación, a que se refiere la presente ley, estarán exonerados del impuesto creado

por el artículo 157 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967. La documentación de estas operaciones también estará exonerada del tributo de sellos.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. César Charlone".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Fleitas mociona en el sentido de votar por capítulos en la discusión particular?

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada, en el sentido de que la votación en particular del referido proyecto se realice por capítulos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 17. **Afirmativa.**

Previamente votaríamos el proyecto en general, para después entrar al estudio de los capítulos.

Si no hay inconveniente en ese sentido...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No hay ningún inconveniente, señor Presidente, pero parece que el método normal es oír el informe correspondiente, algunas exposiciones y luego votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien, señor senador. Pero normales son los dos métodos que hemos empleado. Cuando se aprobó la Ley Forestal, lo hicimos así.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero así no lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, si hay observaciones, se adoptará el temperamento indicado por el señor senador.

En primera discusión general el proyecto sustitutivo del Plan Nacional de Viviendas.

Tiene la palabra el señor miembro informante, doctor Legnani.

SEÑOR LEGNANI. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento integrada con dos miembros de la de Hacienda, dos de la de Previsión y Asistencia Sociales y dos de la de Constitución y Legislación, somete a consideración de los señores senadores el proyecto sobre Plan Nacional de Viviendas. Con ligeras variantes y algunas modificaciones más que los miembros informantes propondremos en Sala, se trata del mismo proyecto que ya fue sancionado por la Cámara de Representantes y que constituye un conjunto normativo que, a nuestro juicio, de transformarse en ley, habrá de encausar con éxito la solución del déficit habitacional que padece el país y habrá de posibilitar vivienda económica y sana a los sectores de menores ingresos de nuestra colectividad.

Se han hecho, señor Presidente, distintas estimaciones, fundadas en estudios e investigaciones estadísticas, acerca del volumen del citado déficit habitacional, y las informaciones correspondientes han sido ampliamente publicitadas en conferencias, mesas redondas y en la prensa diaria.

Se ha situado, por algunos, ese déficit, en cifras superiores a las 100.000 viviendas.

Los cálculos más optimistas llegan a la conclusión de que existen en el país, considerando en conjunto el medio urbano y el rural, 67.000 viviendas irrecuperables, computando en éstas conventillos, ranchos, casillas de materiales de desecho, etc., cifra que se incrementaría en 9.000 unidades más por año; y, por otra parte, se fija en 200.000, aproximadamente, el número de viviendas inadecuadas por insuficiencias de ambientes, por insalubridad, por reducido metraje de edificación, etc.

No pretendo abundar en este tipo de información, que seguramente los señores senadores conocen y dominan mucho más que el que habla y considero innecesario, ocioso, además, reproducir en mi exposición, las causas —desacertada política crediticia, mala distribución de la inversión total en vivienda, descapitalización de los organismos que han manejado el crédito para la construcción, etc.— del déficit de viviendas en progresivo aumento.

Quiero sólo destacar, ahora, que frente al problema de la existencia indudable, de un grave déficit habitacional, este proyecto de ley encara su adecuada solución, planeando la actividad del Estado.

Entiendo que no podría encararse la solución de otra manera.

Para satisfacer las necesidades colectivas, es hoy indispensable planear el trabajo y la inversión de los recursos de que dispone el país, sobre todo porque no cuenta con los suficientes para satisfacerlas todas al propio tiempo e integralmente.

Cierto es que la insuficiencia de recursos hace aconsejable orientar la planificación hacia inversiones económicamente reproductivas y que tal es el punto de vista de que participan los economistas en general. Pero no es menos cierto que ningún país del mundo persigue como meta exclusiva la elevación de su tasa de desarrollo económico. Es natural, sí, que tenga en cuenta esa meta, pero sin dejar de lado el propósito insoslayable y fundamental de mejorar niveles de vida, si no en la medida de lo deseable, en la medida de lo posible.

Cuando en el Estado de Israel se cuestionó la inversión en viviendas porque habría de insumir ingentes recursos y no creaba fuentes permanentes de producción, como lo harían fábricas o explotaciones agropecuarias, alguien comentó, a manera de crítica, que lo gastado en un establo para el cuidado de una vaca se consideraba aceptable inversión económica y que en cambio lo gastado en viviendas se estimaba asistencia social.

Tengo para mí, señor Presidente, que esas inversiones sociales resultan a la postre de las mejores, de las más redituables inversiones económicas, porque los procesos productivos de un país se abordan, a nuestro juicio, con más seguras posibilidades de éxito si se dispone de hombres que, por haber mejorado su nivel de vida, por haber logrado o estar en vías de lograr la meta de la vivienda, constituyen factores más eficientes, más eficaces, en todos los procesos productivos.

Hemos señalado en el informe repartido, que el proyecto de que se trata prevé una moderada inversión en viviendas que, por sí sola, no habrá de solucionar el déficit existente en la materia. Pero es posible que el funcionamiento de los mecanismos previstos para la ejecución de los planes de construcción permitirá —a medida que se produzca la devolución por los beneficiarios de los préstamos hipotecarios, reajustados, excepto los casos de vivienda subsidiada—, que los planes sean autofinanciados.

Creemos que la aplicación de las normas proyectadas producirá importantes y claros beneficios.

Fuera de que perseguirá eficientemente la meta que se propone: posibilitar vivienda a los sectores sociales de menores ingresos, solucionará el problema de los alquileres, dinamizará todas las industrias vinculadas a la construcción, pondrá en funcionamiento fuentes de trabajo, combatiendo así la desocupación y estimulando el comercio, que requiere gente que trabaje y que pueda gastar.

Las disposiciones proyectadas pueden aparecer al primer examen como excesivamente detallistas y casuísticas.

Esto puede derivar, principalmente, del carácter planificador mismo de que están revestidas, que exige la previsión de los procedimientos que garanticen la producción de los efectos buscados.

Además, a poco que se proceda con detenimiento al examen de las disposiciones, se desvanece su aparente

estrictez o rigidez. Repárese que aún aquellas que parecen casuísticas en exceso y más estrictas —las que dan orientaciones técnicas, por ejemplo, que previenen los cuestionamientos técnicos en la construcción de viviendas— resultan extraordinariamente atenuados por disposiciones que entregan a la reglamentación las variantes a introducir en los planes de construcción y aún en la construcción de cada vivienda.

Así, por ejemplo, vemos que el artículo 7º establece que la reglamentación determinará el nivel teórico de suficiencia.

El artículo 13, luego de fijar cuáles serán los límites de ingresos de cada categoría, dice que la reglamentación establecerá el porcenaje en que se incrementará o reducirá el límite de ingresos de cada categoría por cada dormitorio en más o en menos que requiera la familia.

Otra cita que acredita nuestra afirmación. El artículo 14 establece el criterio para calcular el número de dormitorios necesarios para cada familia; en su inciso c) indica que la reglamentación establecerá las excepciones.

Las categorías de ingresos conforme a las cuales se clasifican las familias beneficiarias admite el Art. 16 que sean diferentes en distintas áreas del país, en razón de la existencia de costos distintos para alcanzar las condiciones habitacionales mínimas.

El proyecto, después de establecer los tipos de viviendas económica, media, confortable y suntuaria conforme al área habitable y al valor de construcción, admite que el Poder Ejecutivo podrá proponer modificaciones a las definiciones de dichos tipos —artículo 29— y podrá, igualmente, por vía reglamentaria —artículo 30— ajustar límites distintos del valor de construcción válidos para zonas del interior, cuando las diferencias en los costos de construcción así lo justifiquen.

Además, señor Presidente —a mi juicio esto es fundamental—, a través de los planes quinquenales de viviendas y de los planes anuales que vendrán al Parlamento, será posible corregir y reformar todo aquello que de esta ley resulte inconveniente en la práctica.

De esta manera, la previsión de futuros y sucesivos planes que permitan corregir y mejorar los anteriores, conforme a las enseñanzas que arroje la experiencia recogida en la aplicación de los anteriores, lleva a concluir que este plan de viviendas que estudia hoy el Senado, es un plan matriz, del que surgirán otros más perfeccionados y mejores.

Veamos rápidamente los mecanismos institucionales de este plan.

Se crea la Dirección Nacional de la Vivienda, en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, que estará asistida de una Comisión Asesora integrada con representantes de organismos públicos y privados vinculados a la construcción de viviendas. Entenderá en el planeamiento, promoción, coordinación y contralor de la actividad de los órganos que actúen en la construcción de viviendas.

El Banco Hipotecario del Uruguay, con el Departamento Financiero de la Habitación, que actuará como órgano operativo del sistema de ahorro y préstamo a nivel nacional, será el centro financiero de la construcción de viviendas.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas asumirá en la ejecución de viviendas la total responsabilidad del cumplimiento de los planes, pudiendo dar participación por convenios a los Gobiernos Departamentales y a otros organismos que actúen en la vivienda urbana y rural.

Se prevé y se reglamenta el funcionamiento de las Cooperativas de Viviendas, que han contribuído eficazmente en otros países al desarrollo de una política de viviendas; y se norma, asimismo, la creación de un sistema de aporte solidario gremial denominado Fondos Sociales, destinado a la construcción y conservación de viviendas propias y permanentes de los partícipes.

El funcionamiento de estos mecanismos de planificación, coordinación y ejecución, estará alimentado por un fondo centralizado, Fondo Nacional de Viviendas, integrado con el producido de recursos impositivos y por la emisión de obligaciones hipotecarias que se colocarán en el mercado y que serán un poderoso estímulo a la inversión de capitales.

Mediante préstamos y subsidios extraídos de ese Fondo, serán satisfechas las necesidades de viviendas de los sectores de la población de menores ingresos, a cuyo efecto el proyecto hace una calificación de los beneficiarios según los niveles de ingreso y la composición familiar.

Nos remitimos, señor Presidente, para completar el esquema del marco legal proyectado para reorganizar una política nacional de vivienda, a lo expuesto en el informe de la Comisión y, naturalmente, a los aportes más esclarecedores que harán los demás señores miembros informantes.

De todos modos, señor Presidente, y antes de dar por terminada mi exposición sobre el examen general del proyecto, queremos hacer algunas consideraciones sobre un mecanismo fundamental del proyecto: el del reajuste.

Se trata de un mecanismo económico para operar con moneda inflacionaria, sin estimular la inflación.

Si se prescinde de este mecanismo, en materia de compra y de construcción de viviendas, entonces sí, es posible afirmar que la especulación fomenta o aviva la inflación.

El especulador compra o construye financiando la compra o la construcción con más inflación, porque cuenta con ésta para la rápida multiplicación del valor monetario de la vivienda que construye o adquiere y porque al propio tiempo, el monto de sus obligaciones, al no seguir el ritmo inflacionario, es como si disminuyeran; por otra parte, se propone, además, contribuir al máximo de sus posibilidades a presionar para lograr el aumento de sus ingresos.

En cambio, con el "reajuste" se introduce un factor de ahorro y de orden.

El que adquiere o construye con un préstamo sabe que tiene que devolver la misma cantidad que se le facilitó. No espera, no desea, no cuenta con más inflación.

Habrá de devolver el préstamo reajustado, en proporción a la variación registrada en el índice medio de los salarios, variación equivalente a la elevación del valor monetario de su vivienda porque los costos de construcción aumentan en forma paralela a los salarios.

Por otra parte, el ahorrista en vivienda resulta, con este mecanismo, estimulado a ahorrar, porque sus ahorros no pierden poder de compra en relación al costo de construcción.

Al adoptarse como tipo de reajuste el del promedio salarial, el que recibe el préstamo sabe que sus obligaciones nunca van a exceder cierto porcentaje de sus ingresos y que dichas obligaciones sólo habrán de aumentar a medida que aumenten los sueldos.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: los miembros nacionalistas de la Comisión de Fomento, integrada con los de las Comisiones de Constitución y Legislación, Hacienda y Previsión y Asistencia Sociales, designados para estudiar el proyecto de Ley sobre Plan Nacional

de Viviendas, resolvieron aconsejar la aprobación en general de la iniciativa y no entrar en la Comisión a la consideración en particular de sus disposiciones por las siguientes fundamentaciones.

Esta iniciativa tuvo su origen en el Poder Ejecutivo, que hizo suyo un proyecto estructurado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, posteriormente ajustado por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Obras Públicas, en colaboración con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Se dirigió al Parlamento el 23 de noviembre de 1967; estaba integrado por 49 artículos. La Presidencia de la Asamblea General destinó el estudio del proyecto a la Cámara de Representantes y ésta, con la colaboración de legisladores de diversos sectores de distintos partidos políticos aprobó, el 27 de diciembre siguiente, un proyecto en nueva forma incorporando temas y soluciones que no integraban el primitivo del Poder Ejecutivo y que se concretaban en 209 artículos.

La iniciativa aprobada por la Cámara entró al Senado en enero pasado y el Presidente la destinó a la Comisión de Fomento, integrada en la forma a que me he referido. La Comisión sesionó normalmente para dar término, a la brevedad posible, a la tarea que se le había encomendado, realizando muchas sesiones, entre ellas, las más fecundas, 11 en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año. En enero 16 y 29 se oyeron las exposiciones de delegados de Inve, de la Federación Ancap, de la Administración de Loterías, de la Asociación de Bancarios, de Ute, de S. A. F. "Pedro Ferrés" y Banco de Seguros del Estado. En febrero 12, 15 y 20 se atendieron las del Jefe de Policía de Canelones y representantes de la Confederación Nacional de Trabajadores, Comité de Unidad Sindical Pro Vivienda, Banco Hipotecario, Sindicato Autónomo del Omnibus, Sindicato de Ladrilleros, Areneros, Alfareros y demás gremios adheridos.

En marzo 5 siguiente se resolvió escuchar al Presidente del Banco Central, al Director de Crédito Público, a los delegados de la Asociación de Bancos, Bolsa de Comercio, Ministerio de Hacienda y Universidad del Trabajo. En la sesión del 6 concurrieron representantes de los dos primeros, en la del 7, la representación de la Universidad del Trabajo, además de la Confederación Nacional del Trabajo y el Sindicato de Obreros de la Madera. En marzo 13 concurrió el Presidente del Banco Central acompañado del Gerente del Departamento de Investigaciones Económicas, los representantes de la Cámara de Comercio y de la Bolsa de Valores y los de la Asociación de Bancos del Uruguay.

Se oyó, prácticamente, a todos los que podían estar interesados o podían aportar información en el tema.

En esa oportunidad se dieron por clausuradas las audiencias y la Comisión se dispuso a entrar al estudio del proyecto. Cuando se iba a realizar esta labor y se habían recibido, también, las observaciones del Municipio de Montevideo, el señor senador Paz Aguirre, integrante de la Comisión, en representación del sector "Unidad y Reforma", solicitó, en la sesión del 20 de marzo, un aplazamiento para que los legisladores de la Agrupación de Gobierno se pronunciaran sobre las observaciones formuladas al régimen de títulos móviles a que acaba de impugnar parcialmente el señor miembro de la Comisión, incorporado a ella por suplencia, el arquitecto Alfredo Bouza. En la sesión del 25 siguiente, el senador preindicado expresó que, en virtud de que en el seno de su agrupación política se estaba considerando la posibilidad de introducir modificaciones al proyecto en estudio, las que de aprobarse serían sometidas al asentimiento de todo el Partido Colorado, solicitaba el aplazamiento de la consideración de este asunto hasta el próximo jueves, día 28 de marzo. Después no se supo nada más.

A la espera del acuerdo aludido, la Comisión de Fomento Integrada, no se reunió más hasta el 7 de noviembre: más de 7 meses después.

En esa sesión, los miembros nacionalistas de la Comisión fueron notificados: "1º) Que los legisladores colorados, con el acuerdo de legisladores de otros sectores de la Cámara de Diputados, habían acordado votar soluciones determinadas respecto al proyecto de Ley de Viviendas. 2º) Que admitían la discusión en particular del proyecto; pero que, dada la situación planteada, necesidad de mantener decisiones trabajosamente obtenidas, toda modificación determinaría una consideración especial por las bancadas que hacían mayoría; y, 3º) Que tampoco admitirían modificaciones sustanciales de normas que habían sido las más polémicas en el momento de recogerse las informaciones".

Respetando las buenas formas parlamentarias, la mayoría de la Comisión nos expresó que estaba dispuesta a estudiar la iniciativa, artículo por artículo, si bien solicitando la mayor urgencia posible, y admitiendo que se destinara a su discusión todo el tiempo que fuera necesario.

Los senadores nacionalistas estábamos enfrentados a esta situación: 1º) Se consideraba un proyeco de ley que cuenta con amplia mayoría para su sanción; muchas disposiciones del mismo tienen la aceptación de algunos de nosotros, pero la realidad es que todas esas resoluciones se habían aceptado sin la actuación de la Comisión correspondiente. 2º) Inutilidad de encarar discusiones sobre artículos o capítulos relativos a los variados temas que integran el conjunto de normas, que dilatarían por semanas o menos su aprobación, cuando nuestras observaciones deberían ser llevadas a un Cuerpo integrado por legisladores, algunos ajenos al Senado. Basta señalar que las observaciones de Inve sobre el metraje de la edificación de las viviendas económicas, que fueron fundadas en la experiencia de 30 años, se rechazaron, aceptándose como especial concesión un régimen de urgencia para los planes en ejecución del Instituto. No se admitía modificaciones, ni aún en los preceptos de contenido más simples. 3º) Necesidad de que el proyecto sea sancionado a la brevedad posible.

Es indudable que, dada su trascendencia económica y social, se ha creado en torno a la iniciativa, una verdadera expectativa nacional. Son centenares las notas de trabajadores, de posibles beneficiarios, de empresas, de grupos políticos que hace meses se nos dirigen para que encaremos su estudio. Nosotros mismos creemos que es preciso darle al país la esperanza de que el Estado pueda reactivar la construcción, y si hubiera sido por nuestro designio, en la forma que vino al Senado o en otra, a nuestro entender más apropiada, más unilateral, ya estaría convertido en ley.

En la alternativa de hacernos eco de las muy fundadas observaciones de Inve, del Municipio de Montevideo, del Banco de Seguros del Estado, del Director de Crédito Público, del Presidente de la Asociación de Bancos, del de la Cámara y Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores y otros sectores que nos hicieron llegar sus preocupaciones, y la sanción de una ley que pretende y da fórmulas que se estiman adecuadas para resolver el déficit impresionante de viviendas, que establece recursos para la construcción creando, a la vez, fuentes de trabajo para numerosos gremios que se quejan de su falta; y busca, además, incentivar el ahorro nacional, la opción era de una evidencia radiante. Nos inclinamos por esta segunda solución.

Es cierto que, por una parte, la ley busca, como objetivo último y admirable, saldar esa injusticia estridente, que es una acusación para toda la sociedad, de las familias sin hogar; pero a la vez, el dinero que se destina a ese fin, que puede llamarse sagrado, valdrá para financiar una extensa utilización de mano de obra, al tiempo que ejerce su influencia positiva en la marcha, normalización y desarrollo de varios sectores económicos. Ante todo admitimos la solución antedicha, porque aquellas observaciones muy fundadas a que me he referido, de organismos técnicos, ya habían sido examinadas por legisladores de la mayoría y, en general, se había desechado, por lo que no parecía oportuno reabrir un debate que sería estéril; y en segundo término, porque

las deficiencias de la futura ley, que evidentemente existen, pueden irse modificando por iniciativas sucesivas. El proyecto no cierra una etapa, abre una esperanza muy cara a las clases populares de trabajadores que no puede despreciarse, y sus deficiencias se corregirán en el futuro para contemplar otras necesidades de la colectividad que, en su concepción demasiado unilateral, no encara.

Creo haber interpretado, en este concepto, la posición de los miembros nacionalistas de la Comisión, que dimos nuestra aprobación con salvedades al informe de la Comisión que estudió el Plan Nacional de Viviendas.

Ahora voy a expedirme sobre las observaciones que me merece el proyecto, que seguramente ampliaré al estudiarse los capítulos sucesivos, que lo integran.

En primer término, yo lo estimo excesivamente detallista. Tiene cantidad de definiciones, muchas de ellas inocuas y, además, otras que claramente corresponden a la reglamentación. Es cierto que estas disposiciones pueden corregirse en los planes anuales, pero parece más lógico obrar con un concepto estrictamente científico que adoptar normas inconvenientes para que después se corrijan.

Después se incurre, a mi modo de ver, en un exceso de dirigismo. Todo está sometido a la planificación, al estatismo, podríamos decir, o, por lo menos, a la oficialización e incluso los particulares, que no entran dentro de las concepciones de la Dirección de Viviendas, no pueden gozar de los beneficios de esta ley, lo que determina que el capital privado, para poderse beneficiar del título móvil que es el principal privilegio de que se goza, debe, necesariamente, someterse a los planes especialmente establecidos. Hay que atraer la iniciativa y los capitales privados a la construcción, porque ellos han sido hasta hace poco fundamentales en el desarrollo de la vivienda y de los edificios no destinados a ella.

También soy contrario, aunque algunos compañeros no piensan de la misma manera, a la creación de la Dirección de Viviendas, nuevo organismo burocrático con ampliación de creaciones de cargos, desarrollo de trámites inútiles, expedientes inacabables, cuando existe un organismo constitucional, la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, que por sí solo puede hacer los planes, como lo admite el mismo proyecto al dilatar esta creación por algún tiempo. Y en cuanto a la vigilancia en la aplicación de los recursos, puede atribuirse de los organismos correspondientes, que, si vigilan la inversión de decenas de miles de millones de pesos del Presupuesto General de Gastos, pueden, perfectamente, controlar lo que se invierta en viviendas, en Inve, en los Municipios, en el Banco Hipotecario, etc. Se trata simplemente de un contralor más, que por estar referido a organismos oficiales, no requiere la creación de un nuevo organismo.

También tenemos vacilaciones respecto a que en un régimen de acelerado inflacionismo pueda funcionar el sistema del proyecto. El ex-Presidente del Banco Central, contador Iglesias, nos señalaba que el funcionamiento del título móvil exige una inflación que no supere el 30 al 35 %. Evidentemente, este año, a pesar de las medidas extraordinarias, la inflación va a ir más allá de esa cantidad y me imagino que a los beneficiarios de la ley, cuando se les duplique o se les lleve a más del 100 % de aumento las contribuciones, por intereses y amortizaciones de las deudas contraídas para edificar, se van a ver en muchas dificultades para cumplir con sus compromisos.

El título móvil es una cosa nueva, una expectativa nueva, a la que yo, por mi parte, no puedo ser contrario porque en 1963, con una inflación mucho más baja, el gobierno que integraba lo recogió en un proyecto de ley que el Parlamento detuvo cuatro o cinco años, sin considerarlo nunca. En aquel entonces la oportunidad era propicia. Hemos perdido cinco años inútilmente para convencernos, ahora, de sus bondades. Pero debo hacer notar que es un expediente peligroso. No se aprobó en aquella oportunidad, no por razones meramente políticas, sino también por las resistencias que levantó.

Recuerdo que en una oportunidad, en una entrevista que tuvimos en la casa del señor Presidente, con el señor Luis Batlle, le pedimos que, por lo menos, no obstaculizara la sanción del proyecto que consagraba el sistema. Aquel distinguido político, se comprometió a eso. Pero, en realidad, todos los organismos privados y financieros, y aún los públicos, impugnaron la solución, en términos semejantes a los de ahora.

Téngase conciencia de que con este régimen, nosotros, prácticamente, liquidamos todos los títulos de deuda pública porque, evidentemente el inversionista, entre comprar un título cuyo valor es móvil y otro que se deprecia al mismo ritmo que la moneda, o va a dudar un momento en dar su preferencia a aquél. Es cierto que la emisión de títulos está limitada a tres mil millones de pesos, en un primer término, por más que por la vía de las cuentas de ahorro móviles, la cifra también puede extenderse a una cantidad muy superior. Pero también es verdad que, existiendo esos títulos en plaza, el inversionista va a ir necesariamente hacia ellos, aunque su cotización sea superior.

De manera que yo entiendo que inmediatamente tendríamos que ponernos a estudiar un régimen en que se dé este mismo sistema a todos los títulos de deuda pública, si es que se quiere que se puedan cumplir los planes de obras públicas financiadas con deudas: los de Ute, los de Ose, los de todos los organismos públicos que tienen emitida o que piensan emitir títulos de deudas. En estos momentos creo que se está estudiando una autorización al Municipio de Montevideo para emitir 300 millones de pesos en deuda pública, que no se podrán colocar implantando este régimen.

Por otra parte, tengo no sólo mis dudas sino, la seguridad de que en las relaciones de superioridad de este organismo con los Municipios y en especial con el de Montevideo, son inconstitucionales. Esta calificación alcanza a los artículos 3º, 17, 33, y 8º del 75, 112 y 121, que someten al Municipio de Montevideo a los planes de vivienda que organice esta Comisión.

Dentro de los conceptos que he emitido precedentemente, señalo que tampoco el Municipio va a poder hacer un metro más de calle, ni de saneamiento porque los títulos de éste y los de pavimentación serán absolutamente depreciados.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso no sería novedoso, porque el Municipio no hace nada.

SEÑOR PENADES. — Ese argumento, en labios del señor senador es de recibo, pero no se ajusta a la acción del Partido Batllista. En el año 1920 se inició aquella corriente que después la posteridad mostró que era razonable y que nosotros calificábamos de "pavimentomanía" y que si ahora está en letargo, debe activarse, porque es indispensable y están montadas las oficinas pertinentes para emprenderla. Es útil señalar que el Municipio de Montevideo, y los restantes van a tener muchas dificultades para hacer nuevos barrios.

En este problema de los derechos del gobierno y administración municipal, nos mantenemos fieles a la vieja tradición. Los nacionalistas fuimos a la reforma consttiucional del año 17 enarbolando la bandera de la autonomía municipal. La sostuvimos en todas las Constituciones posteriores. Tengo la idea de que si hubiera vivido el doctor Barrios Amorín, no hubiera apoyado esta reforma constitucional, porque él era un fanático de la autonomía municipal. La verdad es que esta Constitución empezó a retacear la autonomía municipal en algunas materias, en especial en lo relativo al turismo. Pero ahora por la vía de esta ley, le quitaremos lo más genuino y estricto del Municipio. Este ya no tiene finanzas propias. Hemos estado recibiendo delegaciones de todos los Municipios del interior para pedirnos que el Ministerio de Hacienda cumpla con el compromiso de entregarles las cantidades que les adeuda. Esto quiere decir que las finanzas municipales dependen de la Administración Central que cumple cuando Dios quiere y no quiere bien. Además de no tener finanzas propias,

por esta ley le quitamos la regulación de los planes de construcción de viviendas. El Municipio de Montevideo tiene una Sección que lleva 25 o 30 años de organizada, que se titula "Viviendas Populares", que trabaja realizando viviendas cuando tiene recursos o si no, facilitando a los propietarios los planos, la dirección y el asesoramiento necesarios para construir. Ahora para lograr títulos móviles que le permitan continuar su acción está impedido de tomar iniciativas propias (artículo 3º de la ley), no puede hacer préstamos (artículo 33); está impedido de establecer las áreas urbanas y suburbanas, atribución típica del gobierno departamental (artículo 75, inciso 8º), y queda sometido a la Dirección de Viviendas en muchas de sus tareas específicas. Véanse entre otros, los artículos 112 y 121.

El centralismo excesivo organizado por la ley, se lleva por delante hasta los propios organismos oficiales.

Voy a votar muchas de las disposiciones de este proyecto, pero deseo dejar sentadas así las salvedades que el mismo me merece.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Simplemente, para dejar una constancia a propósito de una incursión, un tanto histórica, del señor senador Penadés, referente a las autonomías municipales.

Sin el deseo de entrar al fondo del asunto, debo manifestar que el principio de las autonomías municipales es muy grande; lo que ha ocurrido en el país, es que a pesar de estar incorporado a las Constituciones anteriores y en la actual haber resultado un tanto retaceadas, la verdad es que ellas se movieron, hasta hace muy poco tiempo, prácticamente en el vacío, porque el concepto de autonomía no fue acompañado de una enérgica política de descentralización. Montevideo, capital de la República, fue con esta Constitución y con las anteriores —que consagraban como dice el señor senador las autonomías municipales— absorbiendo, casi de una manera total, la actividad del país. En algunas zonas donde existe la autonomía municipal, hay una verdadera dependencia de hecho, por un peuperismo económico en todos los órdenes.

Si esta Constitución pudo, de alguna manera, retacear esa autonomía teórica, fue en función de una mejor organización de la realidad y de la actualidad del país.

Este es un tema que daría para mucho; pero quiero dejar simplemente esta constancia en el sentido de que las autonomías municipales, hasta el momento, se han movido en el vacío.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Quiero dejar constancia de que en la Constitución no se habla de autonomías, sino de gobiernos de los departamentos. La del año 1934, por ejemplo, le dio una gran cantidad de recursos a los departamentos. En aquel entonces, la Contribución Inmobiliaria era un recurso nacional; pero primero se le dio a los gobiernos departamentales el 20 % y después el 80 %. Lo que ocurre es que con la pérdida del valor de la moneda, los Municipios se vieron en un verdadero estado de indigencia.

En lo que se refiere a quitarle al Partido Nacional la bandera del gobierno departamental, debo manifestar que el doctor Washington Beltrán, en el debate de la Constitución del 17, era muy expresivo al sostener que esa era una de las fórmulas que mantenía nuestro Partido y una de las ventajas que se había obtenido con el pacto realizado con el Partido Colorado. Ahora, habrá funcionado o no bien el gobierno departamental; pero, en esa materia, tengo el concepto de que los Municipios deben gobernarse a sí mismos, y que no hay mejor escuela para llevar adelante este anhelo, que el ejercicio pleno de la función del gobierno por ellos. Así se transforme a los Municipios en grandes escuelas de ciudadanos. Creo que muchos personajes del Partido Colorado y del nuestro, salieron de las viejas Asambleas Representativas, de las Juntas Departamentales y de los organismos que administraron los Departamentos. Esta razón ya sería suficiente —no sé si el señor senador llegó a integrar la Junta, pero el señor senador Hierro Gambardella, que está a su lado, sí—...

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Y aprendí mucho del señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. —...para defender un régimen donde se educaron cívicamente muchos ciudadanos y donde llevaron la luz de su inteligencia y de su saber, personas como el señor senador Hierro Gambardella y otros que alcanzaron luego altas jerarquías.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Muchas gracias.

SEÑOR PENADES. — Este proyecto, insisto, al darle al sector público central, la dirección de la vivienda en todo lo relacionado con la edificación, sea cual fuere el lugar, evidentemente, retacea las potestades municipales.

11

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: en el día de ayer, el Senado quedó sin número cuando el señor Ministro de Industria y Comercio comenzaba su exposición, es decir que la sesión se redujo al planteamiento formulado por el senador que habla. Como el mismo pude haberlo hecho sin la presencia del señor Ministro, de acuerdo con el Reglamento del Cuerpo, entiendo que lo que le interesa al Senado y a la opinión pública, es oír las explicaciones de dicho Secretario de Estado en este episodio que, a mi juicio, debe quedar debidamente aclarado.

Por lo tanto, señor Presidente, reitero el llamado a Sala del señor Ministro. Como tengo conocimiento de que el mismo está pronto a realizar gestiones de interés general en Europa, si tuviera que ausentarse de inmediato, no tendría inconveniente en postergar la fecha de la interpelación. Si no es así, si no fuera en esta semana, desearía que se convocara de inmediato al Cuerpo para proseguir considerando este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción para continuar la interpelación, ya que ayer quedó trunca.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Es necesario votarla nuevamente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que sí, porque la sesión ya terminó. En la duda, me inclino a que el Cuerpo vote nuevamente la solicitud.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — El señor senador Pereyra replantea la interpelación.

El procedimiento es que la Mesa, de acuerdo con el señor Ministro, fije la fecha. El señor senador Pereyra ya está enterado de las circunstancias relacionadas con el viaje del señor Ministro. En esa forma, parece que no hay ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la partida es de inmediato —creo que parte pasado mañana— se tratará de coordinar la fecha para la próxima semana, ya que el viaje es por pocos días.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — En realidad no es una nueva interpelación sino que, técnicamente es la continuación de la anterior. Digo esto, porque el senador interpelante, ya dijo su discurso.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Manifesté que el señor Ministro no tuvo oportunidad de formular su exposición en el día de ayer y que creo que todos tenemos interés en oirlo, a los efectos de que el episodio quede debidamente aclarado.

No hago cuestión fundamental sobre la fecha, si el señor Ministro parte mañana o pasado para ocuparse de un asunto que, según la prensa, es de interés nacional. Si no fuera así, desearía que se realizara esta semana. Reitero que si la partida está fijada para mañana o pasado, la podemos realizar la semana próxima o apenas regrese el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay precedentes.

Días pasados, cuando se realizó la interpelación al señor Ministro del Interior, sucedió en igual forma: el Senado quedó sin número y posteriormente el señor senador Michelini hizo un nuevo planteo y se votó. Me baso en ese precedente para aconsejar, en este caso, el criterio de la votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 25. **Afirmativa.**

La Mesa va a coordinar la fecha más próxima para reanudar la interpelación y luego la dará a conocer.

12

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Antes de proseguir con el debate del proyecto que estamos considerando, en nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, deseo consultar al Senado si una vez terminada la discusión de este proyecto, el Cuerpo está dispuesto a tratar sobre tablas el proyecto venido de la Cámara de Diputados referente a las jubilaciones de los magistrados judiciales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha formulado moción en el sentido de que se incluya este proyecto en la orden del día de hoy.

Se va a votar, entonces, si se incluye en la orden del día de hoy, en segundo término, el proyecto venido de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Voy a hacer algunas manifestaciones a título de consulta.

Dada la claridad del tema, el brevísimo lapso que insumiría su consideración, y como tengo la certidumbre de que no habría debate, ¿no podríamos votar una urgencia?

(Apoyado)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira Aldunate en el sentido de tratar de inmediato este proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25. **Afirmativa.**

¿Ha sido repartido?

SEÑORA ROBALLO. — Que se reparta.

SEÑOR PEREYRA. — Yo no lo conozco, señor Presidente?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Propondría que se tratara a solicitud de cualquier señor senador en el momento en que se efectúe el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya fue repartido, señor senador.

De acuerdo a la moción aprobada, se pasa a considerar el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se establecen modificaciones al régimen jubilatorio de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. (Carp. 992/68. Dist. 858/68)

Léase el proyecto.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Dado que ha sido repartido el proyecto, formulo moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25. **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir, son las siguientes:)

(Carp. 992)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 18 de enero de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto pro-

yecto de ley por el que se contempla la situación económica de pasividad, de los ex-magistrados y de sus causahabientes.

La Suprema Corte de Justicia, intercedió oportunamente ante el Poder Ejecutivo, en pro de la gestión formulada en tal sentido por la Asociación de Magistrados del Uruguay.

Como es notorio, por imperio de las normas constitucionales, los magistrados están sometidos a un régimen de incompatibilidad, que al impedirles toda actividad profesional, determina que al momento de su jubilación no hayan logrado consolidar la propia seguridad económica y la de los que de ellos dependen.

Entendiendo el Poder Ejecutivo que el proyecto de ley adjunto tiende a consagrar un merecido reconocimiento a quienes integran o integraron un reducido y prestigioso sector del Poder Judicial, con la consiguiente proyección de sus beneficios para sus causahabientes, estima de justicia propiciar la presente iniciativa que espera merecerá preferente atención de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO HEBER USHER. — Juan E. Pivel Devoto. Dardo Ortiz. Modesto Burgos Morales.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, correspondientes a beneficiarios de las Leyes Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, Nº 12.047, de 28 de noviembre de 1953 y sus concordantes y modificativas, cuyos titulares o causantes hayan cesado en la actividad y configurado la causal respectiva con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, serán reformadas de oficio, tomando en consideración, para el cálculo jubilatorio o pensionario en su caso, el 70% (setenta por ciento) de las cantidades que por concepto de sueldos presupuestales, hubiera tenido derecho el titular o causante a percibir si hubiere permanecido en el cargo.

Art. 2º — El régimen establecido en el artículo 1º se aplicará a sus beneficiarios, titulares y causahabientes, que cesen en la actividad y configuren la causal respectiva a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La aplicación de la presente ley se financiará:

A) Con el 4 % (cuatro por ciento) de los haberes de pasividad resultantes de la aplicación de esta ley.

B) Con el 1 % (uno por ciento) de aumento del montepío a cargo de los beneficiarios en actividad.

Art. 4º — Los beneficiarios de esta ley podrán optar por el presente régimen jubilatorio; el establecido por la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, o por otro cualquiera que se estableciere, en el caso de serles más beneficioso.

Art. 5º — Lo establecido en la presente ley es sin perjuicio del actual régimen de último sueldo de sus beneficiarios, operará cuando la modificación de los sueldos de actividad haga disminuir la pasividad, y no se tendrán en cuenta los topes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.315, de 22 de diciembre de 1964.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de enero de 1967.

Juan E. Pivel Devoto. Dardo Ortiz.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 16 de febrero de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Doctor Héctor A. Grauert.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de reiterar la sanción del proyecto de ley remitido con Mensaje el 18 de enero de 1967 por el que se contempla la situación de pasividad de los ex-magistrados y de sus causahabientes.

Revalida en consecuencia, las consideraciones expuestas en oportunidad de propiciar aquella iniciativa.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **ALBERTO HEBER USHER. — Juan E. Pivel Devoto. Dardo Ortiz. Modesto Burgos Morales.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Doctor Alberto Abdala.

Con el adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo, contempla un sector de magistrados en pasividad o sus causahabientes (Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces y Fiscales) con exclusión de los beneficiarios del artículo 383 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Ya existen varios proyectos tratando de contemplar este sector de pasivos sin que ninguno haya merecido aprobación legislativa por diversas razones.

El presente proyecto cuenta con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia que por unanimidad reconoció la legitimidad de considerar a este núcleo reducido de beneficiarios que gozan en la actualidad de una reducidísima jubilación o pensión según los casos. También el proyecto cuenta con la aprobación de la Asociación de Magistrados Judiciales y con dictamen favorable del Directorio del Banco de Previsión Social de 19 de julio de 1967 que obra en expediente "Asamblea General, sobre proyecto de ley de sustitución de pasividad de los ex-magistrados y de sus causahabientes (Repartido 507/967)" que se encuentra radicado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al estimar la consideración del adjunto proyecto de ley en términos hábiles, saludo al señor Presidente muy atentamente.

JORGE PACHECO ARECO. — Guzmán F. Acosta y Lara. César Charlone.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, correspondientes a beneficiarios de las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948 y 12.047 de 28 de noviembre de 1953 y sus concordantes y modificativas, cuyos titulares o causantes hayan cesado en la actividad y configurado la causal respectiva con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, serán reformadas de oficio, tomando en consideración, para el cálculo jubilatorio o pensionario en su caso, el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de las cantidades que por concepto de

sueldos presupuestales, hubiera tenido derecho el titular o causante a percibir si hubiere permanecido en el cargo.

Art. 2º — El régimen establecido en el artículo 1º se aplicará a sus beneficiarios, que cesen en la actividad y configuren la causal respectiva a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La aplicación de la presente ley se financiará:

A) Con el 4 % (cuatro por ciento) de los haberes de pasividad resultantes de la aplicación de esta ley.

B) Con el 1 % (uno por ciento) de aumento del montepío a cargo de los beneficiarios en actividad.

Art. 4º — Los beneficiarios de la presente ley podrán optar por el presente régimen jubilatorio, establecido por la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, o por otro régimen cualquiera que se estableciera, en el caso de serles más beneficioso.

Art. 5º — Lo establecido en la presente ley es, sin perjuicio del sistema más beneficioso al afiliado que se aplicará en cada oportunidad si a las liquidaciones resultantes no les alcanzaran las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.315, de 22 de diciembre de 1964, sus modificativos y concordantes.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Guzmán F. Acosta y Lara, César Charlone.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 11 de junio de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Docto Alberto Abdala.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo Legislativo con el propósito de propiciar la inclusión en el proyecto de ley actualmente a estudio de la Cámara de Representantes, relativo a jubilaciones de Magistrados Judiciales, el artículo 3º cuyo texto se acompaña.

Se trata de salvar una omisión o inadvertencia en el régimen instituido por las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948 y Nº 12.047, de 28 de noviembre de 1953, a que se remite el proyecto prealudido, mediante la inclusión de este último, de una norma que establezca que serán también beneficiarios del régimen jubilatorio de los Magistrados Judiciales, los funcionarios que desempeñan o hayan desempeñado cargos en el Poder Judicial, para los que se requiriera legalmente, el título de abogado o de escribano.

Según las Leyes Nos. 11.020 y 12.047, los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones y los Actuarios y Actuarios Adjuntos de los Juzgados, gozan del régimen jubilatorio especial, si poseen título de abogado, quedando excluidos si su título universitario es de escribano público.

El Poder Ejecutivo entiende concordantemente con el Banco de Previsión Social, que no existe mérito para mantener excluidos del régimen jubilatorio aludido, a esos funcionarios que desempeñan funciones que requieren título de escribano público.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a usted con nuestra mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Manuel Flores Mora.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Serán también beneficiarios de la presente Ley y de las Leyes citadas en el artículo 1º, números 11.020 y 12.047, los funcionarios que desempeñan o hayan desempeñado cargos en el Poder Judicial para los que se requiere, legalmente, el título de abogado o de escribano.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de junio de 1968.

Manuel Flores Mora.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 12 de setiembre de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Doctor Alberto Abdala.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica el régimen jubilatorio y pensionario de los Magistrados Judiciales y funcionarios del Poder Judicial que desempeñan cargos para los cuales se exige título de abogado o escribano (Actuarios, Actuarios Adjuntos, Secretarios Letrados de Tribunales).

El presente proyecto de ley es sustitutivo del remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con Mensaje de 21 de diciembre de 1967, propiciando un régimen especial jubilatorio para los Magistrados Judiciales.

Posteriormente y a instancias de la Asociación de Actuarios Judiciales del Uruguay, contando con la aprobación del Banco de Previsión Social se amplió dicha iniciativa, incluyéndose en un segundo Mensaje y proyecto de ley de fecha 11 de junio de 1968 a los funcionarios judiciales que desempeñan cargos para cuyo ejercicio se exige por mandato legal, el título de abogado o escribano (Actuarios, Actuarios Adjuntos, Secretarios Letrados de Tribunales).

Motiva la presente iniciativa el oficio remitido al Poder Ejecutivo por la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes que propone una fórmula modificativa de ambos proyectos de ley, y extiende a ese núcleo de funcionarios judiciales, los beneficios ya otorgados a otros funcionarios por el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967 (régimen jubilatorio de equiparación a los afiliados escolares), conforme a lo estatuido por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución de la República.

Requerida la opinión del Banco de Previsión Social sobre el adjunto proyecto de ley, su Directorio ha manifestado su consentimiento condicionado a la necesaria financiación de las nuevas cargas que el proyecto supone para ese organismo (artículos 4º y 5º).

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley merecerá una preferente atención.

A la vez expresa, que suscribe la presente iniciativa el Ministro de Cultura, en mérito a que por resolución de 30 de agosto próximo pasado aceptó la excusación solicitada por el titular de Trabajo y Seguridad Social, para intervenir en la tramitación de la misma.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Federico García Capurro, César Charlone.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los titulares y ex-titulares y sus respectivos causahabientes, de los cargos a que se refieren los artículos 168, incisos 13, 241, 244 y 248 de la Constitución de la República, en caso de cese o renuncia por cualquier motivo lícito, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 2º — Serán también beneficiarios del régimen a que se refiere el artículo anterior los funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado cargos en el Poder Judicial y en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo para los que se requiera, legalmente, el título de abogado o de escribano, así como los causahabientes de dichos funcionarios.

Art. 3º — Lo establecido en la presente ley es sin perjuicio del sistema más beneficioso al afiliado, que se aplicará en cada oportunidad si a las liquidaciones resultantes no les alcanza las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 5º, de la Ley Nº 13.315, de 22 de diciembre de 1964, sus modificativas y concordantes.

Art. 4º — Los beneficios de esta ley se financiarán:

A) Con el 5 % (cinco por ciento) de los haberes de pasividad resultantes de la aplicación de esta ley.

B) Con el 2 % (dos por ciento) de aumento del montepío a cargo de los beneficiarios en actividad.

Art. 5º — Al cumplirse un año de la vigencia de la presente ley, el Directorio del Banco de Previsión Social, elevará al Poder Ejecutivo, un informe circunstanciado del resultado económico-financiero de la misma a los efectos de la reforma que sea menester.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de setiembre de 1968.

Federico García Capurro, César Charlone.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los titulares y ex-titulares y sus respectivos causahabientes, de los cargos a que se refieren los artículos 168, inciso 13, 241, 244 y 248 de la Constitución de la República, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 2º — Serán también beneficiarios del régimen a que se refiere el artículo anterior y de las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948 y 12.047, de 28 de noviembre de 1953, los funcionarios qu desempeñen o hayan desempeñado cargos en el Poder Judicial y en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, para los que, actualmente o en el futuro, se requiriese, por ley, el título de abogado o de escribano, así como los causahabientes de dichos funcionarios.

Art. 3º — Los beneficiarios de esta ley podrán optar por el presente régimen jubilatorio, por el establecido por la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, o por otro que se estableciere.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán de cargo de los Fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 5º — Al cumplirse un año de la vigencia de la presente ley, el Directorio del Banco de Previsión Social elevará al Poder Ejecutivo un informe circunstanciado del resultado económico-financiero de la misma, a los efectos de la reforma que sea menester.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de noviembre de 1968.

WASHINGTON VAZQUEZ, Vicepresidente; **G. Collazo Moratorio,** Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Se me ha dicho que los Jueces no Letrados de las localidades que no son cabeza de Departamento, no están amparados en este régimen.

SEÑOR LEPRO. — Este proyecto se refiere a los Magistrados Judiciales, a los Jueces, Fiscales, Actuarios, etc. No se refiere a los Jueces de Paz en los lugares donde el mismo no tiene por qué ser titular.

SEÑORA ROBALLO. — Es una lástima, pero hay que votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con el fin de aclarar léase nuevamente el artículo 1º.

(Se empieza a leer:)

SEÑOR LEPRO. — Formulo moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular porque son conocidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Frente a una observación del señor senador Pereyra de que no tenía el repartido, he dispuesto que se realice la lectura de los artículos.

SEÑOR LEPRO. — No hago cuestión, señor Presidente, no había oído esa observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese con la lectura del artículo 1º.

(Se lee)

—En consideración

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Qué dice, señor Presidente, el artículo 17 de la Ley Nº 13.586?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hay un miembro informante, que lo diga.

Estamos entrando en una discusión, habiendo interpolado un asunto en la consideración de un proyecto fundamental.

SEÑORA ROBALLO. — Pero no va a llevar ningún tiempo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador me formula preguntas y no las voy a contestar yo desde la Mesa.

SEÑOR LEPRO. — ¿Qué pregunta se ha formulado, señor Presidente? No la escuché.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He votado la urgencia del proyecto y me limito a preguntar qué es lo que dispone el artículo 17. Acá dice el artículo: "...quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967".

No recuerdo qué es lo que dice ese artículo.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Es la Ley de Rendición de Cuentas del año 1965, por la que se incorpora en un régimen especial a los Subsecretarios de Estado, a los Secretarios de los Municipios, a los Concejales, etc.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia que no voy a votar este proyecto, porque no lo conozco. Recién llega, no lo he estudiado. Podrá ser muy justo, pero no he tenido tiempo de analizarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 25. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — La Ley Nº 11.020 que aquí se menciona, es la que establece beneficios especiales a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los Tribunales de Apelaciones y a los Fiscales; y la Nº 12.047, de 28 de noviembre de 1953, se remite a la misma. Es una aclaración del estilo de la que tuve el gusto de ofrecer al señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 26. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee.)

—En consideración.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — La Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, es la de revaluación automática de las pasividades. Esto significa que si por la revaluación automática de las pasividades, alguna de estas personas consiguiera una mejor jubilación que por esta vía, tiene derecho a optar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 26. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee.)

—En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: estamos votando un régimen jubilatorio y pensionario especial para un grupo de funcionarios, en términos que comparto, de ahí que le esté dando mi voto afirmativo, dado que estimo que es absolutamente justo el alcance que se pretende otorgar al régimen de pasividades a través de estas disposiciones.

Pregunto: ¿hay algún señor senador que esté en condiciones de informar con respecto al costo, siquiera aproximado, previsible, de este proyecto que, en definitiva, no tiene financiación, pues solamente las erogaciones que demande se cargarán a los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El artículo 5º no contesta eso, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No, señor Presidente, pues, simplemente, dice que "el Directorio del Banco de Previsión Social elevará al Poder Ejecutivo un informe...".

No conozco la discusión que se ha producido en la Cámara de Representantes al respecto, pues no sabía que este proyecto se iba a tratar hoy. De todas maneras le voy a dar mi voto favorable, pero me parece que sería conveniente que quedara alguna información al respecto en el curso de la discusión en este Cuerpo.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: en la Comisión de la Cámara de Representantes se cambió la financiación del proyecto venida del Poder Ejecutivo. Allí se lo refirió a los fondos de la Caja de Jubilaciones Civiles.

El señor representante Giamberini, miembro informante, estableció que los recursos de la Caja, a esos efectos, estaban en el orden de los 11 mil millones de pesos, sin pensar en los incrementos que vendrán para el año próximo. Los gastos de gestión para este ejercicio están en el orden de los 8 mil millones de pesos. Es decir que hay un excedente de 3 mil millones de pesos.

El señor representante Giamberini, después, más adelante, en la discusión de este proyecto, se sigue refiriendo a la financiación.

Exactamente el costo de esta ley no está establecido en forma concreta. Lo que sí fue explicado en la Cámara de Representantes, y aceptado, —puesto que el proyecto se votó por 46 votos en 48 presentes —fueron las manifestaciones del señor diputado Giamberini en el sentido de que los recursos teóricos de la Caja Civil cubrían ampliamente las erogaciones de este proyecto. Por eso es que al final, en el artículo 5º de este proyecto, se dice que "al cumplirse un año de la vigencia de la presente ley, el Directorio del Banco de Previsión Social elevará al Poder Ejecutivo un informe circunstanciado del resultado económico-financiero de la misma, a los efectos de la reforma que sea menester".

Quiere decir que, por lo menos, está aceptado en la historia de este proyecto de ley, que el monto que insumirá el cumplimiento del mismo cabe comodamente en la diferencia que hay entre los recursos teóricos, repito, de la Caja Civil y los gastos de gestión.

En ese margen, señor Presidente, cabe, perfectamente, la financiación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: nosotros creemos, de acuerdo a una información proporcionada por especialistas, que para las jubilaciones de sueldos importantes es mucho más costoso el régimen de jubilación automatica que el de equiparación, es decir, los regímenes llamados de privilegio como el 383, el de los militares, Poder Judicial, maestros, bancarios, etc. Los mismos establecen que los sueldos van siguiendo a las remuneraciones en actividad, en un 100 %, 80 % y 70 %.

Como el porcentaje de la escala móvil supone un 100 % sobre los sueldos grandes, es muy importante aclarar que los sueldos, ahora, no siguen el costo de vida, sino que están en un nivel inferior.

De modo que creo que este régimen privilegiado es, en cierto modo, menos oneroso, porque son funcionarios importantes: jueces, fiscales, técnicos, abogados o escribanos, que tienen una asignación mensual de alguna entidad.

De manera que, la Caja, no va a tener mayor carga con este acto de justicia y de merecimiento para funcionarios muy calificados. Además, pone a nuestra conciencia en paz, en virtud de que es un nuevo 383 para el Poder Judicial.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Coincido con lo que acaba de manifestar la señora senadora Roballo. Además, no creo que el problema de la financiación sea enorme, ni creo que interesa en este momento, porque el legislador tiene que referirse a la legislación, no a su incumplimiento, ya que esto se mueve en otra órbita.

La legislación vigente asegura recursos sobrados para cubrir esto y mucho más. Baste pensar que, para pagar no la escala móvil disminuida por dos veces, sino la revaluación inicialmente calculada por los técnicos de la Caja, los recursos requeridos apenas alcanzaban a la mitad de los adeudos de los organismos públicos con la Caja Civil.

Este no es el tema que está en discusión, señor Presidente; pero el argumento que acaba de formular la señora senadora es exacto.

Pero considero que es del caso poner de relieve algo que está necesariamente dentro del argumento. Para que, —según acaba de decir la señora senadora, de que este régimen de equiparación sea más barato que el de la aplicación de la escala móvil— hay que partir del supuesto de que este gobierno está dispuesto, a todo lo largo de su gestión, a incrementar la retribución de los funcionarios en proporciones muy inferiores a la del eventual encarecimiento del costo de vida. Si no fuera así, el argumento no valía.

SEÑORA ROBALLO. — Eso sucedió también durante el gobierno nacionalista.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ahora es una política declarada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 4º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 25. **Afirmativa**.

Léase el artículo 5º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 25. **Afirmativa.**

El artículo 6º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LEGNANI. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 25. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto sancionado por ser igual al aprobado por la Cámara de Representantes.)

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Quería dejar una simple constancia, señor Presidente, respecto a las observaciones que se han hecho en Sala.

Considero que a los Jueces de Paz, que no son abogados, les corresponde, también, este régimen.

El señor senador Legnani me decía que el artículo 1º se refiere al artículo 248 de la Constitución, es decir, que todos los funcionarios están comprendidos en ese artículo, que dice: "En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los departamentos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Están comprendidos en el proyecto, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Como se dijo en Sala lo contrario, conviene dejar la constancia, de que no es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedó aclarado que están comprendidos.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — En primer término, señor Presidente, debo expresar que, efectivamente, el artículo 248 de la Constitución es claro. Yo lo había leído rápidamente y, ahora, veo que realmente están comprendidos todos los Jueces de Paz de las secciones judiciales en que se divide el territorio de los departamentos.

Recién estábamos leyendo el proyecto de ley venido de la Cámara de Diputados, que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales todavía no había considerado.

Ante la solicitud, que nos pareció razonable, de que el proyecto se tratara en seguida, no tuvimos inconveniente en virtud de que una rápida lectura del mismo, nos da la sensación de que simplemente se trata de restablecer disposiciones que rigen en otras leyes para otros casos. Además, ha sido común, en el ambiente parlamentario, el propósito de una justa dignificación del Poder Judicial.

No quiero extenderme más, señor Presidente, por razones de práctica, pero quería dejar formuladas estas consideraciones.

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Yo iba a decir exactamente lo que manifestó el señor senador Fleitas. Además, no he querido hacer uso de la palabra con anterioridad, por temor de que este proyecto de ley no se aprobara.

De todos modos, considero conveniente manifestar que están incluidos en el mismo, los Jueces de Paz de las zonas rurales que no tienen título de abogado.

Es conveniente dejar establecido esto, a los efectos de la interpretación posterior de la ley.

Nada, más.

(Apoyados.)

13

SEÑOR RODRIGUEZ. — Solicito, señor Presidente, que se dé lectura de un asunto entrado, llegado a la Mesa, fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El señor senador Enrique Rodríguez solicita informes del Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la aplicación de los Decretos Nº 712/67 y Nº 463/68, que instituyen un "Tribunal de Faltas para juzgar la conducta de los tripulantes de los buques mercantes nacionales" y un "Registro de personal de la Marina Mercante Nacional".

—Dese el trámite pertinente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero dejar expresa constancia sobre este pedido de informes, que considero importante. Además, como ha sido leído lacónicamente, puede aparecer como pueril o de poca importancia.

Se trata, nada menos, que de la reglamentación, bajo régimen militar, de todas las actividades civiles de una parte importante del Puerto, violando la ley y la Constitución.

Si el pedido de informes no fuera contestado inmediatate, —se puede hacer en seguida, porque los objetivos que se fijó el Poder Ejecutivo y los que piensa realizar con esta militarización deben estar consignados en los decretos— entonces, plantearía el envío de una minuta de comunicación o un llamado a Sala.

Por estas razones, rogaría a la Mesa que transmitiera, lo más rápidamente posible, el pedido de informes.

14

SEÑOR LEGNANI. — ¿Me permtie, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEGNANI. — Como la Asamblea General está citada para la hora 19, solicitaría un cuarto intermedio hasta después de finalizada la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa se le ocurre que puede ser un criterio más práctico el de seguir sesionando hasta tanto no se reclame la hora en la Asamblea General; de esta manera, podríamos ir adelantando la discusión general del proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo.

Una vez reclamada la hora o decidido el pase a la Asamblea General por alguna otra circunstancia que lo determine, el señor senador podría presentar, en ese momento, la moción de cuarto intermedio.

(Apoyados.)

15

Continúa la consideración del Plan Nacional de Viviendas.

Tiene la palabra el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En las observaciones finales que formulaba el señor senador Penadés, se acentuaba, fundamentalmente, el hecho de que éste es un proyecto de ley inútilmente detallista.

No creo en este Plan Nacional de Viviendas y, tanto es así, que no lo voté en la Cámara de Representantes, Cuerpo que integro regularmente, ya que, como se sabe, ocupo una banca en el Senado en forma eventual, por inasistencia del titular.

Destaco que mi posición —sostenida en la Cámara de Diputados— la repito en este Cuerpo.

Evidentemente el Plan Nacional de Viviendas ha creado una enorme expectativa en el país. Se supone que la aprobación del mismo indicaría que, a muy breve lapso, la población de la República tendrá posibilidad de adquirir su vivienda, sobre todo por parte de las clases más necesitadas.

Todos sabemos que no es así.

Lo cierto es, señor Presidente, que este es un Plan lleno de esperanzas, pero con muy pocas perspectivas de realidad. Tanto es así que las tres primeras partes del proyecto constituyen un conjunto de artículos declarativos, de disposiciones que hablan con mucho optimismo, pero con poco ajuste a los hechos reales.

Comenzando una disertación que no creo que será muy extensa, debo decir que yo mismo me he formulado una serie de preguntas y que me las he contestado, porque en ellas están, fundamentalmente, mis primeras observaciones al proyecto de ley que está considerando el Cuerpo.

¿Qué objetivos tiene el Plan Nacional de Viviendas? Parecería —mejor dicho, es seguro— que es el de incentivar la construcción, por medio de la capitalización compulsiva del Banco Hipotecario. Este resulta ser el propósito de los redactores de la iniciativa.

Y continúo preguntando, señor Presidente.

Pero, ¿acaso el Banco Hipotecario actuó, hasta el presente, como capitalista, bancando con recursos propios? Evidentemente, no.

El Banco Hipotecario fue, siempre, un intermediario. Vendía títulos a los ahorristas —públicos y privados— y el producido de dicha colocación lo destinaba a préstamos para vivienda. Sus mejores compradores fueron, permanentemente, los institutos de Previsión Social. Al descapitalizarse éstos, o al realizarse préstamos directos a sus funcionarios, el Banco Hipotecario perdió su cliente más fuerte.

La realidad indica, a las claras, que la primera pregunta encuadra dentro de nuestras preocupaciones.

Esta capitalización compulsiva que se pretende hacer, para el Banco Hipotecario, podrá o no tener efecto; yo creo que no lo logrará.

Agrego: ¿qué pasó con el comprador de títulos?

Si tenemos en cuenta que, desde junio de 1967 al mismo mes de 1968, la carestía, según cálculos oficiales, se fijó en un 164 %, y si no olvidamos lo que significan la inflación y la voracidad fiscal y privada, es evidente que tendremos que concluir en que ese comprador perdió su capacidad de ahorro, es decir, vio eliminada su disponibilidad para adquirir valores. Vive apenas y financia sus necesidades más perentorias, inclusive, recurriendo a sus remuneraciones futuras. Quiere decir que, señor Presidente, además de no poder ahorrar aún gasta lo que no ha ganado; prueba evidente de ello son las financiaciones concretadas en los llamados planes aguinaldos.

Equivocadamente se argumentó que el ahorrista no desea invertir sus recursos en papeles que se desvalorizan; lo que en realidad sucede es que el asalariado ya no puede ahorrar. Y los hechos ciertos en este país, nos indican que es una gran verdad.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Los argumentos que está haciendo el señor senador Vidal Zaglio, parecerían llevar a pintar un panorama según el cual el Banco Hipotecario ha entrado en crisis en los últimos tiempos; concretamente, en el último año.

El señor senador sabe que no es así.

El Banco Hipotecario ha entrado en crisis hace mucho tiempo y es uno de los organismos que ha sido motivo de preocupación, no sólo de quienes tuvieron la responsabilidad de dirigirlo, sino de Poder Ejecutivos integrados por gobernantes que actuaron en otros períodos.

El hecho no se ha producido como consecuencia de un fenómeno acaecido, entonces, el último año, en ese período que el señor senador fija de junio a junio. Ha tenido lugar como resultado de todo un proceso que viene arrastrándose y que se ha acentuado en los últimos tiempos, a tal punto que el Banco llegó a una situación absolutamente insostenible; lo que motivó, naturalmente, la inquietud por hallar fórmulas que le permtieran volver a resurgir como organismo bancario.

Hay, aquí, dos problemas que se mezclan como consecuencia de dos líneas del pensamiento coincidentes.

Uno, es el tema general de la vivienda; otro, se relaciona con lo especial que significa el Banco Hipotecario.

Coincide que las soluciones que se determinaron, dieron como base, por un lado, una modificación integral de toda la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, procurando su reestructuración; y, por otro —sobre todo a nivel parlamentario, en la Cámara de Representantes— una preocupación marcada por el problema de la vivienda que, en este país, se mueve en la órbita nacional.

Esos dos enfoques, coinciden en este proyecto de ley.

Pero, señor Presidente, el tema de fondo relacionado con el Banco Hipotecario —que puede seguir existiendo, quizás, a pesar de esta iniciativa, y en esto, tal vez, coincidimos con el señor senador Vidal Zaglio— no está motivado a través de situaciones creadas en el país, en el último año, sino que, repito, es un punto que viene desde atrás y que ofrece características que ya preocuparon, anteriormente, a otros Poderes Ejecutivos.

Quería dejar esta puntualización, para ubicar exactamente la cuestión.

Muchas gracias.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Continúo, señor Presidente.

No estaba haciendo ninguna connotación política.

Es evidente —lo sabe todo el país— que el Banco Hipotecario sufre una crisis tremenda desde hace varios años; pero también lo es que tal situación se viene acentuando a través de los últimos tiempos.

¿Por qué valoré los índices en función de lo establecido con relación al período junio del año pasado al del presente? Por las últimas ilusiones —llamémosle así— del Poder Ejecutivo.

No lo iba a mencionar; pero ya que lo plantea el señor senador Vasconcellos, tengo necesidad de hacerlo.

En esta Sala, hace unos días, un muy reciente decreto por el que se autoriza aumento de salarios, e, ilegalmente, se defrauda al Banco de Previsión Social, admitiendo que no se cobren los aportes jubilatorios. El Poder Ejecutivo, viviendo en el mejor de los mundos, en el "resultando" de su decreto, dice: "Que en virtud de la efectividad que ha tenido la estabilización de precios, los salarios que fueron aumentados en los últimos meses anteriores a su implantación, han conservado su valor real".

Esto lo puede creer el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, los once Ministros, los once Subsecretarios y algunos legisladores demasiado coincidentes con la dirección del gobierno; pero, creer que es efectiva la estabilización en nuestro país, no podemos hacerlo los que vivimos todo el año en él. Seguro que quien vive en la República de vez en cuando, podrá creerlo; pero nosotros vivimos los 365 días del año en el Uruguay y, naturalmente, no podemos aceptarlo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Eso es en el Uruguay?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor senador: en el Uruguay.

Es un Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de noviembre de 1968, firmado por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Defensa Nacional, del Interior y de Industria y Comercio. Y se dice, justamente, eso: "Que en virtud de la efectividad que ha tenido la estabilización de precios, los salarios que fueron aumentados en los últimos meses anteriores a su implantación, han conservado su valor real".

La verdad es que solamente en un período de ilusiones y esperanzas por parte del Poder Ejecutivo pudo haberse redactado este decreto, porque la realidad todos sabemos que es muy otra.

Por eso me vi obligado a hacer esta acotación que ya expresé los otros días y repito hoy al leer este decreto que mantiene "resultandos" y "considerandos" insólitos, ilegales, como ilegal es el no pago de las contribuciones jubilatorias de los aumentos a la actividad privada y a las actividades de los funcionarios públicos.

Expreso, pues, señor Presidente, que la inflación sigue creciendo y las ilusiones de estos meses de Medidas Prontas de Seguridad, en un régimen artificial como estamos viviendo en estos instantes, va a tener su eclosión —quiérase o no—

en enero, febrero o marzo, pero no más allá, y nos llevará a las etapas de inflación desmelenada (digámoslo así), lo cual me hace formular esta serie de preguntas, desde el principio de mi exposición, que deseo sea breve y que ha sido interrumpida por el señor senador Vasconcellos a quien mucho agradezco.

Decía, señor Presidente, entonces, que, además de no poder ahorrar, la gente gasta lo que aún no ha ganado; el Banco Hipotecario gasta lo que aun no ha ganado. Prueba evidente son las financiaciones de los llamados "Planes Agrícolas" y "Aguinaldos".

Además, equivocadamente en mi opinión, se argumenta que el ahorrista no desea invertir sus ahorros en papel que se desvaloriza cuando, en realidad, sucede que es el asalariado quien ya no puede ahorrar. Este fue el argumento que sostuve cuando fui interrumpido por el señor senador Vasconcellos.

Uno se pregunta a si mismo: ¿hay quienes compran moneda fuerte? Si, es cierto, hay; pero son adquisiciones de tipo hormiga, pequeñas cantidades de conversión inmediata para poder subsistir. El señor senador Vasconcellos que me interrumpió y que ocupó con mucha dignidad la Cartera de Hacienda de este gobierno sabe que eso es cierto, como lo saben los señores senadores y todo el país. ¿Por qué sucede esto? Porque estamos viviendo un momento especial en nuestra República. En algo más de un año y medio de gobierno, nuestra moneda se despreció, como todo el mundo lo sabe. De $ 68.00 se fue a $ 250.00. Nunca se conoció, en la historia del país, una desvalorización monetaria de estas proporciones.

Ahora, señor Presidente, el inversionista, que dispone de grandes partidas de dinero para colocar, ¿va a comprar papeles, aunque no se desvaloricen y a esperar un año para obtener un 5 % de interés cuando puede ganar lo mismo en un solo mes de colocación en el mercado privado? Esto es tan real que reitera lo que en mis primeras intervenciones, en este Senado, sostuve. Duerme el sueño de los justos en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, un Mensaje del Poder Ejecutivo del año 1963 contra la usura. Nunca pudimos, los nacionalistas, que éramos minoría en esa Comisión, conseguir los votos necesarios para su aprobación.

Por otra parte, si el ahorrista ha perdido interés en los títulos porque se desvalorizan, ¿por qué vende títulos y adquiere, en su lugar, moneda blanda? Porque si ha descendido la cuenta de ahorro en títulos, por el mismo monto, aproximadamente, ha aumentado la cuenta de ahorro en efectivo, pese a que da mucho menor interés.

¿Se va a lograr algo, entonces, con el reajuste de los títulos? Este es el punto fundamental de mis discrepancias con este proyecto, señor Presidente. ¿Aparecerán compradores? ¿Cómo se van a colocar las unidades reajustables? ¿Acaso se pretende que en un mercado distorsionado por la inflación, el crédito hipotecario y las industrias de la construcción, íntimamente conectadas, se normalicen sin combatir aquélla? Yo creo que no. El título móvil reajustable está basado en la cuota móvil del préstamo y cuando ésta no pueda ser absorbida por el prestatario, ¿qué sucederá? Esto es lo que le pregunto a los miembros informantes. ¿Se ha previsto esto? ¿No se ha supuesto que pueda haber una distorsión que no permita arreglar la situación económica del país? ¿Sabe el señor Presidente a qué aventura nos arriesgamos con este proyecto de ley?

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — He venido oyendo las observaciones que formula el señor senador Vidal Zaglio, y deseo manifestar que yo, a diferencia de él, tengo mucha fe en este proyecto, porque pienso que por primera vez en este país se realiza un verdadero esfuerzo para planificar algo. Algunas de las dudas que se planteen, por supuesto, sólo las podrá contestar el tiempo.

Cuando el señor senador Vidal Zaglio pregunta si se colocarán las unidades reajustables, él podrá contestar que no y yo podré decir que si; pero, lo que es evidente, señor Presidente, es que con el régimen actual en que se desenvuelve el Banco Hipotecario, la industria de la construcción y los organismos publicos para construir viviendas, sabemos positivamente que no se adelanta absolutamente nada, y que no hay posibilidad ninguna de contrarrestar ese déficit creciente de la vivienda, que repercute, posteriormente, en los alquileres e, incluso, en la manera de vivir de nuestro pueblo.

Yo creo que si hubo una época en que el titulo hipotecario era verdaderamente grato a los inversores y a los ahorristas —tanto privados como a las inversiones públicas— este paso que se da para la unidad reajustable, que tiene sus antecedentes en el mundo, es, precisamente, una experiencia que nosotros tenemos que realizar. Pienso que el Parlamento y el Poder Ejecutivo hacen bien tratando de implantar esta modalidad que, como muy bien recordaba hoy el señor senador Penadés, no es invento o iniciativa exclusiva de este Poder Ejecutivo ni de este Parlamento, sino que ya hace cuatro años, siendo Presidente del Banco Hipotecario el doctor Ferrer Serra o el señor Gari —no recuerdo cuál de los dos— vino un Mensaje en estas condiciones, que contó creo que con la unanimidad del Directorio del Banco...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pero no de la Cámara.

SEÑOR MICHELINI. — La verdad es que de la Cámara no; pero no es culpa nuestra, porque sabe bien el señor senador Vidal Zaglio que, tanto diputados como senadores, hemos cumplido con nuestras obligaciones en los lugares en que nos tocó trabajar, concurriendo siempre a las Comisiones, tratando de que los proyectos saliesen. Muchas veces la culpa de que una determinada iniciativa no salga —el señor senador hacía referencia a la Ley de Usura— no se puede atribuir a un determinado partido o sector, sobre todo cuando el señor senador Vidal Zaglio sabe bien lo difícil que es conseguir, en algunas Comisiones de la Cámara de Representantes, el quórum correspondiente.

Quería hacer esta observación, señor Presidente, porque, aunque seguramente haré uso de la palabra —o no; depende de cómo rueden las circunstancias—, deseaba expresar, frente al tono pesimista con que el señor senador Vidal Zaglio encaraba su exposición, mi optimismo. Yo, que al principio no era tan partidario del proyecto —fíjese, señor senador— a medida que he ido conociendo el problema, que me he ido empapando de la iniciativa, precisamente he ido convenciéndome de que ella, si la Dirección General de Viviendas y el Banco Hipotecario cumplen con su función, puede ser un instrumento sumamente beneficioso para todo el país, no ya sólo para lo que se quiere lograr ahora, que es construir y, además, dar trabajo, sino para toda la economía del país y para su bienestar social.

Muchas gracias.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo digo, señor Presidente, que me llaman la atención las manifestaciones del señor senador Michelini. Cuando este tema fue tratado en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, donde llegó el Mensaje —en aquel entonces yo presidía ese Cuerpo Legislativo— la principal objeción al título reajustable provino de la lista 99.

El representante de este grupo se opuso tenazmente, en todas las oportunidades en que este asunto se trató...

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En seguida, señor senador. Le voy a conceder todas las interrupciones que me solicite, pero déjeme terminar el concepto.

En todas las oportunidades en que se trató el tema, con observaciones de peso y valor —porque venían de un hombre muy inteligente y capaz, muy respetado por todos nosotros— nos hizo dudar. El proyecto no salió porque inclusive algunos legisladores nacionalistas (entre los que me

encontraba yo) tuvimos dudas, frente a las observaciones atinadas —tienen que constar en la versión taquigráfica de la Cámara de Diputados, porque creo que fue tomada en casi todas esas reuniones— del representante del sector cuya figura principal es el señor senador Michelini.

Concedo, con mucho gusto, una interrupción al señor senador Michelini.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Está citada la Asamblea General y el Senado tendría que votar un cuarto intermedio para poder asistir a la misma.

Estamos en una incidencia del discurso del señor senador Vidal Zaglio. De ninguna manera he querido interrumpir su exposición.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que el Cuerpo pase a cuarto intermedio hasta después de terminada la sesión de la Asamblea General.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 22. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta que termine la Asamblea General.

(Así se procede.)

(Es la hora 19 y 27 minutos.)

17

(Vueltos a Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 48 minutos.)

Tiene la palabra el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Le había concedido una interrupción al señor senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Voy a dejar una constancia de carácter histórico.

Cuando hace cuatro o cinco años, en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, el Dr. Martínez Moreno —creo que era integrante de la misma— talentoso compañero nuestro y hombre con bien ganado prestigio, se opuso al proyecto que había venido del Banco Hipotecario, hacía la referencia de que era un proyecto tanto del señor Gari, como prestigiado por el Cr. Ibarra San Martín, que en ese momento era Ministro de Hacienda.

El se oponía porque el reajuste era total, es decir, para los préstamos a firmarse y para los préstamos ya concedidos. Entendía que no podía reajustarse en función de un determinado deudor hipotecario cuando en realidad había habido un contrato donde esa cláusula no regía.

No he tenido a la vista los argumentos que el Dr. Martínez Moreno expresó en esa oportunidad. Sé, en cambio, que su manera de pensar, sin ser totalmente coincidente con la mía, tiene muchos puntos de coincidencia.

Este no es un problema de definición política ni están involucrados los grupos políticos en función de principios. Es importante destacar esto. La prueba está en que la Cámara de Representantes, exceptuando los votos del entonces señor diputado Vidal Zaglio, del diputado García Costa y del grupo del Fidel obtuvo la unanimidad prácticamente, de todos los sectores blancos, colorados y de la Democracia Cristiana. Acá puede pasar lo mismo.

Sé, en cambio, que este proyecto recoge en parte, algunas de las observaciones del diputado Martínez Moreno. Para los préstamos ya escriturados a la fecha de la promulgación de la ley, no establece títulos reajustables sino un impuesto determinado.

Tomo esta interrupción, señor Presidente, para expresarle al señor senador Vidal Zaglio que cuando él habla de lo que podría significar, teniendo en cuenta la tasa de inflación, el desarrollo o el proceso de este sistema de títulos reajustables, a lo que podría verse obligado a pagar o a deber determinado prestatario, quiero poner este ejemplo, porque así se entiende, me parece a mí, clara y sencillamnte cuál es la filosofía de la ley, y cuál es, en la práctica, la forma en que va a funcionar.

Si el Banco Hipotecario saliese a la calle, ahora, a decirle a aquel que no tiene vivienda propia y que paga un alquiler que muchas veces es una cifra importante, que tiene la oportunidad de poder adquirir o de construir una finca, recibiendo, prácticamente el 100 % de su valor, no comprometiendo, durante 20 años, más allá del 30 % de su sueldo —puede ser menos, pero nunca más del 30 %— estoy absolutamente seguro de que la inmensa mayoría de la población aceptaría de inmediato la posibilidad de ser propietario al cabo de un tiempo, de una casa por la cual no pagase nunca más del 30 % de su sueldo.

La filosofía es ésta. En el arranque de la ley, en el momento que se realiza el contrato, no se puede comprometer más del 20 % del sueldo. Pero, cuando en virtud del proceso de depreciación de la moneda, o mejor dicho, del aumento de los salarios, el índice ponderativo a fijarse por el Poder Ejecutivo establece, en algunos casos, una suma superior al 30 % de los ingresos del deudor, en ese momento, no podrá ir más allá de ese límite. A lo que se compromete el deudor es a pagar el 30 %. Cada vez que reciba cien pesos de aumento tiene que saber que solamente setenta son suyos porque treinta tiene que entregarle al Banco Hipotecario.

Nosotros conocemos y, sobre todo el señor senador Vidal Zaglio, que se mueve en medio de una clase necesitada, realmente pobre, de media para abajo, que ha trabajado en leyes de alquileres y jubilatorias y conoce todo el trámite, la cantidad enorme de familias que están pagando sin tener la posibilidad de ser propietarios, mucho más del 30 % y del 40 % de su sueldo, en alquileres.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por eso es mala la ley.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Vidal Zaglio?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Yo apoyo lo que dice el señor senador Michelini.

Soy contrario al título reajustable, pero en este caso, tiene un límite que es una proporción del ingreso del individuo. De modo que no es lo mismo.

No se puede estimar en general que el tipo de obligaciones reajustables, como sistema general, sea el desideratum.

Estoy en contra de un sistema de esa especie en la manera que no tenga ningún límite, pero en este caso lo tiene, que es el que está relacionado con el ingreso del que edifica la vivienda.

Lo que dice el señor senador Michelini es completamente exacto. La gente paga el 30 o 40 % de su sueldo por alquileres, pero no por una vivienda decorosa sino por cualquier cosa.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Eso lo dije el otro día.

SEÑOR FLEITAS. — Entonces, tendrá que admitir que este proyecto de ley no podrá resolver la realidad, pero trata de entrar en ella para cambiarla. Puede ser corregido en el transcurso del tiempo, muchas veces. Pero hay que ponerlo en marcha. Los señores senadores saben que en Comisión, durante la primera etapa le hice muchas críticas a este proyecto de ley y las sigo sintiendo. Pero me parece que lo primero es ver cómo funciona porque puede ser que yo no tenga razón.

No hay ningún proyecto de ley sobre viviendas que se pueda, en abstracto, decir que es bueno o malo, si no se pone en marcha.

El título hipotecario en algunos países marchó y en otros no.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Dónde marchó?

SEÑOR FLEITAS. — En nuestro país.

La Ley Serrato, durante muchos años reguló el mercado de la vivienda.

Quiere decir que no hay por qué creer que el sistema de la ley sea definitivo; puede corregirse. El legislador tiene la facultad de ver cómo funciona y después introducirle correctivos.

Es evidente que si no hacemos un proyecto de ley para la clase media, para la de pocos ingresos, el país no podrá resolver el problema de la vivienda.

Actualmente, el precio de la vivienda es prohibitiva aún para las clases superiores a la media. No sé si los señores senadores habrán visto la cantidad de apartamentos que están en venta y para los cuales no hay compradores en este momento, porque los precios desbordan aún para las clases que se pueden llamar pudientes.

De modo que este proyecto de ley, señor senador Vidal Zaglio hay que verlo como un intento. En lo que fracase se podrá corregir pero algo hay que hacer.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Dos cosas, solamente, contestando a los señores senadores Michelini y Fleitas.

En cuanto a las apreciaciones del señor senador Michelini, son encantadoras, a uno lo emocionan. Inclusive le prometo al señor senador que sus palabras, que tanto respeto siempre —él lo sabe— las voy a conservar con mucho agrado y, si Dios me da vida y salud, las voy a repetir dentro de 2 años, ya que tengo un espacio radial, y verá que no tengo ninguna duda de las intenciones del señor senador, como de todos los proyectistas.

Se trata de un proyecto del Poder Legislativo, en el que han trabajado blancos y colorados. Cuando estuve en la Cámara de Diputados hubo palabras favorables, que escuché con gran preocupación, de mis compañeros de bancada del Partido Nacional. No es un problema político, tiene razón el señor senador; es, como decimos en las bancadas parlamentarias, un problema de opinión personal. Me mantengo en mi opinión contra los que trabajaron, y lo que construyeron compañeros de la Cámara de Diputados, a lo que yo me opuse y cuya oposición reitero aquí.

Este proyecto, señor Presidente, es una gran ilusión, en el fondo, y se maneja con un mecanismo, del que vamos a hablar, que no puede convencer, porque significa la descapitalización del Banco de Previsión Social —de esto hablaremos en su momento— en pro de otra preocupación del país, que es el Plan de Viviendas, muy ambicioso, de gran amplitud, de gran perspectiva, como la que se ha dado a éste y que, en realidad, no es más que un inmenso organismo burocrático, como lo denunció el señor senador Penadés, en tanto que las viviendas las veremos quién sabe cuándo.

Termino esta primera parte, señor Presidente, y voy a internarme en ciertos artículos, porque deseo ser muy breve, aunque las interrupciones me impiden serlo. Voy a dedicar dos minutos a destacar algunas de las observaciones que me merece, y que creo son fundamentales.

La Comisión informante pone un ejemplo, el de Chile. Los señores senadores habrán leído con atención que en el informe de la Comisión se habla de ejemplos del exterior y, entre ellos, se menciona lo que sucedió en Chile, pero lo que allí ocurrió, la Comisión no lo dice.

En aquel país, a raíz de una solución muy parecida a la que estamos considerando, se debió enfrentar huelgas de pagadores y el derrumbe del sistema. Allí la construcción, en un principio, experimentó un gran impulso —y aquí puede ocurrir lo mismo— a cuyo amparo se levantaron algunos cientos de viviendas...

SEÑORA ROBALLO. — Miles.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ...pero el régimen de las deudas hipotecarias reajustables, con que se financia el título, aparejó un problema social de repercusión tan grave como aquel que se quiso solucionar. El costo de la vida, señor Presidente —los mismos reflejos se van a ver en nuestro país— desbordó los modestos salarios de los prestatarios y se produjo un desequilibrio que no han podido neutralizar los sucesivos aumentos de sueldos y jornales. Tanto fue así, que el Partido Demócrata Cristiano chileno postuló, en su campaña electoral: "No más reajustes, no es posible colocar al pueblo entre la disyuntiva de comer o tener donde vivir. Frei sabe lo que el pueblo quiere, por eso el pueblo quiere a Frei".

Esa fue la gran bandera del Partido Demócrata Cristiano, previa a las elecciones, merced al tremendo fracaso del título móvil para la construcción de viviendas.

Habiéndome solicitado interrupciones el señor senador Fleitas y la doctora Roballo, le concedo la palabra al señor senador primeramente.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que quería señalar, señor Presidente, es que si al prestatario se le hace cargar con toda la inflación, el sistema fracasa; pero aquí hay un límite, y es lo que no tiene en cuenta el señor senador.

Le ponemos límite a lo que la persona va a pagar; es el porcentaje normal que rige en todas las partes del mundo. Naturalmente que si se quiere cargar la inflación al prestatario, no la podrá soportar. Lo que el legislador tendrá que hacer, cuando el límite de pago no sea suficiente para atender el Fondo, es votar otros recursos. No veo por qué el país puede votar recursos para hacer carreteras y no pueda votarlos para viviendas. No creo que el país —en eso tiene razón el señor senador Ferreira Aldunate— no tenga que elegir alternativas adecuadas a las necesidades que tiene. Creo que se pueden proponer fondos nacionales para esos fines. El momento será después que se vea hasta dónde el prestatario puede soportar, y hasta dónde el Estado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Le concedo la interrupción a la señora senadora Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: quisiera modestamente aportar a la discusión de esta ley mi experiencia

de un viaje a Chile. Fui allí, expresamente, a estudiar esta materia, y lo que tiene que ver con los bonos reajustables. El sistema no es perfecto; pero puedo decir que fue, tal vez, el aspecto más positivo y revolucionario del gobierno de Frei. Ello se puede decir con sólo saber lo que significa la vivienda para los últimos sectores populares, para los "rotos", las famosas "callampas", las famosas viviendas infrahumanas, inimaginables, y lo que significa el sistema de auto-construcción que viví, minuto a minuto, en las largas noches chilenas. Además, se entra a la vivienda con reajustes totalmente soportables por el promedio de trabajadores chilenos. No se realizaron allí cientos de viviendas, sino miles...

(Apoyados.)

—El famoso slogan de la Democracia Cristiana en Chile: "Todo Chile bajo techo", que es emocionante, puede verse cumplido cuando se visitan barrios y más barrios donde el chileno, el "roto", deja de ser tal.

Vivimos con la inmensa angustia, mientras el "roto" de Chile deja de serlo, el hombre modesto, del campo y de la ciudad, en el Uruguay, empieza a ser algo parecido a aquellos sectores sociales que en América nos han asombrado.

Creo que la experiencia chilena alienta para que se copien en esta ley las líneas generales y, sobre todo, cuando aquí el sistema está corregido con el tope del 30 %, que no tiene aquél.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Desearía que los señores senadores, por lo menos, me dejaran hacer alguna consideración.

La experiencia chilena tiene una tremenda diferencia con la nuestra.

La filosofía del actual gobierno, que precisamente no acompaña la señora senadora Roballo, es la que me hace pensar que aquí, el panorama es totalmente distinto. Además de las conmociones internas que habrá podido...

SEÑORA ROBALLO. — ¿Qué filosofía no acompaño?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — La de la congelación de los salarios y la de la descongelación de un 25, un 12 y un 6 %.

SEÑORA ROBALLO. — Eso sí.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Claro está que yo sé que en el fondo todo es el Partido Colorado, que es el Batllismo el que gobierna, no hay términos medios. No es cosa de suponer que algunos estén fuera de la barca, para salvarse. No, el que ganó fue el Batllismo, y es el que gobierna. De esto no cabe ninguna duda. Los errores corresponden al partido triunfante y él lo integra, desde luego, la doctora Roballo y también lo sostiene.

Pero, señor Presidente, el panorama chileno es, evidentemente, distinto al nuestro. Nuestro país es un país de clase media; en Chile, son pobres o ricos, lo sabe bien la señora senadora Roballo. Allí, la clase media recién se está fomentando. Entre nosotros, es la esencia en las divisiones sociales para la separación de clases, si es que hay tal separación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Porque gobernó el Partido Colorado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Porque gobernó el Partido Colorado. Le agradezco mucho la intervención al señor senador Vasconcellos. Ya vemos como gobierna el Partido Colorado. Tengo la gran esperanza de que las consideraciones hechas esta noche respecto del Plan de Viviendas del partido gobernante, que lo es todo el Partido Colorado, como muy bien lo certifica el señor senador Vasconcellos, con pequeñas diferencias, —si es que de pequeñas se pueden calificar— necesariamente las tendremos en cuenta dentro de uno o dos años, cuando veamos el resultado de este Plan, pleno de ilusiones, hecho con la mejor intención, con una dedicación admirable, con una preocupación que reconozco, con un gran interés, donde todos pusieron lo mejor de su intelecto para llevarlo adelante. Es, a mi entender, un conjunto de ilusiones, de expectativas. Recién dijo el señor senador Michelini, que habría que ir a la calle y preguntar a un ciudadano si prefiere pagar alquiler o tener su casa propia, ¡vaya la pregunta!

Entiendo que esta pregunta no es necesario hacerla, ya que preguntar es contestar. Eso es, en el fondo, lo que quiso decir el señor senador. ¿Y sabe lo que pasará? Empezarán a aplicarse los descuentos del 2 % a los patronos y del 1 % a los obreros cuando las Cajas de Jubilaciones no pueden pagar los aumentos. De esa manera, se van a acumular millones de pesos que pertenecen a los jubilados para otra gran ilusión; se va a organizar un gran mecanismo burocrático.

Prácticamente este proyecto de ley hace desaparecer a Inve, que ha dado tantos beneficios al país. Fuera de Sala se encuentran los Directores de este organismo; el que tenga alguna duda, que los consulte. Ellos mismos expresan que desaparece Inve con este proyecto de ley.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas fue obra de la visión de nuestro compañero del Partido Nacional, de bancada y del Cuerpo en estos momentos, doctor Echegoyen.

Hace algunos años se derogó el artículo 10, que impedía la venta de las viviendas económicas que se construían. Ese error que se cometió en la época del doctor Amézaga, desapareció y se volvió a restituir dicha disposición.

Todas las posibilidades de Inve chocan contra las disposiciones de este proyecto de ley, que está creando un gran organismo burocrático. Primeramente, será una institución honoraria integrada por representantes de diversos organismos o sindicatos, ingenieros y arquitectos; pero dentro de unos años tendremos un gran ente autónomo con cientos de ingenieros, arquitectos y cientos y cientos de obreros y empleados y, en cambio, viviendas no tendremos. Las contribuciones mensuales se irán cobrando, y tendrían que ir al Banco de Previsión Social —de eso me voy a ocupar detenidamente en una intervención posterior— realizándose, de esa manera, el desmembramiento del Banco que no paga sus obligaciones, que no abona los aumentos de las jubilaciones. Para este caso y en el primer año, tendremos 900 millones de pesos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor senador está un poco lento para conceder interrupciones en la noche de hoy.

Quiero señalarle que incurre en una serie de contradicciones. Primero, reprocha al Partido Colorado que gobierna. Lo que yo le indicaba al señor senador, era que la clase media fue el fruto de una política económica desarrollada en este país, que lo diferenció, precisamente, de otros de América y realizada, fundamentalmente, a través de la acción del Batllismo.

Además, el señor senador incurre en otras contradicciones. En primer término, manifestó que el proyecto era malo; en ese momento, la iniciativa era del Poder Ejecutivo. Posteriormente, manifestó que el proyecto era muy bueno; en ese instante, era elaborado por todos los sectores políticos de la Cámara de Representantes. ¿En qué quedamos? ¿Todos los defectos que tiene este proyecto, es fruto de la acción conjunta de los sectores de la Cámara de Representantes o es fruto del Poder Ejecutivo? Vamos a hacer un poco de justicia distributiva.

Evidentemente, tiene defectos y así lo han reconocido los propios miembros informantes. Tiene un exceso de reglamentación y existe la posibilidad de la creación de un organismo burocrático. Asimismo, tiene otros defectos de orden financiero a los que nos vamos a referir en un momento oportuno.

Sin embargo, evidentemente, se trata de un paso en serio que se da para resolver un problema muy importante en el país.

Asimismo, el señor senador no puede desconocer que el Banco Hipotecario, a través del tiempo, realizó una obra eficaz en nuestra República, con la famosa Ley Serrato. El 90 % de las personas que tienen su casa propia y que pertenecen a la clase media, han tenido que usar este procedimiento legal. Creo que no la hubieran podido obtener de otra manera. Lo lamentable es que, posteriormente, las posibilidades económicas impidieran que este procedimiento tuviera la misma efectividad que en el pasado.

Son admisibles las críticas frente a las soluciones que se dan; pero de ahí a llegar a la conclusión de que todo es un andamiaje para destruir a Inve, parece que es llegar a un extremo que no es el que se adecúa a la realidad exacta de este proyecto de ley.

El señor senador Vidal Zaglio manifiesta que mientras el proyecto es malo, es obra del Poder Ejecutivo; cuando aparece bueno, entonces es obra de todos los partidos políticos de la Cámara de Representantes.

Yo digo que es obra, fundamentalmente, de la Cámara de Diputados, porque allí se realizó un estudio adecuando distintos proyectos de ley, se modificaron, se ajustaron y de ellos viene lo esencial de esta iniciativa.

En el Senado se han estudiado algunas soluciones de esas que critica el señor senador Vidal Zaglio y a las que me voy a referir más adelante y que responden a un criterio que no es, precisamente, lesivo para el Banco de Previsión Social, sino que tratan de proporcionar, a través de cantidades inmediatamente aportadas a este Fondo Nacional de la Vivienda, las cifras necesarias para ponerlas en marcha. Entiendo que no van buscando disminuir las posibilidades del Banco de Previsión Social, sino a demostrar que, a través de otros métodos de recaudación, dicho Instituto —si acepta las modificaciones— podrá obtener entradas mucho mayores de las actuales. El problema del Banco de Previsión Social —lo sabe tanto el señor senador Vidal Zaglio como el señor senador Furest, que fueron Directores de organismos de previsión— no tiene tanto que ver con las posibilidades financieras en la hipótesis de las recaudaciones, sino con lo que, en realidad, recauda de cada una de las empresas que deben aportar, ya que hay una enorme cantidad de evasiones y de retrasos que luego se hacen sistemáticos para ellas en función del drama social que plantean al propio Estado al tener que paralizarlas mediante la ejecución, a los efectos de poder cobrar los aportes atrasados. Si se encuentra un procedimiento práctico y efectivo que impida estos retrasos y que permita al Banco contar con mayores entradas efectivas, se debe contemplar en el proyecto; incluso, se podrá llegar a la rebaja de los aportes jubilatorios, teniendo, sin embargo, una entrada mayor que le permita atender todas sus obligaciones y aún otras que se incluyen.

Esto es un hecho sabido por todas las personas que han estado en contacto con los organismos de previsión social. Es sabido, también, que el sistema actual con revaluadores cargas y descargas es oneroso y complicado, que crea dificultades y una permanente inestabilidad en cuanto a las propias deudas que se tienen con los organismos de previsión. Todo esto puede ser modificado mediante distintos procedimientos.

Entiendo que aquí se hace una experiencia de simplificación. Eso lo voy a señalar en el momento oportuno. Lamentablemente, en la redacción final, tal como quedó por la influencia intelectual de algunos asesores de la Caja, en lugar de simplificarse, se volvió a complicar. Creo que esto lo debemos corregir en el curso del debate.

Si la simplificación que se busca asegura el aporte, le da un testimonio a la Caja a través de una organización paralela, recaudando en mejor forma, impidiendo los retrasos y haciendo innecesario el servicio de todo sistema de revaluaciones con todas las cargas y gastos que esto significa...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Si el señor senador continúa su interrupción, no voy a poder contestarle.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No es para que la conteste, sino para aclarar.

...y evita mediante este sistema que haya tipos de empresas distintas, empresas que no pagan porque no les conviene, porque especulan con el número de funcionarios y obreros que cuentan, sabiendo que el Estado no puede cerrar una fuente de trabajo sin crear otras complicaciones y la que busca pagar y estar al día, poniéndolas unas frente a otras, creo que debemos tenerla en cuenta.

Le prometo al señor senador no interrumpirlo más.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con gusto escucho las interrupciones del señor senador Vasconcellos, así como las de los demás colegas del Cuerpo.

SEÑOR LEGNANI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En seguida, señor senador. Permítame que le conteste algunas apreciaciones al señor senador Vasconcellos.

Lo que quería decir es que pienso que las interrupciones deben ser cortas, a los efectos de que se tengan en cuenta las observaciones que se realizan, tan atinadas en este caso, como todas las del señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si me concediera las interrupciones en el momento oportuno, sería mejor.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El señor senador Vasconcellos ha llegado a la conclusión de que éste, como todos los gobiernos colorados, ha creado la clase media.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No dije tal cosa

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿No lo dijo? Me alegro.

Se me ocurre que los pesos de Azzini tan maltratados, son inmensos frente a los del doctor Charlone de ahora y también que la razón de la existencia o inexistencia de la clase media se debe, en primer término, a la devaluación monetaria, es decir, que el mismo partido político al que con tanto entusiasmo se le atribuye la instalación en el país de la clase media, es el que la está destruyendo aceleradamente, hasta hacerla desaparecer.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Son las consecuencias del año 1959.

SEÑORA ROBALLO. — Ahí empezó el problema.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Desde el año 1959 a la fecha, se viene hablando contra la Reforma Cambiaria y Monetaria y los que hablaron por radio y televisión teniéndola como banderita antes de las elecciones de 1966, todavía no se han animado a derogarlas.

Los colegas del partido del señor senador Vasconcellos por televisión eran maravillosos. Se pasaron 8 años hablando contra la Reforma Cambiaria y Monetaria y el gobierno la sigue dejando como está.

SEÑORA ROBALLO. — Seguimos hablando.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Es decir que por televisión era admirable la crítica constructiva que se hacía contra la obra del Partido Nacional; pero, cuando llegó el momento de gobernar, todo eso desapareció en los hechos, porque sigue tan campante la Ley de 17 de diciembre de 1959.

La misma se sigue aplicando y manteniendo y según el señor senador Michelini la orientación económica del actual gobierno, refleja un poco el criterio de los gobernantes más maltratados por los hombres que se sientan en las bancas opuestas a la nuestra.

Le concedo una interrupción al señor senador Legnani.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Son otros hombres.

SEÑORA ROBALLO. — No estamos en el gobierno.

SEÑOR LEGNANI. — Señor Presidente: nosotros queremos dejar sentadas breves puntualizaciones con relación a lo que viene exponiendo el señor senador Vidal Zaglio.

La primera tiene que ver con el planteo que en general hace el señor senador.

Me adelanto a reconocer que una iniciativa de esta naturaleza, que encara un texto de vastas proyecciones, que supone reformas fundamentales, es pasible, seguramente, de observaciones y de objeciones razonables, señor Presidente. Nuestra posición es la de atenuar, la de restar entidad a las objeciones que se nos ocurren a nosotros mismos, teniendo en cuenta la alta finalidad, la meta de tanta trascendencia que, seguramente logrará, y que nos permite afirmar que el texto proyectado, cualesquiera sean sus deficiencias, habrá de obtener en la práctica resultados beneficiosos.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — No diga que cualesquiera sean sus deficiencias, señor senador.

SEÑOR LEGNANI. — Creo que sus virtudes son mayores que sus defectos, señor senador.

Por otra parte, y concretamente con respecto a las observaciones que hacía el señor senador acerca de Inve, quiero señalar que el proyecto está lejos de restarle jerarquía. Diría que es al contrario, señor senador.

(Apoyados.)

—Me remito concretamente a tres artículos del proyecto: al 118, al 90 inciso 1º) y al 93 inciso a).

La primera de las disposiciones citadas establece que el Instituto Nacional de Vivienda Económica será el órgano central del sistema público de producción de viviendas. En ese carácter tendrá la responsabilidad del cumplimiento total de los planes de vivienda en la parte correspondiente al sector público y, en particular, la consecución de las metas en lo que se refiere al número de viviendas a construir, distribución geográfica y por nivel de ingresos, tipos de viviendas, inversiones, etc.

Para el cumplimiento de ese objeto el Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá a su disposición, en la forma que se detalla en el artículo 90, inciso 1º), y 93, inciso a) el total de los recursos de préstamos y subsidios que el Plan le asigne.

De modo, señor Presidente, que a nuestro juicio las disposiciones de este proyecto le dan la más alta jerarquía a Inve dentro de la específica función que le corresponde de construir viviendas en el país.

Con relación, señor Presidente, a la referencia que ha hecho el señor senador, a la experiencia chilena, es bueno tener en cuenta que este proyecto ha tomado no sólo ese mecanismo económico del reajuste, que adoptó originariamente la legislación chilena, sino que ha tomado en consideración los resultados beneficiosos unos, dañinos otros, que ha dado su aplicación práctica, adoptando soluciones que prevengan o corrijan los eventuales perjuicios.

Para corregir perjuicios el proyecto autoriza el aumento de la cuota del 20 % de los ingresos familiares hasta el 30 %. Autoriza, además, al cambio de vivienda o la extención del plazo para abonar la obligación correspondiente y, finalmente, el proyecto establece el recurso de los subsidios con los que podrá auxiliarse al deudor en dificultades.

Eran estas, señor Presidente, por ahora, las puntualizaciones de que quería dejar constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: el señor senador me da la razón. Este es un proyecto lleno de ilusiones. Sus propósitos no los combato. Las aspiraciones de los redactores, tampoco.

Si tuviera que votar los buenos propósitos y las buenas aspiraciones de los legisladores de mi partido y de los adversarios que colaboraron en la redacción de este proyecto —creo que con error, aunque se sostendrá que el error es mío— evidentemente los acompañaría; pero creo que estamos creando una gran expectativa. ¿Por qué le vamos a decir a la población del país que estamos votando un Plan de Viviendas cuando en realidad lo que estamos organizando es un gran organismo burocrático?

SEÑOR MICHELINI. — ¿Por qué un organismo burocrático, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Déjeme, por lo menos, terminar, señor senador. Desde hoy quiero hablar de este tema y me interrumpen apenas lo comienzo.

Primero tienen que construir esta dirección que organizan por intermedio de la ley.

SEÑOR LEGNANI. — Un director.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, un director. Después me lo van a contar cuando vengan las Rendiciones de Cuentas y los mecanismos presupuestales para hacer marchar a ese director. Vendrán los secretarios, las oficinas técnicas, los ingenieros, los arquitectos, los proyectistas.

SEÑOR CAPUTI. — Me parece bien que el señor senador esté contra la burocracia.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Lo cierto es, señor senador...

SEÑOR PRESIDENTE. — Cíñase al tema, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La solidaridad del señor senador Caputi también es digna de alabanza.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Lo cierto es, señor Presidente, que no dudo de la buena intención, inclusive, del Poder Ejecutivo cuando envió su Mensaje. No he combatido al Poder Ejecutivo por esto. ¡Hay tantas cosas para combatir a este gobierno, que hablar de esto sería irrisorio!

Este es un proyecto tan detallista, tan casuístico, que como muy bien se ha dicho en Sala, parece que se estuviera organizando más su redacción definitiva, a los efectos de ponerlo en marcha, que su redacción legislativa.

Por lo tanto, señor Presidente, yo no combato sus intenciones y sus propósitos.

¿Cómo voy a decir que los senadores, que firman como miembros informantes, con salvedades, pero que van a votar la mayoría del articulado, de mi partido político, han actuado con mala intención o que todos se han equivocado menos yo?

No, señor Presidente. Comprendo la intención y los propósitos. Pero lo que digo es que estamos creando una gran expectativa para un plan de viviendas que no se pondrá en marcha nunca, y lo que sí se pondrá en marcha, al otro día, es el 2 % de contribución patronal, el 1 % de contribución obrera, retaceándole a los organismos de previsión social las posibilidades de cumplir específicamente con sus funciones en momentos en que comprobamos la gran defraudación de la no aplicación de la revaluación de las pasividades. Es decir, que los fondos y contribuciones que específicamente desde el año 1919 el legislador creó con destino jubilatorio, los desviamos, en esta oportunidad, para un fin que directamente no corresponde al organismo jubilatorio.

Ahora, finalmente, voy a hacer dos o tres breves consideraciones.

Hace un rato, alguno de mis compañeros me preguntaba cuánto iba a hablar y yo dije que 15 ó 20 minutos; pero veo que los señores senadores están haciendo todo lo posible para que demore más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: fui yo quien le pregunté.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — No solamente usted, señor Presidente, sino varios otros señores senadores.

Lo cierto es, señor Presidente, que hay dos capítulos iniciales. El primero es el concerniente a "Principios Generales". El artículo primero dice así: "Toda familia, cualesquiera sean sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda adecuada que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley".

Entonces, señor Presidente, si mañana se publica este artículo 1º, todas las clases desamparadas, —sobre todo por el actual gobierno, que los ha desfraudado con los aumentos jubilatorios así como también al aplicar la congelación de salarios— van a creer que tienen su vivienda y no es así Eso todos lo sabemos.

Algún día, se van a construir unas pocas viviendas, como justificación de un Gran Plan, lleno de ilusiones, de aspiraciones, de buenos propósitos, pero tengo la seguridad de que el Plan no se va a poder cumplir.

Por estas razones, señor Presidente, no quiero vender ilusiones a la población de la República. Por eso es que no quiero votar este proyecto de ley.

El artículo 1º es una disposición declarativa, una aspiración, un buen propósito, que no se va a poder cumplir.

Los Capítulos primero y segundo, "Calificación de los Beneficiarios", configuran buenas intenciones para encabezar una ley, que es la gran promesa que le hacemos al país.

Considero que a esta altura de la vida de la República, no tenemos derecho a hacer este tipo de promesas. La población quiere realidades.

No podemos dejar de reconocer que hay una verdadera desaparición de la clase media, que elogiaba tanto el señor senador Vasconcellos, como obra del gobierno colorado. Parece que aquellos mismos que la construyeron, la quieren deshacer.

En este país —y no se necesita ir al interior de la República— en zonas muy cercanas al Palacio Legislativo, puede observarse que los jubilados no prenden la luz porque no pueden pagarla.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La Ose tampoco; le van a cortar la luz.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El Banco de Previsión Social ha dado a conocer los porcentajes de las remuneraciones a los jubilados. A esta gente, ¿le vamos a dar la ilusión del 20 %?

De 300.000 jubilados, —que representan un gran porcentaje en 2:800.000 habitantes— (son datos oficiales del Banco de Previsión) el 24 % cobra menos de $ 2.500; el 40 % percibe menos de $ 3.000; el 75 % cobra menos de $ 3.500 por mes; el 85 %, menos de $ 4.000 y el 91,42 % menos de $ 5.000.

Entonces, señor Presidente, a este grupo de 300.000 jubilados que perciben menos de $ 5.000 por mes, ¿le vamos a hablar del 20 %, de los buenos propósitos, de la casa propia, de las intenciones, etc.? No; señores senadores, porque estamos vendiendo 120 ó 130 artículos de promesas que jamás serán realidad. Eso es lo que a mí me preocupa y me obliga a oponerme a las disposiciones de este proyecto.

SEÑOR LENZI. — Falta lo del préstamo a los funcionarios.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Planteemos el problema al revés.

¿Cómo están viviendo, actualmente, las clases pasivas? ¿Dónde están viviendo? ¿Cuánto pagan de alquiler? ¿Integran o no el núcleo familiar? Esta gente vive, señor Presidente...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Vive... hay formas de decirlo.

SEÑOR MICHELINI. — Todos sabemos que el señor senador Vidal Zaglio, a través de muchísimos años, ha dedicado, permanentemente, su atención al problema de los jubilados. Lo conocemos perfectamente. Pero la verdad de las cosas, es que este problema tampoco tiene color político.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Es la redacción de la ley.

SEÑOR MICHELINI. — El señor senador no quiere que lo interrumpan cuando está en uso de la palabra, pero, sin embargo, él lo hace y no me deja hablar.

Yo pregunto: ¿Cómo vive toda esta gente?

Reconozcamos que están percibiendo jubilaciones y pensiones muy bajas. Muy bien; pero actualmente están viviendo, ocupan alguna casa, pagan un alquiler y están integrando algún núcleo familiar.

Nosotros debemos ver si con la ley, a esta gente que está en condiciones deficitarias, no se le puede aliviar mucho más y mejor, que dejándola en la situación actual. Eso es evidente.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo tengo una vieja amistad, que me honra, con el señor senador Michelini. Además, somos compañeros en una misma emisora radial, en la que primero se transmite el espacio del señor senador y, a continuación, el mío, que utilizo todos los días.

Le pediría al señor senador Michelini que mañana repitiera sus argumentos a la hora 11 y 30 y que me dejara hablar a mí a la hora 11 y 45, haciendo mis argumentos, para que se enteren los jubilados de lo que piensa el señor senador acerca de las clases pasivas del país. Ni usted ni yo sabemos cómo están viviendo los jubilados.

SEÑOR MICHELINI. — No me haga defender al gobierno, señor senador.

Algunos años de política tengo como para saber lo que usted está buscando, además de oponerse al proyecto. Con su veteranía parlamentaria, está buscando crear, de alguna manera, la posibilidad, no de un incidente político, sino de una fisura política dentro de los senadores del Partido Colorado que han logrado la unidad en torno a este proyecto de ley.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La unidad es tan sólida...

SEÑOR MICHELINI. — Muy sólida. Eso lo podemos discutir en cualquier otro momento.

Yo me remito a que se le conteste a los diputados —tengo aquí la versión taquigráfica— Giorello Abelenda, Enrique Beltrán, Palomeque, Echeverrigaray y Jude, que defendieron este proyecto.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Usted citó, señor senador, ¿a los que estaban en contra?

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a terminar la incidencia.

Puede continuar el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con mucho gusto.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Miércoles 29 de Enero de 1969 — Núm. 18002

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	80.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 28 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	240.00
" año	"	480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1.623.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta		$ 1:000.000.00	....	$	5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	....	"	6.000.00	" "
" " 2:000.001.00	"	" 5:000.000.00	....	"	7.000.00	" "
" " 5:000.001.00	"	" 10:000.000.00	....	"	8.000.00	" "
" " 10:000.001.00	"	" 20:000.000.00	....	"	9.000.00	" "
De un capital mayor de		" 20:000.000.00	....	"	10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANGEL BACILE GRANDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

1) $2.250.00 30|pub. 25936 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugáin, Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $2.250.00 30|pub. 154 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMA MIREYA PIATTELLI MAGGIOLI, (F 964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 540 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ COLOMBO de PISANO, (F 1014), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 538 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA FERRER (F 1000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 539 En.17-v.en 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE PEDEMONTI GILARDI, (F 960), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino Ulhurburu. Actuaria Adjunta.

1) $ 750 00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEINZ KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUKER, (A 440|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 816 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EULALIA MODESTA ESCALADA de DIAZ VELEZ, (A 310|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $2.250.00 30|pub. 25949 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ANGELA FOURCADE BARDAZAN y ANGELA DIONISIA o ANGELA DIONICIA FOURCADE BARDAZAN, (F. 985), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PAIVA (Ficha 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria. — Artigas 31 de diciembre de 1968 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ESTEBAN LATTANZIO PERROT o ROMULO LATTANZIO (Lo. 15, Fo. 647, N.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 8 de enero de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 472 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de J. AMERICO BEISSO o JUAN JOSE AMERICO BEISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 848 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apeprtura de la sucesión de JUAN MARIA DUARTE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 849 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AYALA de MACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 850 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA RODRIGUEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 851 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROPICIO GERONIMO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesad para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO BODEAN, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 545 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ZACARIAS, ISABELINO Z. ISABELINO AMBROSIO o AMBROSIO ISABELINO o AMBROSIO I. ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARGARITA o MARGARITA CORREA BULGARELLI y MARIA RAFAELA o RAFAELA BULGARELLI de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 23 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 543 En.17-v.en.30.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA ALBERT.

Se pone en conocimiento de JOSE P. FERRES (domicilio: Helme 1827 Peñarol) o sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas del solar N.o 24 de la manzana "G", padrón N.o 657 mts. según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones. Venta: 27 de setiembre de 1963, la misma caducará conforme lo dispuesto por el artículo 10 ley número 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Abraham M. Varsavsky y otros. Treinta y Tres 1510, escritorio 3. — Montevideo, 14 de enero de 1969.

2) $2.400.00 15|pub. 483 En.16-v.feb.5.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Ana María, Alberto Horacio, María Stella y Eduardo Leopoldo Aris González, promitentes compradores del solar 5, manzana 213 del Balneario "El Pinar", Séptima Sección Judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.

2) $ 1.200.00 15|pub. 541 En.17-v.feb.6.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 11 de febrero de 1969, a las 19 horas, en el local del Banco, calle Rincón 550, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y firmar el acta de la Asamblea, (Art. 29); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del ejercicio 1.o de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968, (Art. 23); 3.o) Distribución de utilidades, (Arts. 23 y 46); 4.o) Elección de miembros del Directorio y suplentes por el 17. ejercicio correspondiente al año 1969, (Arts. 23, 32 y 33); 5.o) Designación de Síndico titular y suplente y fijación de remuneraciones, (Arts. 23, 41 y 42).

Nota: Se transcribe a continuación lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales:

"Para concurrir a las asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán presentar en la Gerencia de la sociedad, con cinco días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o representen, o un certificado de depósito expedido por una institución nacional o extranjera, y en este caso a satisfacción del Directorio.

La Gerencia entregará una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, las acciones que representa y el número de votos a que tenga derecho.

El accionista que no cumpla con esa obligación no tendrá derecho a concurrir a la Asamblea, ni tomar pate en sus deliberaciones".

A partir del 6 de febrero de 1969 estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la institución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 (letra F) de los estatutos sociales, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.300.00 2|pub. 950 En.28-v.en.29.

el domicilio social, calle 25 de Mayo 521, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para la verificación del quórum y firmar el acta de la Asamblea; 2.o) Decisión sobre la propuesta del Directorio para la absorción del Banco del Este, por el Banco de América (Bank of América - San Francisco - California) haciéndose éste cargo del activo y pasivo del mismo; 3.o) Decisión sobre liquidación y cancelación de la personería jurídica del Banco del Este, y artículo 58 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones y obtener la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para la realización de la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 948 En.28-v.en.30.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 31 de enero de 1969 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 583 En.20-v.en.29.

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 31 de enero de 1969, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 582 En.20-v.en.29.

REFRIGERACION COATES S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de enero de 1969 a la hora 14, en el local de la calle 18 de Julio 1044, piso 5.o, Esc. 503, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y de resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de directores titulares y suplentes; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen participar deben registrar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 1.000.00 5|pub. 741 En.22-v.en.28.

RIBEMAR SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de febrero de 1969, a las 15 horas, en el local de la calle Cerrito 400, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2) Designación de dos accionistas asistentes para formar la Comisión de quórum y escrutinio y firmar el acta.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos, para concurrir a este acto es necesario que depositen sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para el mismo. — El Directorio.

3) $900.00 3|pub. 854 En.27-v.en.29.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora JOSEFA OTEGUI ALTUNA de CHRISTY, solicitando se expida conjuntamente con los señores: JUAN SEBASTIAN y FABIAN SEBASTIAN OTEGUI ALTUNA y FELICIA ANTONIA OTEGUI ALTUNA de SHEPPARD "título duplicado" del sepulcro N.o 1562, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de 30 días (treinta) a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — La Dirección.

4) $ 2.000.00 10|pub. 721 En.22-v.feb.6.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 896|968), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZACHEO, LEONARDO HUGO y DOLDAN, RAQUEL SUSANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 1054|968), se hace saber que con fecha diciembre 19 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonardo Hugo Zacheo y Raquel Susana Doldán.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley 10.783 Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26329 En. 2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAICHER, ROSA PERLA contra SCHAPIRE, JOSE ADOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 192|968), se hace saber que con fecha marzo 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa Perla Raicher y José Adolfo Schapire.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley número 10.783, Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26163 Dic.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (Ficha D 601|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESTER GARCIA Y VEIGA y JOSE MARIA GONZALEZ Y VITORICA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26337 En.2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D 597|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y ADAIR PREMANA GIANOLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 142 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha diciembre 18 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DECIA BERTA y MABEL LOPEZ RIBEIRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 141 En.8.v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (Ficha 654), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre FELIPE ARIEL SANCHIS y JUDITH PEREIRA emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 197, En.9-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (Lo. V, Ficha 306), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 13 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos: "MANUEL ELADIO VIÑALES y CARMEN AGUIRRE de VIÑALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C.513|68), se hace saber al público que con fecha 28 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Eladio Viñales y Carmen Aguirre de Viñales, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, está habilitada la próxima feria Judicial Mayor. — Durazno, 13 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaría.

5) $ 2.500.00 20|pub. 9 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "HIGINIO AGUSTIN GRAÑA y GABRIELA IDA ROSANO de GRAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 16, F.o 87), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Higinio Agustín Graña y Gabriela Ida Rosano de Graña.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 10 de diciembre de 1946.

Se hace constar, fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 26 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 172 En.8-v.feb.5.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el exsocio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027, Art. 492 del C. de Comercio. — Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.

6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

8—Emplazamientos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor Israel Volfovicz o. Wolfovich Salman, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad del vehículo tipo camión marca Chevrolet motor N.o DEA 585.320, matrícula N.o 453.473, empadronado en Montevideo, con el N.o 147.863, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.

8) $ 2.000.00 10|pub. 748 En.22-vfeb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha 15 de 1969 se resolvió emplazar por el término de cinco días a la funcionaria Auxiliar categoría VI, grado 1, padrón N.o 22.813, señorita ELSA ALBERTE, de la Dirección de Artes y Letras, para ser notificada de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarada incursa en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, enero 24 de 1969.

8) (C.C.) 5|pub. 30100 En.28-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 268|968).

Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria Adjunta.

8) $ 3.000.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ, Información", Libro 15, Fo. 514, se cita y emplaza a don Reynaldo Hergeurether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 En.22.v-Marz.6.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Florida, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con los números 1204 y 1201 y de una superficie aproximada de 154 Hás. 3.557 metros cuadrados, (ciento cincuenta y siete hectáreas, tres mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30108 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Florida, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 1.274 y de una superficie aproximada de 1.270 Hás. 1.075 metros cuadrados (mil doscientas setenta hectáreas, mil setenta y cinco metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30107 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Durazno, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 2621 y de una superficie aproximada de 217 Hás., 9.154 metros cuadrados, (doscientos diecisiete hectáreas nueve mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) C.C.) 8|pub. 30106 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Flores, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronada con el número 589 y, de una superficie aproximada de 41 Hás., 215 metros cuadrados, (cuarenta y una hectáreas doscientos quince metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley nú-

mero 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30105 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 3.439 y de una superficie aproximada de 35 Hás., 7.221 metros cuadrados, (treinta y cinco hectáreas siete mil doscientos veintiún metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30104 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 614 y de una superficie aproximada de 118 Hás., 610 metros cuadrados, (ciento dieciocho hectáreas seiscientos diez metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30103 En.28-v.feb.6.

Se hace público, que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 14 de mayo de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la 6.a sección Judicial del departamento de San José, de propiedad del señor Tomás Pamparato empadronado con el N.o 109 y compuesto de una superficie aproximada de 820 hectáreas 8.097 m2. (ochocientas veinte hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y. en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, — Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30071 En.20-v.en.29.

Se hace público que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 3 de setiembre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión los inmuebles ubicados en la 3.a sección judicial del departamento de San José, de propiedad de don Juan Donagaray, empadronados con los Nos. 1.593, 1.596 y 1.710 y de una superficie aproximada de 2.603 hectáreas 3.025 m2. (dos mil seiscientas dos hectáreas tres mil veinticinco metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30070 En.20-v.en.29.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 750
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de $ 40.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30077 En.21-v.en.29.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 1

Llámase a concurso de precios para el suministro de ferrules, llaves maestras y accesorios de broncería para la construcción de conexiones domiciliarias, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Compras, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso).

El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 3 de febrero de 1969 a la hora 10.

El acto de apertura se llevará a cabo cualesquiera sea el número de oferentes que concurran. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 4|pub. 30102 En.28-v.en.31.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A M D E T
Licitación Pública N.o 1241
Segundo Llamado

Suministro de 3.600 lamparillas para vehículos.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 1969, hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30099 En.28-v.en.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 74|2
Departamento de Préstamos Pignoraticios
Sede Central

Confección y colocación de rejas en la Tesorería.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de los trabajos mencionados en el título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o Piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de Licitaciones del 1er. piso del Local de la calle Cerrito N.o 318 el día 28 de febrero de 1969, a las 14 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30094 En.27-v.en.31.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de Compras y Licitaciones
Licitación Pública N.o 28.798

Adquisición de 750.000, fórmulas N.o 23.

Apertura: 25|2|69, hora 9.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30101 En.28-v.feb.10.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina Central de Adquisiciones
Licitación Pública N.o 1049

Apertura: 20|2|69, hora 9.

Adquisición: 1 (una) máquina de escribir, con resultado similar al "linotipo".

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30081 En.22-v.feb.6.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 3|69
Primer y Segundo llamados

Lic. N.o 3|69. — Adquisición de papel higiénico.

Apertura: 24 de febrero de 1969, a las 9 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 3 de marzo de 1969, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 30095 En.27-v.feb.5.

FUERZA AEREA MILITAR
INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitación pública N.o 22.69
Primer y único llamado

Víveres frescos para Unidades de la F. A.

Se llama licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan galletas, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la F. A. Brig. Aérea N.o I, Brig. Aérea N.o II y Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Brig. Aérea N.o I, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Mil. Tte. 2do. W. Paralluda (Durazno), Aeródromo Mil. Gral. Artigas (Pando) los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de la licitación día 10 de febrero a la hora 10 en cada una de las Unidades indicadas. — Montevideo, enero 10 de 1969.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

N.o 35. — Compresores para heladera, segundo llamado, hora 10, pliegos $ 31.00.

Apertura: 11|2|1969.

N.o 34. — Contratación de un ómnibus, segundo llamado, hora 10, pliegos $ 31.00.

Apertura: 12|2|1969, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 3|pub. 30097 En.27 v.en.29.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 1|969
Primer llamado

Artículo 1.o La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública por el suministro de forraje con destino a la caballada de la Guardia Republicana de acuerdo al siguiente detalle:

1.o) 32.000 quilos de heno de alfalfa mensuales por el año 1969; 2.o) 32.000 quilos de avena en grano, mensuales por el año 1969.

Artículo 2.o Los pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yí 1310, 3.er piso, donde se procederá a la apertura de propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 13 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

Segundo llamado

En caso de no presentarse en el primer llamo, un mínimo de tres proponentes por renglón, el segundo llamado se efectuará el día 14 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 21 de enero de 1969.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 30093 En.24-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Concurso de ofertas
Primer y segundo llamados

Se llama a concurso de ofertas por primera vez para la "Explotación de una cantera de granito propiedad de la Dirección

de Vialidad existente a la altura del 64 k 5 de Ruta 8".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de ofertas día 12 de febrero de 1969 a las 10 y 30 en la Dirección de Vialidad del M.O.P., Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Si no concurriera el número mínimo de proponentes al acto de recepción y apertura de ofertas del primer llamado, se abrirán las ofertas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 14 de febrero de 1969 a las 10 y 30 horas. — Precio del pliego de condiciones: $ 5.000.00 (cinco mil pesos). — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 30092 En.24-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de Las Piedras, Departamento de Canelones; (Segunda etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de enero de 1969. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30057 En.16-v.en.29.

D. O. D. E.

Licitación Pública N.o 82

Primer y segundo llamados

Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económicos debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Rodillos vibratorios tres toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 10 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.

12) (C.C.) 7|pub. 30078 En.22-v.en.30.

Licitación Pública N.o 81

Primer y Segundo llamados

Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados, para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Aplanadoras de tres ruedas de diez toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.

12) (C.C.) 7|pub. 30079 En.22-v.en.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 2|969, para el suministro de tubería de acero varias medidas, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.

Las propuestas se abrirán el día martes 4 de marzo de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30076 En.21-v.feb.3.

Llamado a licitación pública N.o 1|969 para el Suministro de herramientas de perforar a percusión, herramientas de pesca y accesorios, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto. Las propuestas se abrirán el día martes veinticinco de febrero de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — Montevideo, Enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30066 En.20-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA
DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 10
Primer Llamado

Artículos: Diversos formularios.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1509).

Apertura: 4 de marzo de 1969 a las 10 horas.

12) (C.O.) 10|pub. 30089 En.23-v.feb.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 1.243. Jeringas. Plaza.

Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9. ..406

(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por ítem al primer llamado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.O.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

U T E

LICITACION N.o 6081

Prórroga de fecha

Cables armados

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación, dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30090 En.23-v.feb.5.

N.o 6205. — 660 válvulas de radio de distintos tipos.

Apertura: 11 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 18 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar: $ 200.00.

N.o 6204. — Una máquina para encintar con papel conductores de cobre.

Apertura: 13 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 19 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar: $ 150.00.

N.o 6203. — Dos prensas automáticas para estampar, embutir y punzonar (balancín).

Apertura: 14 de marzo de 1969, hora 9; segundo llamado: 20 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar $ 200.00.

N.o 6174. — 640 metros de manguera contra incendio de 63.5 y 52 mm. de interior y 16 medias uniones.

Apertura: 21 de marzo, hora 16; segundo llamado: 27 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar: $ 100.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar previo pago establecido, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 9 a 12 horas, los días hábiles. — Montevideo, 20 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30088 En.23-v.feb.5.

LICITACION N.o 6081

Prórroga de fecha

Cables armados.

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9; primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30080 En.22-v.feb.4.

13-Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 871. — AMANDO ISMAEL PEREZ

13) $ 800.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

[illegible] de Montevideo

Montevideo, enero 28 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

HENDERSON ROQUE SALVINI, 25 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Cerrito 693 y MARTHA LAURA FERNANDEZ PEROTTI, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cerrito 693.

4.a Sección

JACOBO MOSER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1265 y NELLY MERCEDES GARCIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1032.

LUIS ANTONIO FERRARI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1085 y GLADYS ELIZABETH LUACES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1085.

ANGEL JESUS REBOLLEDO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1272 y MARTHA KEMAYD SPINELLI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1272.

WALTER OLIVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 834, Apto. 601 y NANCY RAQUEL MURIALDO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maldonado 834, Apto. 601.

6.a Sección

RUBEN ADOLFO BOTTARINI, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1834 y ELECTRA BIDERMINA de LEON, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1834.

8.a Sección

RICARDO LORENZO VERNAZZA PADULA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 1708 y LILIAN IVONNE LUCCA CERRUTTI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1708.

9.a Sesión

RAUL NICASIO QUIRINO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Bremen 1462 y MARIA DEL CARMEN NALERIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1336, apartamento 2.

10.a Sección

ENRIQUE FRANCISCO CORREA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Regules 157 y MIRNA CIANCIARULO, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Nariño 1780, Apto. 604.

12.a Sección

ENRIQUE CASANOBA, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Torricelli 3876 y LILIA POPPITI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1640.

14.a Sección

ALBERTO DUARTE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 915 y BEATRIZ MARTHA LARRAÑAGA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 915.

16.a Sección

ALFREDO CASTILLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acrópolis 3748 y MARIA JULIA ANDREIS, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Acrópolis 3748.

TIDIO DARWIN GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3359 y MARIA del CARMEN BOLOGNA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3359.

17.a Sección

PABLO WALDEMAR YANIERO DELGADO, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado ..tillas 5312 y MARIA GRACIELA BLA.. VIERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Lininco 4353.

18.a Sesión

DAVID ROSENCHTEIN, 41 años, divorciado, empleado, ruso (C. L.), domiciliado Pagola 3037 y LYDIA ALDECOA TEJERA, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Pagola 3037.
DALIO FRANCISCO GUTIERREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1238, Apto. 2 y BERNARDA JULIA CARRERE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1238, Apto. 2.

19.a Sección

JOSE ATILIO ALEGRE, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Cufré 3018, Apto. 1 y MATILDE TERESA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 3018, Apto. 1.
ABDON GARCIA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2235 y MARIA ESTER PAREDES, 58 años, divorciada, oriental, domiciliada Vilardebó 2235.

21.a Sección

HUGO NELSON ROSSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4154, apartamiento 7 y NELLY SONIA LEON, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4134, apartamiento 7.

22.a Sección

OSCAR EDINSON CALABRIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3883 e IRIS ALICIA NAVILIAT, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3429.
OMAR NARCISO BELLINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3375, Apto. 2 y MARGARITA RAQUEL VILLASANTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3375.

23.a Sección

CARLOS ALBERTO SOLDEVILA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vitruvio 3677, bis y LILYAN ELIDA PEDEMONTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vitruvio 3677, bis.
CARLOS T. LOPEZ RAMIREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Antonio Cabrera 3869 y MARIA ESTHER CAMPIÑO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Antonio Cabrera 3583, Sector B, Apto. 4.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.30.

Montevideo, enero 27 de 1969

1.a Sección

SILDAN ALVARO URETA RAMOS, 39 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1778 y JUANA JOSEFA GARCIA NO, 37 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1778.
CARLOS ATANASIO DE LOS SANTOS SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1620 1 DIVA AURORA PAIS, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Magallanes 1620.

2.a Sección

LUIS ADALBERTO MARTINELLI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1661 y SONIA ANA ROMAN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1661.

4.a Sección

JULIO CESAR LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1146, Apto. 601 y SILVIA VOLPE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1146, Apto. 601.

5.a Sección

GERARDO RODRIGUEZ, 15 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Cebollatí 1706, Apto. 302 y GLADYS LATORRE, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cebollatí 1706, Apto. 302.
RICARDO ICASURIAGA, 55 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Yaro 939, Apto. 7 y DOROTHY GORON, 40 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Yaro 969, Apto. 7.

6.a Sección

RUBEN AMERICO PAGANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1917 y MARIA TERESA DE TORRES, 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Uruguay 1917.

7.a Sección

HUMBERTO VIOLA NUÑEZ, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rivadavia 1826 y SUSANA MALET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1826.

9.a Sección

RUBEN BARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Covadonga 1198 y MARIA TERESA FRANCIA, 22 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Covadonga 1198.
JUAN ANGEL STRANEO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yacutujá 1190 y MARY MABEL BERRONDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yacutujá 1190.

10.a Sección

ALBERTO DA SILVA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Lancasteriana 2326 y JACINTA CUNHA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lafuente 2494.

12.a Sección

JOSE MARIA PEDRANZINI, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2699 y MYRIAM TERESITA UBAL, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1565, Apto. 1.

14.a Sección

ROSALINO PINTOS, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Félix Olmedo 3767 y ORFILIA FRANCIA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Olmedo 3767.

15.a Sección

EMIR WASHINGTON DELGAURIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapúa 2336 y GLADYS GLORIA BOGA, 24 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada Itapúa 2336.

16.a Sección

JUAN JOSE SOLARI, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cno. del Andaluz 3042 e ISABEL MORALES, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz 3042.

18.a Sección

ISAAC BEAR SAIDON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2606 y RENEE SOFFER KEME, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 990, apartamento 801.
ROBERTO EDGARDO FORTI, 26 años, soltero, contador, argentino, domiciliado G. Pereira 3271 y ANGELA ALBORADA CORBO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereira 3271.
NELSON FERREIRA MOREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. Mitre 2593, Apto. 2 y ZUELY LARA ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. Mitre 2593, Apto. 2.
NORMANDO HECTOR ALEXANDER SERRANO, 34 años, soltero, empleado, argentino (C.L.), domiciliado Soca 1345 y LUCILA ROZADA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Pastoriza 1338.

19.a Sección

DINO SANCHEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado S. Pereda 3127, Apto. 1 y FRANCISCA SALIDO, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada S. Pereda 3127, Apto. 1.
CARLOS ROSENDO LECUNA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2351, Apto. 2 y AZUCENA HELEN MALTES, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itacabó 2553 bis.
LEON OMAR GAVARRET, 21 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3264 y GLADYS NELLY CARDOZO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3264.
MARTIN NILO MAURO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2895, Apto. 3 y VIOLETA ESTHER SERRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2895 bis.

20.a Sección

JULIO ASTOR DELGADO, 40 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado Francisca A. de Artigas 6506 y MARIA JULIA BUELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisca A. de Artigas 6506.
CANDIDO ARASI OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 2194 y MABEL TEJERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 2194.

21.a Sección

JOSE LUIS SOLER, 30 años, soltero, técnico televisión, oriental, domiciliado Emancipación 4364 y CLAUDIA SONIA HAISIANIUK, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 419.

22.a Sección

JUAN JOSE PAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2303 y ANA JULIA SUAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2630.
LUIS ALBERTO CORTAZZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 3942 y SULTANA GARABEDIAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3993.
JUAN REYNALDO MUNIZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2479 y SILVIA RAQUEL VILLALBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Villagrán 2479.
JOSE SILVA TOME, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Enrique Clay 2658 y MARIA DELIA CHURI PEREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Clay 2658.
JOSE SCAPIRRO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2536 e IVONE ESTER NACHMANN, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2536.
ADALBERTO PEREZ, 33 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avda. Italia 3821, Apto. 4 y NELDA GLADIS ACOSTA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3821 Apto. 4.
PEDRO BIONDA BLENA, 54 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Ramón Anador 3996, bis, Apto. 2 y TEODORA TAJES URURBURO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3996, bis, Apto. 2.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.29.

16-Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOMEZ, CASTO ENRIQUE. Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Glanelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 874, manzana N.o 198, con una superficie de 1.844 metros, 70 decímetros y 25 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42.95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Wáshington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de diciembre de 1967 con el N.o 5383.
Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub. 420 En.16-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "FRANCISCO BARTOLOME LASERRE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón N.o 24) (Ficha "C" 362|68), se cita, llama y emplaza a todos los que se con-

sideren con derecho, sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno, padrón N.o 24, sito en la manzana N.o 45 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 483 metros cuadrados y 750 centímetros cuadrados, con 11 metros 30 cmts. de frente al Nord-Este de frente a la Avenida 18 de Julio, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseie Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, 19 de diciembre de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.

16) $ 4.500.00 30|pub. 25087 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GADOLA RAMPINI, RODOLFO REGINO —Prescripción Treintañal" se cita, llama y emplaza: a) a los actuales linderos del bien que se describirá, sucesores de Juana Diamantina Piguillem de Rivas, de Aníbal Ferreira Cunha y de Liborio Rodríguez; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Isabel Fantoni, Rosa Fantoni y María Fantoni; y c) a todas las personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente inmueble: Tres solares de terreno contiguos, situados en la manzana número 240 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, 1.ra sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados en conjunto con el N.o 1483, y compuestos en total, de una superficie de 1.267 metros, 43 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicacones. — Tacuarembó, 31 de diciembre de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16 $ 6.000.00 30|Pub. 722 En.22 v. Mz.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CATA BURGUEÑO de PADRON, solicita la inscripción de la obra titulada "Una nueva vida" y "Anita quiere saber" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 575 En.17-v.en.30.

FLOREAL LOY, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "5015-Ma" del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ERNESTO ORLANDO ARAUJO VILLAGRAN, solicita la inscripción de la obra titulada "El Artigas de Oro del Centenario", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 717 En.22-v.feb.4.

AGADU registra obras de sus socios:

CARLOS MONTOYA, "La Escuelita". Cumbia.

JUSTINIANO VERDI, "Muchacha". Canción.

LAURITA CERBASI, "Canción Navideña". Canción.

ILDEFONSO PEREDA VALDES y ALBERTO ZOBOLI, "La Ronda Catonga". Candombe infantil.

CECILIO EDUARTE, "Si tú me amaras". Candombe.

NARCIZO PEREZ, "Siempre hay un vals". Vals.

HUGO ALBERTO BALLE y JULIAN CARDOZO, "Cinco rosas". Rock lento, y "Augurio de paz". Canción navideña.

WALTER MIÑO y WALTER VIERA, "Quiero cantar". Samba.

FERNANDO L. MUNIZ, "Te quiero mi amor". Tango.

ANNABEL ALVINO, "Imposible". Canción milonga y de "Nuestra locura". Canción milonga.

ALADINO LEMOS, "Recordando al Sarandí" Canción criolla y "Cantando por dos razones". Milonga.

JAURES LAMARQUE PONS, "Amorrr". Música escénica.

EDUARDO GILARDONI. "La farsa del abogado Patelín". Música escénica.

EUSTAQUI SOSA, (hijo). "Don Caracol". Canción para niños.

HEBER GONZALEZ PINTOS, "Raza Indómita". Canción criolla.

OTTO GALLARDO, "Ave nocturna". Bolero y "A bailar cumbia". Cumbia y "Alabama". Guaracha.

CARMELO MORLAN, "Cortes y quebradas". Milonga, "Tu mentira". Tango y "Milonga uruguaya". Milonga.

FANNY HERNANDEZ de MORA y JUAN CARLOS GOMEZ, "Ay mi vida". Vals.

MAGALI ALVES, "Plena del grupo". Plena y "Anciado retorno", Habanera.

MIGUEL MOREIRA LOPEZ, "Gran Cataldi" Tango.

DEMETRIO J. GARCIA, "El municipal", Tango milonga y "Tierras del Uruguay". Zamba y "Fedora volveré". Polka a la rusa.

JUAN ALBERDI, "Mi burrito". Merengue con Clever Piriz.

JUAN ALBERDI, "Cumbia del leñador". Cumbia con Clever Piriz.

JUAN ALBERDI, "Nelson", Plena con Roney Sánchez.

JUAN ALBERDI, "Negra venpa'ca". Cumbia con Roney Sánchez.

JUAN ALBERDI, "Modistas de Montevideo". Plena.

MOISES ARNEDO y GUSTAVO SAMPIETRO, "Plena nueva". Plena.

JUAN CARLOS MARTINEZ, "Treintaytresina". Vals.

HUMBERTO CARROZZINO, "Navidad 1967", Canción navideña y "Alma desgarrada", Improntu y "Amor a la humanidad". Vidala.

ANTONIO ANDRADE, "Canarias Islas Canarias". Bolero.

ROBERTO CUENCA, "Bien criollo y oriental". Candombe y "Vuela el picaflor". Vals.

OTTO GALLARDO y MOISES ARNEDO, "Esto es ritmo". Candombe.

SARA TINSKY, "Desilución". Samba bossa nova, "Tu soledad". Samba y "Tarde". Bolero samba canción.

ROBERTO CUENCA, "Montevideo ciudad de ensueño". Tango.

EDGARDO PEDROZA, "Mosquita". Tango.

MIREYA CANAVE, "Cuando tu amor". Samba lenta.

HUGO ALBERTO BALLE y JULIAN CARDOZO, "Voy buscando tus ojos". Letra.

ALEGRIS ANDREOLI, "Voy al tranco". Album de letras.

RAQUEL COSTA, "Un beso fuera de tiempo". Obra de teatro.

DANTE MAGGI, "Amor de otoño". Album de letras y "Campanitas de palo". Album de letras.

EDUARDO D'ANGELO y JULIO CESAR FRADE, "Frente a frente". Programa de radio y televisión.

VICTOR MANUEL LEITES, "Informe para distraídos". Teatro.

MARIA ALDAMAR SOSA, "Primavera para la escuela". Cuentos y poesías para niños.

WALTER OMAR MACHADO, "Rodríguez Fernández". Seudónimo.

GERARDO PEREZ, "Maracas". Album musical.

CARLOS CARBAJAL, "Bajo el ombú". Album de letras.

FRANCISCO ESTEVE VAZQUEZ, "Ruiseñor. Nunca dejes de cantar". Album musical.

FLOR DE MARIA RODRIGUEZ, "El Uruguay a través de su música". Libreto para programa de T. V.

MAGALI ALVES y JUAN LUIS PEREZ, "Inspiración". Album musical.

HERAZ BEMKIEL BOCIAN, "ZWI". Seudónimo.

HECTOR BELLO, "Por qué, por qué mi Dios" y "Al borde del pretil". Letras.

NELLY de PERINO, "Raíz de tiempo" y "Pan y zapatos". Libros.

JUAN FARALDO, "Manatí". Album musical.

MIGUEL VILLASBOAS y ORLANDO ROMANELLI, "Tacuruces". Album musical.

CARLOS MONTOYA, "Caupolicán". Album musical.

EMILIO EDUARDO GILARDONI CHEDUBEAU, "Eduardo Gilardoni". Seudónimo.

PINTOS AVILA, "Guitarra adentro, cuaderno N.o dos". Album musical.

ALFREDO DE LA PEÑA, "Gente en obra bis" y Gente en obra N.o dos". Obras de teatro.

JOSE DOMINGO REYES, "Te fuistes Gavioli". Letra.

ANGEL PONTON, "El huracán de la playa". Letra.

CORIUN AHARONIAN, "Lorenzaccio". Música escénica.

APARICIO DIONEL BURGUEÑO, "La selva". Poema.

DOMINGO LANATA, "El hombre y sus cosas". Libro.

MARIA ELENA ALCOBA, "Alexandra Martella". Seudónimo y "Lluvia de canciones para ti". Album musical.

MIRYAM SPAGNOLO, "Amanecer dos". Letra.

WALTER GOMEZ, "Album romántico tropical". Album musical.

JORGE CIRINO, "El jandrito". Album musical.

ROBERTO de SALINAS, "Salinas canta". Album de letras.

ELDO ATILIO MAZZETTA, "Aldo Maz Ferrei". Seudónimo.

JORGE SCLAVO, "Zaguán". Cuento corto.

WALDEMAR CASTELL, "Silbido oriental". Album musical.

IRIS PASTORINO de LOPEZ CRESPO, "Mi amada Bernardina". Evocación histórico literaria.

PEDRO ZALKIND, "Sr. Zalkind". Album de letras y "Dr. Mac Donalds Songs". Album musical con Otto Eberl Zhiler. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 6.750.00 10|pub. 900 En.27-v.feb.7.

JUAN GONZALEZ ROSSO, solicita la inscripción del folleto titulado "Esta semana en la punta", del cual se declara editor. — Montevideo, 13 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 901 En.27-v.feb.7.

JOSE MARIA VOLPI, solicita la inscripción del folleto titulado "Mojarrero azúl", del cual se declara autor. — Montevideo, 24 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 938 En.28-v.feb.10.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SELVA MARIA STARCOVICH TORRES, en el sentido que donde aparece el apellido paterno como "Starcovitchi", el del abuelo paterno como: "Starcovitchi", y el de la abuela paterna como: "Starcovichi", en todos los casos debe decir: "Starcovich", por ser como corresponde.

Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de las publicaciones.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) $ 1.875.00 15|Pub. 340 En.13-v.Feb.3.

20-Remates

JOSE MARIA SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "OSCAR VIDAL. Incapacidad", (L.o 61, F.o 633), se hace saber al público que el día 6 de febrero de 1969 a las 10 horas en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado y sobre la base de $ 3:500.000.00 a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón N.o 4045 sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Canelones, Paraje denominado Costa del Tala, compuesto por 173 Hás. 0928 metros que se encuentra actualmente subdividido en pequeñas chacras.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o de su oferta como seña; el 40 o|o dentro del plazo de treinta días a contar del remate y el 50 o|o restante al escriturar, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 1969, más los intereses del 12 o|o sobre el saldo adeudado; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.

Que a los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — Esc. Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

20) $ 4.250.00 17|pub. 341 En.13-v.feb.5.

ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno de Montevideo, en los autos caratulados: "SPERLING o SZPERLIN de MOKUVOS, LEONIA BRONISLAS. Sucesión", (F. 221|967), la suscrita señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, hace saber al público, que el día 14 de febrero del corriente año, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, Avda. Francia esquina Montevideo, se procederá con la intervención del martillero don Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil Ad-hoc, señor José Presa y del Actuario Ad-hoc, Escribana Susana Bengoa, a la venta en re-

mate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente bien inmueble:
Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, conjuntamente con el mobiliario y demás efectos que constituyen el ajuar de la casa, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 1338, que según plano del agrimensor Jaime E. Pou, de agosto de 1937, inscripto en la oficina Técnica Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 73 el 27 de agosto de 1937, está señalado con el N.o 6 de la manzana 4 y consta de una superficie de 547 metros 20 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste a la Avda. Francia; 27 metros 45 centímetros al Noroeste, que por formar esquina da frente a la calle Montevideo; 27 metros 27 centímetros al Sudeste, confinando con el solar 5, empadronado con el N.o 1337 y 20 metros al Sudoeste, limitando con el solar N.o 1 del mismo plano.
Se previene: 1.o) Que el mejor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 20 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio.
2.o) Que la comisión del 3 o|o del rematador será de cargo del comprador, que deberá consignarla en el acto de serle aceptada la oferta.
3.o) Que el título del inmueble e inventario del mobiliario y ajuar de la finca y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, calle 25 de Mayo 707.
4.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.
5.o) Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, enero 15 de 1969. — Irene Bruno de Córdoba. Juez de Paz. Primera Sección de Maldonado.
20) $ 6.000.00 15|pub. 626 En.24-v.feb.13.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

INTERCUEROS LIMITADA

Contrato privado del 16 de diciembre de 1968, inscripto el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1019, folio 3836, del L.o 1.
Socios: Juan Alberto Benquet Fiematti y Gerardo Oea Barrios.
Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, cueros.
Domicilio: Montevideo. — Administración: ambos conjuntamente.
Plazo: cinco años prorrogables. — Capital: $ 50.000.00.
22) $ 1.000.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29.

COMCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 930, Fo. 3727v. Lo. 1 de Contratos, el 17 de diciembre de 1968.
Socios: AMERICO LARROQUE y ANTONIO PORTEIRO.
Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
Objeto: Corredores de Comercio.
Plazo: 100 años.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) 1.000.00 10|pub. 532 En.17-v.en.30.

KWAI LTDA.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 992, Fo. 3737 del Libro N.o 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: ARMANDO MERCE, ANTONIO GUELBENZU y TOMAS DE LA MERCED.
Capital: $ 900.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fábrica de Productos alimenticios.
Plazo: 100 años.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $1.000.00 10|pub. 533 En.17-v.en.30.

REPAMOR LTDA.

Por contrato de 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 963 folio 3638, del libro 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de referencia.
Integrantes: Anselmo Baccino, Próspera Maldana y José Luis Baccino.
Plazo: cinco años prorrogables automáticamente. — Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Capital: $ 600.000.00 por partes iguales.
Giro: Importación y venta de repuestos automotores.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 615 En.20-v.en.31.

EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.

Por documento privado del 17|12|68, con la certificación del Escribano Antonio Mario Risso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1014 al folio 3811 del libro 1 de Contratos se constituyó una sociedad de Resp. Ltda. "EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.". Objeto: promoción, propaganda, publicidad de artículos, de empresas, entidades públicas o privadas, o para estatales, por todos los medios de difusión conocidos y que pudieren aparecer posteriormente a este contrato; relaciones públicas, así como toda gestión o negocio que directa o indirectamente esté relacionada con las anteriormente citadas; podrá también formar parte de otras sociedades cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de esta sociedad. Domicilio: Montevideo. Plazo: cincuenta años a partir de la fecha del contrato; Capital: pesos 30.000.00 m|n dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 c|u. Socios y aportes: Ricardo Filloy, Richard Harte y Juan Angel Viera, quienes aportan 10.000.00 cada uno, quedando el capital totalmente integrado. Administración: Ricardo Filloy. Balance: 31 de diciembre. Distribución de utilidades y pérdidas: proporcionalmente a sus aportes, entre los socios.
22) $ 4.500.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1968, protocolizado en la misma fecha por la Escribana Hilda Bellino inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 20 de diciembre de 1968, con el número 106, folios 411|417 del Libro de Contratos, Inocencio Orlando de León Torres, Félix Aníbal Ferraro Meula y Luis Alberto Pesce Grecco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: "PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA". Objeto: faena y abastecimiento de ganado vacuno y|o ovino a los comerciantes de la zona; Departamento de Canelones y departamentos limítrofes y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. Domicilio: Avenida Artigas s|n, Villa de Sauce; Canelones. Plazo: 30 años. Capital: pesos 300.000.00 m|n. Aportes: $ 100.000.00 cada socio. Administración: Luis Alberto Pesce. Ganancias y pérdidas: 5 o|o, fondo de reserva, resto, se repartirá por partes iguales.
22) $ 3.000.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

GEMCO LIMITADA

El 30 de octubre de 1968, Juan Luis Seckbach, Rodolfo L. Vasen, A. Steven Felbelmann José A. Pignalosa, Carlos Boloña, Julio Poittevin y Carlos Maggi, constituyeron la sociedad GEMCO LIMITADA para explotar ramo de representaciones y comisiones, sede en Montevideo, plazo de 3 años retrotrayéndose al 1.o de enero de 1968 prorrogables por períodos de dos años, sede en Montevideo, administración a cargo del señor Juan L. Seckbach, capital $ 700.000.00 divididos en setenta cuotas de $ 10.000.00, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1968 con el N.o 232 al folio 919 del Libro 2 de Contratos.
22) $ 2.000.00 10|pub. 657 En.21-v.feb.3.

DUPF LIMITADA

Contrato privado del 25|XI|68. Inscripto el 19|XII|68 con el N.o 1005, folio 3788, libro 1 de Contratos. — Socios HONORIO JORGE FURRER PORTA y LEONEL IGNACIO VIERA NOVELLA. Objeto: Intermediación comercial consistente en la distribución en todo el territorio nacional de toda clase de artículos, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase. Domicilio: Montevideo. Administrador: Honorio Furrer. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
22) $ 1.500.00 10|pub. 718 En.22-v.feb 4.

G. C. M. LIMITADA

Constituída el 25 de noviembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 936, folio 3546 v., libro 1 de Contratos.
Socios: Carlos González Campos y Carlos María Montagna Piacentini.
Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: actos y operaciones comerciales no prohibidas por las leyes y en particular asesoramientos publicitarios y de relaciones públicas y demás actividades afines.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada 5 años.
Administración: dos socios conjuntamente.
Domicilio: ciudad de Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 846 En.24-v.feb.6.

RAREY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 7 de noviembre 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 828 al F.o 3169, L.o 1, el 11|11|968.

Socios: MARIA DELIA RAMA REY y LUIS ALBERTO RAMA REY.
Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de artículos de consumo popular.
Domicilio: Carlos María Ramírez N.o 237.
Administración: María Delia Rama Rey.
Plazo: 2 años prorrogables. — Neli Olga Suárez de Sannino, Escribana.
22) $ 1.500.00 10|pub. 740 En.22-v.feb.4

FERRANZA INDUSTRIAL S R L

Por escritura que autorizó el Escribano Pablo Rivera el 6 de diciembre de 1968, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 1038 al folio 3902 del libro 1 de Contratos, los señores Walter Juan Vicente Massaferro Ferrari y Antonio Eperanza, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Ferranza Industrial S R L".
Domicilio: Domingo Aramburú 1696.
Objeto: Fabricación y venta de máquinas.
Capital: $ 600.000.00 aportados por partes iguales. — Plazo: dos años prorrogables.
Administración: indistinta por cualquiera de los socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 766 En.23-v.feb.5.

INTEROCEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída el 5 de diciembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con N.o 951 al F.o 3594 v. del L.o 1 de Contratos.
Socios: Enrique Fernando Polero Bolani y Dorothy Taylor de Clark.
Capital: $ 20.000.00, aportado por partes iguales.
Objeto: Importar, exportar, fabricar y realizar cualquier operación comercial o industrial con toda clase de bienes, mercaderías y materias primas; adquirir toda clase de derechos por cuenta propia o de terceros, efectuar consignaciones y representaciones.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente cada 2 años.
Administración: Enrique Fernando Polero.
22) $ 2.000.00 10|pub. 842 En.24-v.feb.6.

ANEXO J. S.R.L.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 991 Fo. 3731v. Lo. 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: Irma Núñez de Rosenfeld, Elías Chanes, Hugo Varaldi y Omar Conserva.
Capital $ 100.000.00 por partes iguales.
Objeto: Confitería y Cocktelería.
Plazo: 100 años.
Administración: Irma Núñez de Rosenfeld y Hugo Varaldi.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|Pub. 534 En.22 v. Feb. 4.

LEATHER HOUSE LTDA.

Constituída el 6 de diciembre de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con N.o 959, F.o 3622 v., L.o 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.00, integrado por partes iguales por socios: Abran Gutman Davidson, Moni Kac Eigenberg y Nisin Zentner.
Administración, uso firma social: Moni Kac, conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Objeto: comercialización de artículos de cuero.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años con prórrogas anuales.
22) $1.500.00 10|pub. 823 En.24-v.feb.6.

TITAN LTDA.

Constituída por documento privado el 3 de diciembre de 1968, e inscripto en el Registro de Comercio con N.o 923 al F.o 3507 del libro 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.00, integrado por socios: Alberto Cattán Levy: $ 180.000.00; Víctor Elías Cattán Levy: $ 60.000.00 y Juan Carlos Rodríguez Pérez: $ 60.000.00.
Administración y uso firma social: actuando solo Alberto Cattán y actuando conjuntamente los otros dos socios.
Objeto: supermercado y anexos.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años con prórrogas anuales.
22) $ 1.500.00 10|pub. 824 En 24-v.feb.6.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 121.172. — Montevideo, enero 16 de 1969 — Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca: PRIMOSTAT, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 727 En 27-v feb.7.

ACTAS N.os 121.178, 121.179, 121.180, 121.181 y 121.182. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Esso Standard Oil Company (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita la marca:



respectivamente para las clases 3, 6, 9, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 910 En.17-v.feb.7.

ACTAS Nos 121.290, 121.291, 121.301 y 517. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Manfredo Cikato por Carte Blanche Corporation, (E.U.A.), solicita la marca: CARTA BLANCA, para las clases 1, 2, 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 902 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.275. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Héctor Lusich por Isak Aktinol (Montevideo), solicita la marca: RIVAL, clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 889. En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.321. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Pedro Badanián, de Montevideo, solicita registrar la marca POLYKIT, de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 951 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.304. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Castiglioni Hnos., S. A., (ciudad), solicita renovar marca PENINSULA, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 919 En.28-v.feb.10.

ACTAS N.os 121.305 y 121.306. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por el señor Francisco Fernández, (ciudad), ha solicitado registrar la marca ALASKA, para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 920 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.267. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Luitpold Werk Chemisch pharmazeutische Fabrik, (Alemania), solicita marca

Anacal

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 953 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.268. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Luitpold Werk Chemisch pharmazeutische Fabrik (Alemania), solicita marca

Combiase

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 954 En.28-v.feb.10.

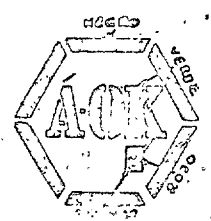
ACTAS N.os 121.319 y 121.320. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra), solicita marca SUXES, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 955 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.273. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Elmo Company Limited (Japón), solicita registrar la marca:



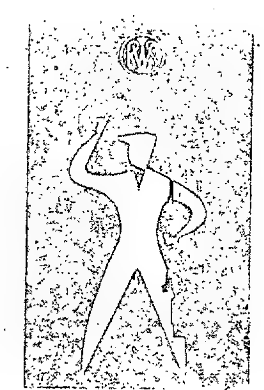
clase 25 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 888 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.239. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca:



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 876 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.258. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dynamit Nobel AG., (Alemania), solicita registrar marca:



para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.750.00 10|pub. 874 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.207. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca: BENVENUTIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 857 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.215. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Duilio Richart Parma (Montevideo), solicita la marca: YGUASSU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 858 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.221 y 121.222. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Paty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: RUDO, respectivamente para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 861 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.223, 121.224, 121.225 y 121.226. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca: IKA, para distinguir artículos de las clases 6, 11, 15 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 875 En.27-v.feb.7.

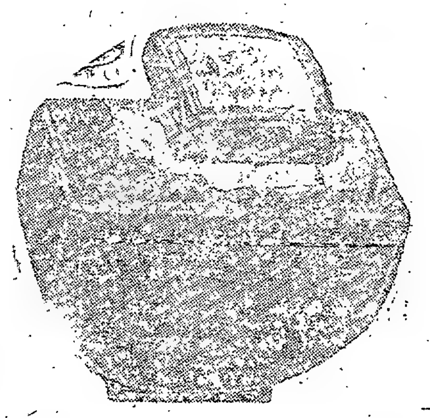
ACTA N.o 121.245. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Juan Gúyer por Laboratorios Peyton S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca: RITTER, para clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 880 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.257. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Enrique Tirelli Gatti, (Montevideo), solicita la marca: NARANVITA, clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 883 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.269. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, (Francia), solicita la marca: LES BLONDOYANTES, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 884 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.110. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Enrique Tato por Industrias Químicas Walter E. Eaethgen S. A., (Uruguay), solicita renovar la marca RESINAL, de la clase 9. — Publíquese diez días consevutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 726 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.187. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Parfums Caron, Societe Anonyme, (Francia), solicita registrar la marca



para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.196 y 121.197. — Montevideo enero 20 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía., S. A., por Ocea S. A., (Montevideo), solicita la marca



clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 812 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.177. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Bracco Industria Chimica S. p. A. (Italia), solicita marca TERIVALIDIN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 811 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.176. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 810 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 505. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich, de Jones y Cía. S. A., por Pan American World Airways Inc. (Montevideo); solicita marca FALCON, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 809 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.213. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Julius Schmid, Inc. (EUA), solicita registrar marca SHEIK, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 756 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.212. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por American Home Products Corporation, (EUA), solicita registrar marca ATIVAN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 755 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.210 y 121.211. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Homero Fernández y Hnos., S. A., (ciudad), ha solicitado registrar la marca DINAMO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 1.000.00 10|pub. 754 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.193, 121.194 y 121.195. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kenedy S. A., (Montevideo), solicita la marca CAIMAN, para las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 818 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.153. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

JUPITER

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 527 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.150. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

Canter

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 524 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.151. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

DEBONAIR

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 525 En.17-v.en.30.

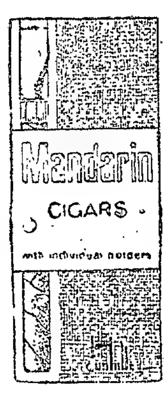
ACTA N.o 121.145. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea S.A. (ciudad) ha solicitado renovar la marca EL RODEO para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 522 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.149. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

COLT

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 523 En.17v.en.30.

ACTA N.o 121.144. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited (Iglaterra), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 521 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.114. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Héctor Lusich apoderado de Jones y Cía. S.A. por Rolando Elhordoy (Montevideo), solicita marca ESTIBA ROJA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 551 En.17-v.en.30.

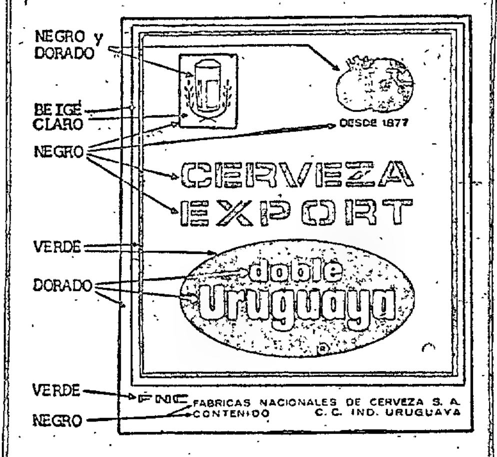
ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTAS Nos. 121.080, 121.080 y 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca "MULTIBOND" clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 553 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.143. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S.A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca BIOGASTROL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 520 En.21-v.feb.3.

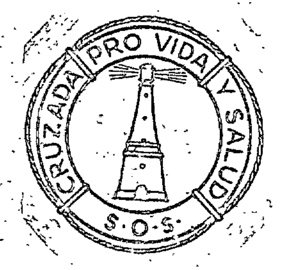
ACTA N.o 502. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Iris Benítez, (Montevideo) solicita la marca "PALACIO DE LA CARMICA", clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 552 En.21 v.feb.3.

ACTA N.o 121.170. — Montevideo, 16 de enero de 1969, con esta fecha Oscar Bacot por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



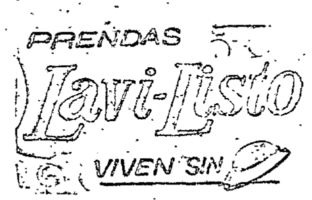
clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.049. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca



de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10 pub. 672 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.167 y 121.168. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay, S. A., (Montevideo), solicita la marca



respectivamente para las clases 4, detalle y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.166. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — El Sr. Jorge Leonardo Barbosa Barbosa (Ciudad) solicita registrar la marca RASTROJERO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.153 y 121.159. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — Con esta fecha César Bacot por Mulca S. A. C. I. (Argentina) solicita la marca CEPHARANTIN, respectivamente para las clases 10, detalle y 3, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.171. — Montevideo, 16 de enero de 1969. Con esta fecha Oscar Bacot por SIMSA S. A. (Montevideo), solicita la marca CAPITAN ESCARLATA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.173. — Montevideo 16 de enero de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dalmo Pojanich (Argentina), solicita registrar marca REDSILBO para clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.120. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Orlan Rober Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Argentina, solicita la marca: ORLAN ROBER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.050. — Montevideo 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca: PRO VIDA Y SALUD, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 504. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 602 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.089. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A. (Montevideo), solicita marca INDEMA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.154|155. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo, S. A., (Montevideo), solicita marca ONDETTA, clases 6 y 10, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 501. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio INDEMA S. A., clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 601 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.096. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Romeo Bellido Risso, de Montevideo, solicita marca MULTICORT, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 581 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.162 - 121.163. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The H. D. Lee Company Inc., (EUA), ha solicitado registrar la marca

Lee

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 584 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 509 y 510. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A. (Montevideo), solicita la marca de servicio KUWAIT INVERSIONES MURPHY PACIFIC DE DESARROLLO S. A., para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 817 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 506. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Varela y Cía. S. C., (Montevideo), solicita la marca LA CASA DEL ENCENDIDO, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 813 En.23-v.feb.5.

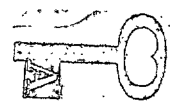
ACTA N.o 121.091. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A., Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.090. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A. Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 490. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S.A. solicita marca VOLVER A VIVIR, para la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.086. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita la marca NUTRICANE, para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 498. — Montevideo, Enero 3 de 1969. — Con esta fecha Administraciones y Comisiones S.A. (ACSA) de Montevideo solicita registrar marca de servicio



de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 561 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 503. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — Con esta fecha Edgar Itte González (Montevideo), solicita la marca IL TOPO, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 560 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.083. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. por Crédito Universal SACF (Buenos Aires) solicita la marca CREDITO UNIVERSAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 550 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. pir Santa Lucía S.A.C.I. y F. (Bs. As.) solicita la marca BLINDEX, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 554 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.152. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marna Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón) solicita marca

FUSO

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 1.500.00 10|pub. 526 En.17-v.en.30.

ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2. respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 605 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.270. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, (Francia), solicita la marca: INERAL, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 885 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.298, 121.299 y 121.300. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Barbat y Cikato por Skippy Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita la marca: ECLIPSE, para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 905 En.27 v.feb 7.

ACTA N.o 121.092. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca MICRALIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.063. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca THOROMANGAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 441 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.113. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Daniel Dogliotti, de Montevideo, solicita registrar marca DOGLIO, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.112. — Montevideo, enero 12 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita la marca: SIGURON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 502 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.111. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca SHANGRILA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 503 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.197. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rigaud Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado registrar la marca PENTANITRINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 475 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.100. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A., (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TOPACIO para distiguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 476 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.099. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca VIYECRIL, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 477 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.122. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TRASLAN GRAMON, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 478 En.16-v.en.29.

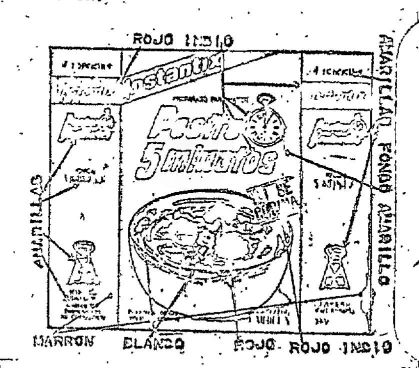
Acta N.o 121.098. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), solicitar registrar la marca: "ITECRIL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 479 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.097. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca A-OK para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 480 En.16-v.en.29.

ACTAS N.os 121.292, 121.293, 121.294 y 516. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Manfredo Cikato por Carte Blanche Corporation (E.U.A.), solicita la marca: CARTE BLANCHE, para las clases 1, 2 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 904 En.27-v.feb.7.

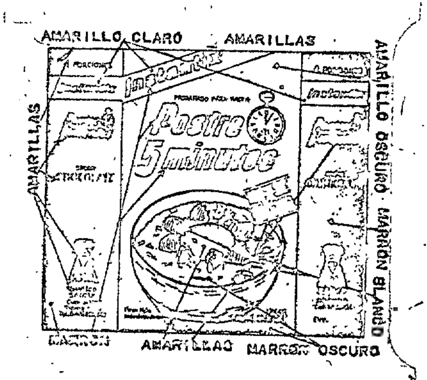
ACTAS N.os 121.295, 121.296 y 121.297. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Barbat y Cikato por Skippy Uruguaya S A. (Montevideo), solicita la marca: BOHEME, para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 903 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.272. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Maprico S. A. Ind. Com. Inm. y Fin. (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 887 En.27 v.feb.7.

ACTA N.o 121.271. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por Maprico S. A. Ind. Com. Inm. y Fin. (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) .00 10|pub. 886 En.27 v.feb.7.

ACTAS N.os 121.238 y 121.239. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por Sony Kabushiki Kaisha (también conocida como Sony Corporation) (Japón), solicita la marca:



clases 16 s|d. y 21 c|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 882 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.250. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Patty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: PATTY-VISO, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 859 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.219 y 121.220. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Patty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: PRINCE CARMINA, respectivamente para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 860 En.27-v.feb.7.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.083. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. —

Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria. —
24) $ 1.000.00 10|pub. 443 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.262. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Anrucci por Lheritier Argentina S. A. I. y C. (Argentina), solicita patente de invención para un "Pito de tono variable" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 528 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.361. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Prephar Prospection de Recherches Pharmaceutiques S.A. de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la extracción purificación y sulfonación de glicopéptidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 555 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por el señor Ambrosio P. Dubra, (Argentina) solicita patente para "Nueva Tipografía de auto-adhesión", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 519 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.367. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Isidoro Kac, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en ruleros para la preparación de peinados de damas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 606 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 17.366. — Montevideo enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Maquimotor S. A. C. I. (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carros para máquinas rectilíneas de tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 665 En.21-v.feb.2.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha, Adolfo Emilio Herdt (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rotor Manual de Antenas Direccionales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.369. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Roussel-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de nuevos índoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.365. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Rohm y Haas Company (EE. UU.), solicita patente de invención para: "N-Aril-3-Carboxi-4,6-Dimetilpirid-2-Onas y derivados", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.358. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Ferrero O'Neill, Romeo Bellido Risso y Mario Dante Pose Hernández, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un artefacto cortador de fiambres y otros productos, para uso familiar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 631 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.354. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Alfio Bertotto, de Argentina, solicita patente de invención para: "Tapón válvula de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 630 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.340. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por José Muñoz Albacete, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en llaves controladoras de pase de agua", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 628 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.328. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Salustiano López de Uruguay, solicita patente de invención para: "Un nuevo peine-cepillo", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.373. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Ricardo A. Nitrosso, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sedimentador y espesador del sedimento a bandejas inclinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 731 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.324. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Enrique Tato, por Flamagás S. A., (España), solicita patente de invención para: "Cenicero perfeccionado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 730 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.291. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Martín Etcheverry y Horacio Alberto Baldomir, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo juego de salón", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.292. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Enrique Collerati y Mario Collerati, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nuevo tractor sumergible o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.370. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kantor International S. A. (Luxemburgo), solicita patente para "Cápsulas para contener sustancias para preparar bebidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.200.00 10|pub. 637 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.380. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sizio por Abdón María D'Andrea (Argentina), solicita patente de invención para: "Mejoras en botellas térmicas", de acuerdo con la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 899 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.374. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Norton Company (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones de revestimiento refractarias que contienen compuestos de cromo y revestimiento que se aplican mediante rociaduras a la llama", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 856 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.089. — Montevideo, agosto 8 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la praparación de esteroides halogenados", de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 855 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.368. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por FMO Corporation (E. U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Artículo de cerámica de resistencia verde mejorada y composiciones para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 658 En.27-v.feb.7.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Delmiro y Alvaro González, la Estación de Servicio (nafta), ubicada en Avenida Italia N.o 3540. — Acreedoras: Mercedes número 937, piso 5.o. — JUAN BERAZATEGUI.
25) $ 800.00 20|pub. 26129 Dic.30-v.en.29.

Daniel Guillermo Hill y María Teresa Izulbejeres, prometieron vender a Marta Iris Morosini, la cigarrería y anexos, sita en Rincón 696.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 20. Escribanía Lindner. Plazo: ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 960 En.28-v.feb.26.

BELARMINO BARCIA MISA y CELIA LUCIANA LORENZO, prometieron vender a Jaime Recouso Martínez la "Carnicería", de calle Jujuy 2695 y Recouso y su esposa Brisalia del Carmen Lemus Alzamora, prometieron vender a Antonio Kechichián Agopián.
A efectos ley 26|9|904. — Acreedores: a 18 de Julio 1082, piso 3, Apto. 305.
25) $ 1.600.00 20|pub. 956. En.28-v.feb.26.

TALLERES GRAFICOS MERCANTIL, sito en Colonia 1587, vende a Eduardo Vauqero.
Acreedores: Cerrito 592, de 10 a 12. — Montevideo, enero de 1969. — Juan C. Martínez.
25) $ 800.00 20|pub 914 En.28-v.feb.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Rodríguez Olascuaga de Silva Mestre, el comercio de Farmacia, ubicado en la calle 33, esquina 25 de Mayo de esta ciudad.
Acreedores en dicho comercio. — Minas, noviembre 25 de 1968. — AMERICO PERUGGINI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26192 Dic. 31-v.en.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y bar", sito en la calle Lavalleja 1238, a la señora Placeres Cousillas Vázquez.
Acreedores en oficina. — Ley: 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — RAMON CEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 254 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6371 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuarta parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1418 o Plaza Independencia 1378, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada", (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3497. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 417 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Alicia Villamiel de Di Paolo y Sergio Di Paolo, el comercio de Tintorería "Imperial" que gira en esta ciudad, en la Avenida Garzón 1755. (Acreedores: Avenida Garzón 1755). — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — VICTOR FERNANDEZ.
25) $ 1.660.00 20|pub. 26155 Dic. 30-v.en.29.

Laboratorios Aster S. A. (en liquidación), prometió vender a Cooperativa Obrera de Producción Aster (C.O.P. Aster) el establecimiento comercial e industrial en el ramo de especialidades farmacéuticas. Interesados y acreedores presentarse en Ituzaingó 1393, escritorio 301 (Escribanía Saldún). — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — LUIS A. SARAIBAR. — SAUL MEZZERA (hijo).
25) $ 1.600 00 0|pub. 26093 Dic. 31-v.en.29.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Carlos Alberti del Río y Reynaldo Das Chagas Rodríguez el comercio sito en José Ellauri 502. Acreedores en el mismo. — OSCAR ARTURO TORRES FOSSALI y ELBIA PORCAL BERMUDEZ de TORRES.
25) $ 800.00 20|pub. 758 En.23-v.feb.21.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS
VENTA SIN EFECTO

Ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Benito Feijoo y Olga Miranda, por el almacén de Lacio 3841.
Acreedores a Magallanes 1412; (Ley 26 de setiembre de 1904). — BENITO FEIJOO. — AMPARO H. de FEIJOO. — OLGA MIRANDA de AGRELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 836 En.24-v.feb.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1413. — Prometí vender a Julio O. Facal, el almacén de comestibles, sito en Juan Lavalle 551.
Acreedores: al comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — JOSE MARTINEZ y EVER D. V. de SUAREZ
25) $1.600.00 20|pub. 837 En.24-v.feb.24.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Waldo Ibarra Hernández el comercio sito en Asamblea 4749. — Acreedores en el mismo. — MARIO ARTIGAS DE LOS SANTOS y BLANCA VIOLETA PALAZZO de DE LOS SANTOS.
25) $ 800.00 20|pub. 759 En.23-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Jacinto Artigas Sánchez Rodríguez, el comercio sito en República 2078. — Acreedores en el mismo. — JULIO RUBEN PERDOMO MENDOZA y ALCIRA ALVES LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 760 En.23-v.feb.21.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1067, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 963. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDIN CALVENTOS.
25) $ 1.600 20|pub. 25427 Dic.18.-v.en.17.

Prometimos vender a Máxima Domper de Cuestas, comercio de joyería sito en Montevideo, calle Yaguarón N.o 1344 bis.
Acreedores Pablo de María 1172 (Escribanía Zubillaga). — MIGUEL ANGEL POLIAK. — SUSANA LAZOSKY.
25) $800.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.7.

Prometimos vender a Manuel Efris Pombo, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1624|30. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet. Colonia 1181, Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 641, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 7 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 2099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 2 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 580 En.20-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Ahmiesek, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1412.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 2.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 607 En.20-v.feb.14.

Ley: de 26 de setiembre de 1904. — Roberto Vassotto y Mirtha Esther Márquez de Vassotto, prometieron vender al señor Miller Arrieta la peluquería "Claudia", doctor J. Scoseria 2607. Acreedores: Escribanía Berta Rafalovich, J. C. Gómez 1492.
25) $ 1.600.00 20|pub. 767 En.23-v.feb.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. Santiago Carlos Pepe, prometí vender a Félix Croccia la cuarta parte total indivisa que me pertenece en el comercio de bar, denominado "Antequera", sito en Plaza Independencia 711.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.20.

Prometí vender a Luis Mussa Peretto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 654.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, hemos prometido en venta, nuestro comercio de cervecería y restaurante, sito en Julio Herrera y Obes 1318 al señor Delmiro Villar. Ley 26|9|1904.
Acreedores: en oficina. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — ENRIQUE PALAU. — JUANA DOMINGUEZ de PALAU. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — AMANDA M. MARINO de GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 739 En.22-v.feb.20.

Interviniendo Oficco S. A. (Río Negro 1354, piso 3, escritorio 16 he prometido en venta mi comercio a la señorita Julia García, que gira en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Salto N.o 1276. Acreedores presentarse en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — PABLO SAMUELLE DOCAMPO y ROSA MONZA.
25) $ 1.600.00 0|pub. 32 En.8-v.feb.5.

Hemos prometido vender a "González Mariño y Rodríguez", la Panadería "Democracia" Durazno 1202, esquina Cuareim.
Los interesados presentarse en Misiones 1408, Esc. 9, 17 a 18 horas, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26394 En.3-v.feb.3.

Prometimos vender a Alberto Rossi y Roberto Etchart el comercio sito en Ramón Anador 3615, bis, ramo: artículos escolares, confituras cigarrería y quiniela.
Acreedores en el comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 20 de diciembre. — HORACIO FERRARI y FAUSTINA TERAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 78 En.7-v.feb.4.

BEETHOVEN CATTANEO y ELBIO ANGEL FERNANDEZ prometieron vender a Augusto Poyet y Raúl Baladon, el comercio de Almacen comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3001, interesados presentarse en el mismo plazo ley 26|9|1904 — Enero 3|69.
25) $1.600.00 20|pub. 193 En.8-v.feb.5.

Prometí vender a Lino Arbilla, el almacén, lechería y bebidas fermentadas de Purificación 3848, acreedores presentarse en el mismo. — PEDRO HERMES PRESSA.
25) $800.00 20|pub. 120 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Oficco S. A. (Río Negro 1354 piso 3 escritorio 16, he prometido en venta mi comercio al señor José Benjamín Pintos Patiño, que gira en el ramo de almacen comestibles, sito en Enrique George N.o 1503. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — JULIA GARCIA.
25) $1.600.00 20|pub. 81 En.8-v.feb.5.

JOSE VRATARIOS, prometió vender el 2 de mayo de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confituras sito Cuñapirú 1999. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25446 Dic.31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Rodolfo, Leoncio Eduardo y Dinorah Gandós Reilly, hemos prometido vender las cuotas partes indivisas, que nos pertenecen en el comercio de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", sito en Rincón 640.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 719 En.22-v.feb.20.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Morel. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 333 En.13-v.feb.11.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Isaac Waintraub y Esther Rotkier, Librería y Juguetería sita en Rivera 2042 B. — Acreedores en el mismo. — MANUEL SAGAL y JULIA SEGAL. — Montevideo, diciembre 20 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 26154 Dic.30-v.en.29.

Prometimos vender a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolon, Rafael Alonso y Pedro Mías. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, setiembre 23 de 1968. — OSBALDO COLLADO QUINTANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.26-v.feb.25.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender en fecha 22 de diciembre de 1967 a Aída Guetzki Polisschuk, tienda y mercería, Avda. Gral. Flores 4190.
Acreedores al comercio. — JACOBO DUSCHITZ PUPKIN.
25) $ 800.00 20|pub. 26417 En.3-v.feb.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Roberto Vázquez y otros, Estación de Servicio "Las Vegas" Ruta Interbalnearia Km. 51.500.
Acreedores: Mercedes N.o 937, Piso 5.o — ANGEL ARMAN CORBO. — HECTOR NELSON VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 26210 Dic.31-v.en.30.

27—Varios

M I T
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la compañía minera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 113, concedida sobre los padrones números 4683 de Y. Macedo Melo y otros, 1463 de Gualberto Muñoz Urrutia, 5956 de Casilda E. de Zaballa, 1507 de Josefa B. de Dutilh, 1377 de José López Fagúndez, 6328 de Alcidez Fagúndez y 1469 de Josino J. Silveira, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rivera, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Esc. Encargado del Registro de Minas.
27) $ 1.500.00 10|pub. 622 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (C 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn Aguirre, así como a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931).
Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscrito por el agrimensor Donato Gaminara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 16 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 70 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nueve); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina son también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 18); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.
Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c/a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma", (Lo. 32, N.o 957 Fo. 381), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio ,haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados al 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándolos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actutrio.
27) (C.C.) 30|pub. 30063 En.17-v.mar.3.

AUTOMOTORES
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JORGE CAMERA GORENA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Renault, Motor 71|2 Matrícula N.o 181.420 empadronado en Montevideo N.o 118.015, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 2.000.00 10|pub. 26189 en.20-v.en.31.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3), he clausurado mi comercio con fecha 11 de enero de 1969, sito en Osvaldo Martínez 3257, que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — RUFINO RUIZ PEREZ. — ELVIRA ESTHER PEDEMONTE de RUIZ.
27) $ 1.600.00 20|pub. 826 En.24-v.feb.24.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3, Esc. 16), hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito el 27 de abril de 1968, referente al comercio, sito en Osvaldo Martínez 3257 que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 11 de enero de 1969. — MANUELITO ABEDALA. — MARIA CRISTINA MARTINEZ CASTRO de ABEDALA. — RUFINO RUIZ PEREZ
27) $ 2.400.00 20|pub. 825 En.24-v.feb.24.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA DOLORES o RAFAELA CARBAJAL de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Se habilitó el presente feriado, para las publicaciones. — Trinidad, 7 de enero de 1969. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 1009 En.29-v.feb.11.

3—Convocatorias Comerciales

EMILE DUMOULON SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Paraguay 1918, a las 16 horas, del día 10 de febrero de 1969, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2) Consideración de la memoria, balance general del activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968; 3) Reparto de utilidades; 4) Designación de Directorio.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales, se recuerda a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de acciones, o certificados de ellos, en el local social, tres días antes de la fecha indicada para la asamblea.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se cita por la presente en segunda convocatoria, para la misma fecha a la hora 16.30, sesionándose en este caso con cualquier número de accionistas presentes. (artículo 9 de los estatutos). — El Directorio.
3) $350.00 1|pub. 1011 En.29_v.en.29.

MOLDAVA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 1.o de febrero de 1969, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1. Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968; 2. Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3. Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $150.00 1|pub. 1006 En.29-v.en.29.

ANGRA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 1.o de febrero de 1969, a las 9 y 30 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1. Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2. Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3. Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $150.00 1|pub. 1007 En.29-v.en.29.

DANCAR SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 1.o de febrero de 1969, a las 8 y 30 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1. Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968; 2. Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3. Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $150.00 1|pub. 1008 En.29-v.en.29.

EDITORIAL LA IDEA NUEVA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 10 de febrero a las 21.30 horas, en la sede social, calle Francisco Fondar 568, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Consideración del balance general, balance de ganancias y pérdidas, memoria anual del Directorio y proyecto de distribución de utilidades; 3) Integración del Directorio: Elección de dos titulares y cinco suplentes, Síndico y suplente.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, la lista de los elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social, haciéndoles presente que hasta dos días antes de la fecha señalada para la asamblea, se expedirán a los accionistas que se inscriban las boletas que los acrediten en su calidad de tales. — Ecno. Luis A. Estrado, Presidente. — Rodolfo Farro Debellis, Secretario.
3) $700.00 2|pub. 986 En.29-v.en.30.

12—Licitaciones Públicas

ANCAP

6.361. — Segundo llamado, Bulones.
Apertura: 26|II|69, 15 horas.
6.362. — Segundo llamado, Artículos de Oficina.
Apertura: 25|II|69, 15 horas.
6.378. — Segundo llamado, Azufre.
Apertura: 13|III|69, 16 horas.
6.440. — Segundo llamado, Herramientas de uso Agrícola.
Apertura: 26|II|69, 16 horas.
6.443. — Segundo llamado, Limas para mecánicos.
Apertura: 26|II|69, 17 horas.
6.472. — Carbón para Fragua.
Apertura: 13|III|69, 17 horas.
6.473. — Discos de material abrasivo.
Apertura: 14|III|69, 15 horas.
6.475. — Alfanaftol.
Apertura: 14|III|69, 17 horas.
6.475. — Vino Jerez.
Apertura: 14|III|69, 16 horas.
6.477. —Construcción de Estación de Servicio.
Apertura: 25|II|69, 17 horas.
6.478. — Yeso químico.
Apertura: 28|II|69, 15 horas.
6.479. — Cápsulas de plomo.
Apertura: 27|II|69, 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en nuestras oficinas del Sector Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 30110 En.29-v.en.31.

CONAPROLE

Lic. N.o 122, Ej. XXXIII.
Sobres de polietileno impresos o material similar.
Apertura: 31|1|69, hora 10.
Lic. N.o 123, Ej. XXXIII.
Detergente líquido para limpieza de equipos pisos, vajilla, etc.
Apertura: 3|2|69, hora 10.
Lic. N.o 124, Ej. XXXIII.
Amoníaco anhidro.
Apertura: 31|1|69, hora 10 y 30.
Lic. N.o 125, Ejc. XXXIII.
Pipetas, tubos de ensayo, embudos placas de petri.
Apertura: 30|1|69, hora 10
Lic. N.o 126, Ej. XXXIII.
Artículos de electricidad.
Apertura: 4|1|69 hora 10.
Lic. N.o 127, Ej. XXXIII.
Motores y reductores de velocidad.
Apertura: 5|2|69, hora 10.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
12) $300.00 1|pub. 985 En.29-v.en.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
CONVENIO, LEY 480
Agencia para el Desarrollo Internacional
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Dirección de Conservación de Suelos y Central de Maquinarias

Se comunica a las Empresas Constructoras que la fecha de apertura de las propuestas de los concursos de precios de la Central de Maquinarias de Sayago y Sub Centrales de Young y Treinta y Tres, han sido prorrogadas hasta el día 14 de febrero a las 16 y 17 horas, respectivamente.

Las mismas se recibirán en la Oficina de Programación y Política Agropecuarias, Colonia 892, 5.o piso.
12) (C.C.) 3|pub 30114 En.29-v.en.31.

13—Llamados a Acreedores

Ley 26|9|1904. — Por remate del Hotel, sito en Misiones 1566, de Héctor Rubén Minnini Fussatti y Emilia Valva Tenca.

Acreedores: presentarse en Rocha 2265 (Remates Bonnin).
13) $800.00 20|pub. 1019 En.29-v.feb.22.

Por remate, Ley 26|9|1904. — Llamado general a acreedores de Isaac Brik y Mirta Mbeller Ibiray 2260.
Acreedores en Rocha 2265 (Remates Bonnin, 13) $800.00 20pub. 1020 En.29_v.feb.27.

Ley 26.9|1904 — Por remate de la Ferretería "Luis Bossio", sita en San Martín 2587.
Acreedores presentarse en Rocha 2265 (Rematadores Bonnin y de Laplana)
13) $800.00 20|pub. 1021 En.29-v.feb.27.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 29 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

1.a Sección

PEDRO NAPOLEON MARTINEZ, ... años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Galicia 1384 y BLANCA OLGA CUADRADO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1384.

ALFREDO ANTONIO CABRAL NIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1417, apartamento 20 y ANA MARIA BATTELLO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1417, apartamento 20.

RAUL RAMON PEDRANZINI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1568 y NELIDA ISAAS, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Minas 1568.

4.a Sección

CARLOS CYMERGIAN, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Paraguay 1074 apartamento 11 y RAQUEL SARACHIK, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1074, apartamento 11.

MARIO COPELMACHER, 23 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1106 y MARION KAEPROWSKI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1106.

ALBERTO DANIEL VEIGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1270 y MARIA LAURA MUTTONI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San José 931.

6.a Sección

JUAN ALBERTO KERVES ALVAREZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Uruguay 1917 y ELIZABETH GRACIELA CLAVERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguay 1917

CARLOS SCHENK BELONDO, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 3016 y LYDIA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2026, apartamento 11.

JOSE LUIS BARDESIO VILA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2122 y MARIA ANGELICA UMPIERREZ FRETES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2122.

7.a Sección

HECTOR ANGEL DE CAROLIS LOMBARDO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Goes 2028 y MYRIAM MELGAR GIORDANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2058.

9.a Sección

ELBIO CORREA, 43 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado C[illegible] 5727 y MARIA NELIDA GONZALEZ, [illegible] años, soltera, encuadernadora, oriental, domiciliada Carnot 5727.

CARLOS NELSON RODRIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albéniz 20 y ANA MARIA GRECCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Albéniz 20.

WASHINGTON OMAR MOLINA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5339 y TERESA ELIZABETH KLEIBER, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5339.

10.a Sección

JUAN ISIDRO VERDUN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Godoy 4665 y BELLA ZULMA BERNET, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Godoy 4665.

12.a Sección

LEONARDO DANIEL BIANCHI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3434-bis y ALEJANDRINA ANTONIA FRANZANTI, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3434, bis.

14.a Sección

RUBEN NELSON RISSOTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Batlle 3311 y MARIA ISABEL DELMONTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada General Batlle 3311.

ERNESTO MATEU, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Olmedo 3777 y MARIA YOSELEM PINTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Olmedo 3777.

16.a Sección

JULIO AGARRAYUA, 29 años, soltero, mecánico dental, oriental, domiciliado Dunant 3771 y TERESA BUELMO BALSAMO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 3948, apartamento 3.

18.a Sección

GILBERTO HUGO CARZOLIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1419 y LEONOR SILVIA NERVI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1419.

21.a Sección

TEOFILO BERTHET, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2579 y ROSINA SCHETTINO, 28 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Tomás Gomensoro 2821, apartamento 2.

22.a Sección

ELBIO JOSE PASTRO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ganaderos 5019 y ANAMARIA NOLL, 22 años, soltera oriental, domiciliada Ganaderos 5019.

MILTON FERNADO BENZANO, .. años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Manzangano 842, apartamento 3 y ANGELICA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mazangano 842, apartamento 3.

OVIDIO LAZARO GUZMAN, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas 490 y KLADIS SOFIA GONZALEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 490.

23.a Sección

ERICO MACHADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3425 y ANITA MAGDALENA SAVARINO, 25 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada Berlín 3455.

ALBERTO BATISTA OTTINO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Brazo Largo 3676, apartamento 2 y CARLA BOULARD, 21 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Brazo Largo 3676, apartamento 2.

24.a Sección

WASHINGTON ARTIGAS BENITEZ, 19 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado Samuel Blixen 4100 y SUSANA VILCANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Samuel Blixen 4100.

ROMAN GUERRERO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Thiebaut 1765, apartamento 1 y LUISA GUINOVART SARMIENTO 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Azara 3559.
14) $80.00 3|pub v.eneb.3.

ANTONIO AGRAFOJO, 26 años, soltero, estudiante, español, domiciliado Comercio 1526 y BEATRIZ OFELIA ZOBOLI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Comercio 1526 y BEATRIZ OFELIA ZOBOLI, 20 años, soltera, estudiante oriental domiciliada Comercio 1526.
14) $80.00 3|pub. v.en.31.

15—Pago de Dividendos

HARAS CASUPA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30 de enero de 1969, se abonará todos los jueves entre las horas 10 y 12, en la Avda. Gral. Rondeau 1479, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1968.
15) $ 100.00 1|pub. 984 En.29-v.en.29.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

NILER RAQUEL PEREIRA HEREU, solicita la inscripción del modelo de "Jarra alemana, que caracteriza al perro Boxer", del cual se declara autora. — Montevideo, 27 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1016 En.29-v.feb.11.

AMABILE CAPELAN, JULIO CESAR, solicita la inscripción de la obra teatral titulada, "El castillo de las mentiras", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 1005 En.29-v.feb.11.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "MAURA PAULA SANTA CRUZ de RODRIGUEZ. Rectificación de partida", (Ficha C N.o 279|68), se hace saber, que ante este Juzgado, se tramita la siguiente rectificación:

En el acta de matrimonio de don Cecilio Rodríguez, con doña Maura Paula Santa Cruz de Rodríguez, donde dice al margen: "con Elisa Santa Cruz", debe decir: "con Maura Paula Santa Cruz", y en el texto, donde dice que compareció doña: "Elisa Santa Cruz", debe decir: "Maura Paula Santa Cruz", que son los verdaderos.

Y a los efectos de derecho, se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el presente feriado a tales efectos. — Trinidad, enero 7 de 1969. — Ramón Couto Varela. Actuario.
19) $ 2.625.00 15|pub. 1010 En.29-v.feb.20.

20—Remates

HECTOR URRUTY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Gaspar Dolz y otros c|. MARIA INES LEMES PIACENZA. Ej. de hipoteca", (L.o 26, F.o 60, número 552), se hace saber al público que el día 26 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del rematador designado don Héctor Urruty, asistido de los señores Alguacil y Actuaria del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles:

A) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial, padrón N.o 926, señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas el 2 de agosto de 1930, de una superficie de 387 hectáreas, 9.107 metros, deslindada así: al nordeste, puntas del Arroyo Guaviyú por medio con José Lemes; al norte, con la fracción "B"; al este con las fracciones "B" y "C" del mismo plano; al sur, con sucesión Luis Chouciño y al oeste, con Eulogio Vázquez;

B) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, padrón N.o 5629, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú, con el N.o 47, el 12 de julio de 1943, tiene una superficie de 613 hectáreas 4.539 metros, así deslindada: al norte, Arroyo Guaviyú al este, calle de 17 metros; al suroeste, frente a Camino Departamental y al oeste, propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay y otros.

Se previene: 1.o) Que el gravamen sobre este último bien tiene el carácter de segunda hipoteca, siendo la primera por un monto de seiscientos noventa y siete mil quinientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados que deseen examinarlos, agregados a estos autos y a

los caratulados: "Julieta Dessimoz Cassaza y otros contra MARIA INES LEMES PIACENZA. Ejecución de hipoteca". (L.o 26, F.o 57, número 537); 4.o) Ha sido habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, enero 7 de 1969. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
20) $ 6.000.00 15|pub. 982 En.29-v.feb.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

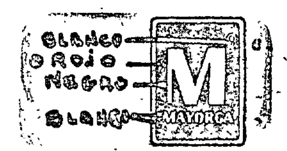
ACRE S R L

Contrato privado del 13|XII|1968.
Socios: Carlos Alberto Añón Verdía, Luis Alfonso Cavanna Airaldi, Jorge Nelson Errotamendía Mamberto y Mario Ruben Rotunno Delisa.
Capital: $ 500.000.00, aportes iguales.
Administración: dos cualesquiera de los socios en forma conjunta.
Objeto: estación de servicio para automóvil, venta de nafta, lubricantes, afines y anexos. — Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción en el Registro General de Comercio, (N.o 1001, F.o 3770, L.o 1).
22) $ 1.500.00 10|pub. 974 En.29-v.feb.11.

23—Trámites de Marcas

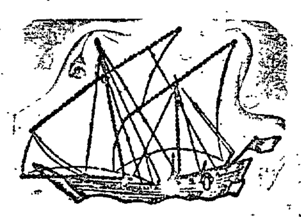
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS N.os 121.315, 121.316, 121.317 y 121.318. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Manfredo Cikato por Mayorga S. A., (Montevideo), solicita la marca



para las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 1022 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 507 y 508. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A., (Montevideo), solicita la marca de:



para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 906 En.29-v.feb.11.

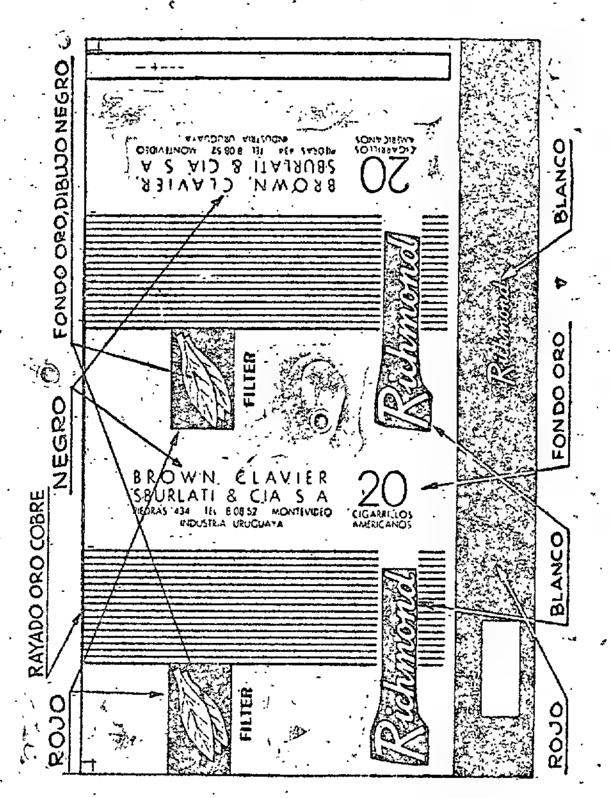
ACTAS N.os 121.308 y 121.309. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Enrique Tato, por Aceiteras Artigas S. A., (Montevideo), solicita la marca FINEZA, de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1002 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.310. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Enrique Tato, por Aceiteras Artigas S. A., (Montevideo), solicita la marca MERCURIO, de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1003 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.311. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Enrique Tato, por Righini y Oramas S. A., (Montevideo), solicita la marca ESPACIAL, de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1004 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.323, 121.324, 121.325 y 121.326 — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por American Cyanamid Company, (EE. UU.), solicita la marca RELIMPIO, respectivamente para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
3) $ 1.000.00 10|pub. 992 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.312. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Brown, Clavier, Sburlati y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.500.00 10|pub. 993 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.332, 121.333 y 121.334. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maglieria Ragno Della Manifattura Pastore S. p. A., (Italia), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 972 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.281 y 121.282. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Faserit [illegible]guay Ltda., (Montevideo), solicita la ma[illegible]a FASERIT, respectivamente para las clases 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 990 En.29-v.feb.11.

ACTAS N.os 121.313 y 121.314. — Montevideo enero 24 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca ACENTO, respectivamente para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 991 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.327. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca MOTIVAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 989 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 121.331. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Diebold Incorporated (EUA), solicita registrar marca YORK, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 973 En.29-v.feb.11.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.260. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Con esta fecha Baldomiro Cvetreznik (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo prensa-papel o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1001 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 17.259. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Con esta fecha Baldomiro Cvetreznik, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Pieza para armar conjuntos", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1000 En.29-v.feb.11.

27—Varios

TUPLAN S. A.
LLAMADO A SUSCRIPCION

Al público en general:
De acuerdo a lo resuelto por el Directorio, en sesión de fecha 3 de enero de 1969, se llama a suscripción de acciones por el término de treinta días.
Oficina: Veracierto 3206. — Tel.: 5 33 22 y 5 20 61. — Horario: 9 a 12. — El Directorio.
27) $ 500.00 5|pub. 975 En.29-v.feb.4.

ETERNIT URUGUAYA S. A.
CAPITALIZACION DE RESERVAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que desde el día jueves 30 de enero en curso, se procederá a la entrega de las acciones representativas de la capitalización parcial de reservas resuelta por el Directorio el día 19 de diciembre de 1968.
La entrega se realizará contra el cupón N.o 53, en nuestra Planta N.o 1, calle Laguna Merín 4845 Sayago, de lunes a viernes, desde las 14 a las 17 horas.
Para la mejor atención de los señores accionistas, se les encarece convenir previamente día y hora por los teléfonos 39. 22. 21 al 24. — Montevideo, 24 de enero de 1969. — La Gerencia Administrativa.
27) $ 250.00 1|pub. 1023 En.29-v.en.29.

Ley: 4|set.|1904. — JULIO CESAR MAROTE y NELIDA BURGUEÑO, venden a "Librería Michigán, Soc. Resp. Ltda.", el comercio de Michigán 1481, B.
Acreedores: mismo comercio. — Montevideo, enero de 1969.
25) $ 800.00 20|pub. 994 En.29-v.feb.27.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Duplicados de inscripción en el Herd Book Uruguayo.
Habiendo cumplido el señor REYNALDO YOUNG, (Estancia La Aurora), con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos (Art. 57),

incisos A) y B), que se refiere a la extensión de duplicados de pedigree, se hace saber que se hará en el término de treinta días, la entrega de nuevos certificados, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Raza: Hereford. — Sexo: Hembra. — Número inscripción: 2.930.

Raza: Hereford. — Sexo: Hembra. — Número inscripción: 3064.

27) $ 200.00 1|pub. 1017 En.29-v.en.29.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ATLAS CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Eduardo Bolani Alves se hace saber que ATLAS CORPORATION S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima denominada ATLAS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948 y, en especial por su artículo séptimo. Su duración será de noventa y nueve años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La Sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación o consignación de materias primas, productos elaborados o semielaborados, frutos del país, maquinarias y mercaderías en general; b) Industriales: explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, textiles, químicos, papeleros, plásticos, alimentarios y de materiales de construcción; c) Financieras: mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizar, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución de derechos reales.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 8:000.000.00 (ocho millones de pesos) moneda uruguaya, representado por 80 mil acciones de $ 100.00 valor nominal cada una y dividido en ocho series de $ 1:000.000.00 cada una, las que serán firmadas por dos Directores en forma conjunta. La asamblea general extraordinaria podrá transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 4º Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 5º La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes.

Art. 6º El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley nacional o la extranjera requieran poder especial. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con Bancos oficiales y privados uruguayos y Bancos oficiales argentinos, Bancos de la Nación argentina, de la Policía de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. En lo referente a bienes inmateriales, como ser patentes, marcas, etc., de cualquier índole que fueran, no podrá hacer ningún tipo de operación sin la previa autorización de la asamblea que se convocará a tal efecto. La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la Sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad-referéndum" de aquélla.

Art. 7º Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad; b) Por renuncia aceptada; c) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación a derecho de indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 8º La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tendrá las facultades que le otorgue la asamblea general y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9º Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus accions en la Sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del extranjero.

Art. 10. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada Ejercicio, convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial", la que deberá salir publicada con una anticipación no menor de un día al fijado para la misma y se considerarán constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la oficina fiscalizadora competente con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 11. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de requerir la ley del país en que se celebre la misma o en la de aquel en el que surtan efectos sus resoluciones, una mayoría más amplia, regirá esta última. Se registrarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 12. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración

al Directorio y al Síndico, en su caso; C) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos y participación adicional en su caso; d) El saldo ,en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.

CAPITULO VII

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 13. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto. Se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas, por lo menos, con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido.

Art. 14. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio o por quien la asamblea general extraordinaria designe, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 15. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en forma dispuesta en el artículo decimotercero.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 16. El primer Directorio de la Sociedad estará integrado por los señores León Zarchin y Mario Isidoro Kraviec como Directores y la señorita Felisa Elvira Gañer como Síndico.

Art. 17. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, el Directorio, Nélida Linares de Costa, Sara Pérez, Angela De Bellis y Perla Sayago. — Montevideo, 10 de abril de 1968. — Federico Amengual. — Miguel Del Castillo. — Dardo Gil.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Miguel del Castillo, Casado y Federico Amengual y Dardo Gil, solteros; todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Sarandí 342, escritorio 102, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, 20 de abril de 1968. — Esther Reitzes.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de junio de 1968. — Sr. Juez: El proyecto de estatuto de ATLAS CORPORATION S. A. merece a esta Inspección general las siguientes consideraciones: Art. 12, inc. a) No existen normas legales que exijan la formación de fondos de reserva para las sociedades anónimas que no sean instituciones bancarias. Art. 12, incisos c) y d): Las preferencias en los dividendos a que se refiere este artículo no corresponden, por cuanto no está prevista la emisión de distintas clases de acciones". — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o Inspector General de Hacienda: Cr. Antonio G. Baldizán.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Decimoprimer Turno: Federico Amengual, Miguel Del aCstillo y Dardo Gil, fundadores de ATLAS CORPORATION S. A., evacuando la vista conferida por auto número 6.705, a efectos de salvar la observación de Inspección General de Hacienda, resuelven que el artículo 12 del estatuto tenga la siguiente redacción: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva; b) Remuneración al Directorio y al Síndico en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondo de reserva o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Por lo expuesto reiteran su solicitud de aprobación e inscripción del estatuto. — Federico Amengual. — Miguel Del Castillo. — Dardo Gil. — Cr. Israel Lublinerman.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Señor Juez: Con la redacción dada al artículo 12, en escrito de Fs. 8, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de ATLAS CORPORATION S. A., constituida al amparo de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, deberá fijarse un plazo prudencial para la suscripción e integración de los mínimos legales de capital. — Oficial: Héber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o Inspector General de Hacienda: Cr. Antonio G. Baldizán

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — N.o 3.657. — Señor Juez: Con la salvedad establecida en la parte final del dictamen de la Inspección General de Hacienda, de Fs. 9, puede usted aprobar los estatutos en vista y ordenar su inscripción. — Montvideo, octubre 16 de 1968. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

11.339. — Montevideo, octubre 29 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de ATLAS CORPORATION S. A., constituida al amparo de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, con un capital de $ 8:000.000.00 (ocho millones de pesos), fijándose noventa días para suscribir e integrar los mínimos legales (Art. 4.o, ley N.o 2.230). Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes; regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 6 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 11 de noviembre de 1968 con el N.o 811 al folio 1.481 del Libro N.o 2 de Estatutos. — María L. Artecona.

Se habilita la feria judicial próxima para las publicaciones. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 11.753.00 — 1|pub. — 714.

VETYLCO CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado VETYLCO CORPORATION S. A. solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

VETYLCO CORPORATION S. A.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye VETYLCO CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años, desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y/o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley número 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 1.000.00 c|u, será de dólares 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 500.000.00 (quinientos mil dólares).

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacio-

nado. Resolverá por mayoría de presentes, por unanimidad podrá: a) Modificar la representación de la sociedad; b) Designar más miembros hasta siete; c) Distribuir o redistribuir sus cargos; d) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple cartapoder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que representen el 50 por ciento del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes, cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas o viceversa; B) Modificar y o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio, fijados en los artículos 5.o y 6.o. C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas se autoriza idistintamente a los fundadores y Sta. Cristina Wilinski. Montevideo, 8 de abril de 1968. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sassón. — Juan Raimondo. — Certifico que: Las firmas precedentes son de los contadores Miguel Rozemblum y Jaime Sassón y del señor Juan Raimondo, orientales todos, casados, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud signo y firmo el presente en Montevideo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Hago constar que la cotización del dólar al día 8 de abril de 1968 era $ 200.00 (doscientos pesos m|n.). Brenda S. Favotto. Escribana.

12.849. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. Vistos con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve aprobar los estatutos de VETYLCO CORPORATION S. A., autorizando su funcionamiento previas las inscripciones en el Registro Público de Comercio, adjuntando a dichos efectos, testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuadas las inscripciones, háganse las publicaciones y justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio), adjuntando testimonio. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción o integración del capital social. Oportunamente, archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las 12 horas e inscripta en este Registro con el N.o 349 al folio 1:614 del libro N.o 2 de Estatutos. María I. Artecona. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de las mismas se ha habilitado la próxima Feria Judicial. — Montevideo, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gieiss. Actuaria Adjunta.

$ 6.296.00 — 1|pub. — 782.

KANGURO S. A.

Buenos Aires 484

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se hace saber que KANGURO S. A., ha solicitado la aprobación é inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese KANGURO S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyaría, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de pesos 5.000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraodianria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los

accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas, existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. El primer Directorio estará integrado en la siguiente forma: Presidente: Ramón Jaurena Arrieta; Vicepresidente: Mabel Irene Baque de Collazo; Secretario: José Sergio Rubino; Vocales: Alberto Spiess y Luis Alberto Barrios y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de estos estatutos en el "Diario Oficial". Mientras este Directorio no entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — José Sergio Rubino. — Ramón Jaurena Arrieta. — Alberto Spiess. — Mabel Irene Baqué de Collazo. — Juan Elbio Rubino.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores José Sergio Rubino, Ramón Jaurena Arrieta, Mabel Irene Baqué de Collazo y Alberto Spiess, todos casados y Juan Elbio Rubino, viudo, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 7 de 1968. — Esther Reitzes.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Señor Juez: el proyecto de estatutos en vista, no contiene cláusulas contrarias a las normas legales y reglamentarias vigentes. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del certificado agregado, expedido por esta Oficina. Por consiguiente corresponde, previo dictamen del Ministerio Público, autorizar el funcionamiento de "KANGURO SOCIEDAD ANONIMA" y ordenar las inscripciones y publicaciones pertinentes. — Subjefe Eduardo Chavarría. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — Inspector General de Hacienda contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 5.517. — Señor Juez puede usted aprobar el estatuto en vista y ordenar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, 31 de octubre de 1968. — Alejandro J. Baccino. Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

7.611. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Vistos previa liquidación y pago de tributos concédese la autorización solicitada, remítase e inscríbase. Expídase edictos y publíquese.

Comuníquese, ofíciese testimonio, archívese. (Honorarios fictos $ 3.000) al 2 a folio 6: como pide. — Alberto Reyes Terra. — Marta Soler de Darracq.

La resolución fue notificada con fecha 11 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de diciembre de 1968 con el número 711 al folio 3.298 del libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Habilítase la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

$ 5.272. — 1|pub. — 863.

BILAMAR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que "BILAMAR SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese "BILAMAR SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores. y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Edivia Carpy Noain, escribana pública.

17.870. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Vistos: atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de "BILAMAR SOCIEDAD ANONIMA" autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio a sus efectos. Y, estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios $ 12.500.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 6 de diciembre de 1968 con el número 673 al folio 3.144 del libro Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 4.000. — 1|pub. — 864.

BERALY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal se hace saber que "BERALY SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese "BERALY SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de pesos 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directoiro podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prender, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el [illegible]o. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11 La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Beatriz Porteiro Dobal, escribana.

17.858. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Vistos: atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de "BERALY SOCIEDAD ANONIMA", autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Y, estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios $ 12.000.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 6 de diciembre de 1968 con el número 676 al folio 3.156 del libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.926. — 1|pub. — 865.

OSILAN S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que OSILAN S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese OSILAN S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 1:250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Edivia Carpy Noain, Escribana Pública.

17.796. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Vistos atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de OSILAN S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 5. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público y General de Comercio. Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 12.500.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera. La resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 11 de diciembre de 1968 con el N.o 329 al F.o 1518 del libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona. — Habilítase la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$ 4.000.00. — 1|pub. — 866.

MARLISA S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que MARLISA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese MARLISA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 1:250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero. Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

16.590. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Vistos atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de MARLISA S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público y General de Comercio al 2 como pide. Y Estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 2.500.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 15 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de noviembre de 1968 con el N.o 607 al F.o 2850 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la feria judicial próxima a estos efectos. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$ 3.926.00. — 1|pub. — 867.

CEAMAR S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Silva Delgado, se hace saber que CEAMAR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese CEAMAR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.700.000.00 (un millón setecientos mil pesos).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitades facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poder generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y, pasada media hora, sesionará con los presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con le límite legal pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existente en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículo 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores Sara Pérez y Myriam González Brito. — Montevideo, 20 de noviembre de 1967. — Atilio Ritorni. — Tauba Stempowska. — I. Lublinerman. Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Tauba Stempowska, polaca, Atilio Ritorni, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, sigue y firmo la presente.

Montevideo, 20 de noviembre de 1967. — Martha Mabel Hourcade. Escribana.

16.277. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. Vistos atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público apruébanse los estatutos de "CEAMAR S. A., autarizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Y previa liquidación y pago de tributos, remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos y publíquense, habilitándose el feriado judicial próximo al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. Honorarios: $ 5.500.00. Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. La resolución fue notificada con fecha 18 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 20 de noviembre de 1968 con el N.o 578 al folio 2.702 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.926.00. — 1|Pub. — 869.

TUCAPEL S. A.

(Inscripción N.o 125.092)

Ituzaingó 1393 (Esc. 404)

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	153.686.37
Activo Fijo	"	150.870.00
Activo Nominal	"	907.93
	$	305.464.30

Pasivo —

Acreedores varios	$	67.282.64
Capital	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	188.181.66
	$	305.464.30

Estado de pérdidas y ganancias 1|1|967 al 31|12|67

Ganancias —

Comisiones y exámenes	$	289.783.50
Ventas Activo Fijo ..	"	22.260.00
	$	312.046.50

Pérdidas —

Alquileres, sueldos y amortizaciones	$	110.052.12
Gtos. de gira y enseñanza	"	62.712.80
Gtos. fiscales y generales	"	107.323.47
Fondo de reserva	"	31.958.11
	$	312.046.50

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 1.o de junio de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas, a folio 5, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de julio de 1964.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 11106.

PRODUCTOS SAMAR S. A.

(Inscripción N.o 54.509)

Ituzaingó 1393 (Esc. 404)

Balance al 31 de agosto de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	75.657.02
Ctas. y documentos a cobrar	"	384.372.25
Realizable	"	1:039.899.70
Fijo	"	957.046.35
Transitorio y Nominal.	"	162.363.30
Pérdidas acumuladas .	"	111.689.51
	$	2:931.228.13

Pasivo —

Cuntas y efectos a pagar	$	2:273.026.38
Capital integrado	"	250.000.00
Reserva p|avaluación .	"	408.201.75
	$	2:931.228.13

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Diferencia de cambio ..	$	43.680.00
Ventas	"	3:109.518.52
	$	3:153.198.52

Pérdidas —

Costo de ventas	$	2:118.036.50
Gastos distribución y administración	"	366.918.53
Grav. fiscales y financ.	"	631.739.98
Pérdidas acumuladas .	"	36.503.51
	$	3:153.198.52

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 1.o de junio de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 21 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de marzo de 1963.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 11107.

AGROPECUARIA SANTA MARTHA
SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 48.829)

Balance general al 30 de noviembre de 1966

Activo —

Varios deudores	$	186.735.00
Inmuebles	"	144.386.00
Gtos. de organización .	"	1.190.50
Pérdida Ejerc. 1964|65.	"	30.161.37
Total del Activo	$	362.472.87

Pasivo —

Varios acreedores ...	$	52.943.43
Capital realizado	"	250.000.00
Fondo de reserva	"	16.692.57
Utilidad del Ejercicio .	"	42.836.87
Total del pasivo	$	362.472.87

Estado de pérdidas y ganancias del 1|12|965 al 30|11|966

Ingresos —

Pastoreos	$	96.666.66
Total de ingresos	$	96.666.66

Egresos —

Gastos de explotación agropecuaria	$	11.182.29
Gtos. de administración	"	41.457.00
Amortización	"	1.190.50
Total de egresos	$	53.829.70
Utilidad neta ...	"	42.836.87
Total	$	96.666.66

Utilidades a repartir

No se reparten.

Aprobados por resolución de asamblea de accionistas de fecha 25 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 25|26 del libro Inventario certificado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de marzo de 1962.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 11110.

AGROPECUARIA SANTA MARTHA
SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 48.829)

Balance general al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Varios deudores	$	195.572.00
Inmuebles	"	144.386.00
Pérdida Ejerc. 1964|65	"	30.161.37
Total del Activo	$	370.119.37

Pasivo —

Varios acreedores	$	49.249.43
Capital realizado	"	250.000.00
Fondo de reserva	"	16.692.57
Utilidad a repartir	"	54.177.37
Total del Pasivo	$	370.119.37

Estado de pérdidas y ganancias del 1|12|966 al 30|11|967

Ingresos —

Pastoreos	$	52.000.00
Total de ingresos	$	52.000.00

Egresos —

Gtos. de administración	$	39.469.00
Amortización	"	1.190.50
Total de egresos	$	40.659.50
Utilidad neta	"	11.340.50
Total	$	52.000.00

Utilidades a repartir

No se reparten.

Aprobados por resolución de asamblea de accionistas de fecha 25 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 27|28 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de marzo de 1962.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 11111.

MONI S. A.

(Inscripción N.o 171.443)

Julio Herrera y Obes N.o 1377

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	59.664.05
Inmuebles	"	577.125.00
Gtos. de constitución .	"	15.089.10
Pérdidas y ganancias .	"	50.004.14
	$	701.882.29

Pasivo —

Acreedores varios	$	2.651.89
Capital integrado	"	610.000.00
Pérdidas y ganancias - Ejercicios anteriores.	"	89.230.40
	$	701.882.29

Estado de resultados al 31 de diciembre de 1967

Débitos —

Gastos generales	$	67.038.51
Amortizaciones e impuestos	"	54.965.63
	$	122.004.14

Créditos —

Alquileres	$	72.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	50.004.14
	$	122.004.14

Aún no fueron sometidos a consideración de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 6 del libro Copiador de Cartas, certificado con fecha 3 de setiembre de 1965.

$ 1.170.00 — 1|pub. — 11129.

LOS NIETOS S. A.

(Inscripción N.o 35.533)

Cuareim 1978

Balance general al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja	$	578.257.70
Varios deudores	"	1:182.859.13
Haciendas (vacuna, lanar y yeguariza) ..	"	1:255.180.00
Lanas	"	800.000.00
Inmuebles	"	160.858.51
Molinos y aguadas	"	35.910.00
Total del Activo	$	4:013.065.34

Pasivo —

Acreedores varios	$	6.000.00
Capital realizado	"	750.000.00
Fdo. especial previsión.	"	328.735.08
Fondo de reserva	"	199.153.20
Utilidad a repartir ...	"	2:729.177.06
Total del pasivo	$	4:013.065.34

Estado de pérdidas y ganancias del 1|12|966 al 30|11|967

Ingresos —

Utilidad en haciendas.	$	1:360.372.10
Explotaciones varias — (Cueros y lanas) ..	"	875.783.88
Total de ingresos	$	2:236.155.98

Egresos —

Reparaciones y reposiciones	$	43.409.30
Amortización	"	21.959.95
Gastos de explotación agropecuaria	"	331.134.00
Gtos. de administración	"	242.150.10
Total de egresos	$	967.714.35
Utilidad neta	"	1:238.441.63
	$	2:233.155.98

Utilidades a repartir

No se reparten.

Aprobados en asamblea extraordinaria de accionistas el 15 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 65 y 66 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 15 de diciembre de 1956.

$ 1.500.00 — 1|pub. — 11100.

TINTORERIA SANDOZ S. A.

(Inscripción N.o 47.500)

Ituzaingó 1393 (Esc. 404)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja, Bancos, deudores	$	1:572.805.28
Maq. y útiles	"	2:557.180.11
Gastos diferidos	"	550.586.80
	$	4:680.572.19

Pasivo —

Acreedores varios	$	2:321.130.46
Capital integrado	"	90.000.00
Reservas	"	1:998.785.94
Utilidad del Ejercicio	"	270.655.79
	$	4:680.572.19

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Alquiler	$	223.968.50
Gastos varios	"	1:581.202.94
Gastos de venta	"	505.255.28
Utilidad	"	270.655.79
	$	2:581.082.51

Haber —

Ingresos netos	$	2:581.082.51
	$	2:581.082.51

Distribución de utilidades

Utilidades a distribuir	$	270.655.79
A fondo de reserva	$	270.655.79

Aprobados por la asamblea de accionistas del 21 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran en el libro Inventario, al folio 41, certificado el 26 de diciembre de 1962, anotado con el N.o 11.336 al folio 254 del Libro 12.

$ 1.230.00 — 1|pub. — 11108.

LUCHEMA S. A.

(Inscripción N.o 32.590)

Balance general al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Caja	$	445.59
Banco de Crédito	"	1.696.74
Alquileres a cobrar	"	1.170.00
Inmuebles	"	627.271.29
Banco Transatlántico - Fondos congelados	"	1.159.42
Resultados	"	19.379.93
	$	651.122.97

Pasivo —

Capital realizado	$	150.000.00
Acreedores varios	"	469.709.10
Banco Hipotecario del Uruguay	"	31.413.87
	$	651.122.97

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1|10|66 al 30|9|67

Debe —

Impuestos	$	8.589.34
Gastos generales	"	25.682.13
Comisiones de administración	"	1.047.21
Intereses	"	1.947.41
Amortizaciones	"	8.914.34
Resultado del Ejercicio	"	20.839.57
	$	67.020.00

Haber —

Alquileres	$	67.020.00
	$	67.020.00

No se distribuyeron utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 16 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de noviembre de 1955.

$ 1.230.00 — 1|pub. — 11151.

[illegible] S. A.

(Inscripción N.o 17.73[illegible])

Tucumán s|n. (Piriápolis)

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	3:557.738.31
Deudores	"	5:938.909.98
Mercaderías	"	4:930 380.96
Inmuebles	"	238.329.40
Equipo de locomoción	"	1.00
Mobiliario y equipo oficina	"	1.00
Maquinarias e instalaciones	"	1.00
Marca "Piriápolis"	"	1.00
Acciones depositadas en garantía	"	15.000.00
	$	14:680.363.31

Pasivo —

Acreedores por compras	$	6:051.724.51
Oficinas recaudadoras	"	87.911.75
Préstamos particulares	"	173.175.32
Arrendamientos	"	11.200.00
Gastos pendientes de pago	"	18.233.27
Capital integrado	"	2:000.000.00
Reservas estatutarias	"	1:883.182.95
Reservas	"	26.704.61
Reservas por revaluaciones	"	1:725.902.00
Utilidades del ejercicio 1967	"	2:687.328.90
Depositantes de acciones en garantía	"	15.000.00
	$	14:680.363.31

Estado demostrativo de resultados 1.o de enero al 31 de diciembre de 1967

Utilidades brutas	$	5:886.943.79
	$	5.886.943.79

Pérdidas —

Sueldos	$	456.486.33
Impuestos y cargas sociales	"	1:468.078.32
Propaganda	"	29.851.20
Locomoción	"	729.414.40
Amortizaciones	"	358.293.31
Consumo de útiles	"	2.419.50
Seguros	"	63.131.60
Teléfono	"	43.705.95
Luz y agua	"	40.718.02
Varios	"	70.158.36
Utilidades líquidas	"	2:624.686.80
Resultados financieros	"	62.642.10
	$	5:886.943.79

Aplicación:

Reservas	$	533.292.50
Reservas mantenimiento Activo circulante	"	2.154.036.40
	$	2:687.328.90

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 27 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 89, del libro Copiador, certificado en Maldonado el 8 de marzo de 1949.

$ 1.980.00 — 1|pub. — 11180.

RINCON DEL PEDERNAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

(Inscripción N.o 166.505)

Piedras 433, apartamento 1

Estado de situación al 31 de enero de 1968

Activo —

Inmuebles	$	147.419.41
Gastos de constitución	"	10.000.00
Pérdidas Ej. anteriores	"	46.195.03
Pérdidas ejercicios de 1967|1968	"	22.999.26
	$	226.613.70

Pasivo —

Capital colectivo	$	5.000.00
Capital accionario ...	"	195.000.00
Ctas. Ctes. de socios .	"	24.844.66
Fdo. de amortizaciones	"	1.769.04
	$	226.613.70

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos	$	6.411.00
Gastos generales	"	1.642.00
Caja de Jubilaciones .	"	1.152.00
Honorarios	"	3.500.00
Amortizaciones	"	10.442.26
	$	23.147.26

Haber —

Bonif. s|Impuestos ...	$	148.00
Pérdidas ejercicio 1967 y 1968	"	22.999.26
	$	23.147.26

Aprobados en asamblea del 30 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 y 10 del libro Inventario, certificado el 26 de junio de 1964.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 11204.

CASA PARIS SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 70.548)

Agraciada 4082

Estado de Situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	62.269.17
Mercaderías	"	1:162.146.00
Mbles., Ules. e Instal.	"	231.423.00
Gtos. de constitución .	"	7.680.00
	$	1:463.518.17

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	321.255.50
Acreedores fiscales ..	"	124.888.02
Reservas varias	"	166.936.30
Capital integrado	"	440.000.00
Utilidades a distribuir	"	133.829.23
Utilidades del ejercicio	"	276.609.12
	$	1:463.518.17

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Sdos. y leyes sociales	$	261.104.13
Gastos generales	"	139.680.19
Gravámenes legales .	"	45.052.84
Amortizaciones	"	29.006.30
Utilidades	"	276.609.12
	$	751.452.58

Haber —

Resultado bruto	$	751.452.58

Proyecto de Distribución de Utilidades

A reserva por Mant. Capit. Circ.	$	205.278.00
A reservas	"	71.331.12
	$	276.609.12

No han sido sometidos aún a consideración de la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. (División Sociedades Anónimas). — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados al folio 5 del libro Copiador de Cartas certificado el 29 de julio de 1964 con el N.o 4.566 al folio 247 del libro N.o 14.

$1.410.00 — 1|pub. — 11205.

JUAN POMI E HIJOS S. A.

(Inscripción N.o 28.004)

Ituzaingó 1393 - Esc. 402

Estado de Situación al 31|12|1967

Activo —

Caja y Bancos	$	80.670.29
Deudores varios	"	3.185.733.72
Mercaderías	"	8:548.491.40
Títulos y acciones ..	"	30.670.49
Propiedades	"	21.250.00
Máquinas y motores .	"	115.621.54
Gtos. de constitución	"	8.856.60
Acciones a emitir ...	"	19.200.00
Cuentas de orden	"	14.170.00
	$	12:024.664.04

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	1:064.312.35
Amortizaciones	"	81.380.48
Capital integrado ...	"	2:480.800.00
Capital autorizado ..	"	19.200.00
Fondos de reserva ..	"	2:244.888.82
Utilidad del ejercicio .	"	6:119.912.39
Cuentas de orden ..	"	14.170.00
	$	12:024.664.04

Estado de Resultados al 31|12|1967

Ganancias —

Mercaderías	$	12:046.835.10
Bonificación por Imp.	"	45.567.00
	$	12:092.402.10

Pérdidas —

Sueldos y jornales ..	$	2:036.170.48
Leyes sociales	"	796.815.51
Impuestos	"	869.379.61
Intereses y Descuentos	"	1:229.793.69
Gastos generales ...	"	1:040.330.42
	$	5:972.489.71
Utilidad del ejercicio	"	6:119.912.39
	$	12:092.402.10

Las Utilidades no se distribuyen.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. (División Sociedades Anónimas). — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 202|203 del libro Copiador de Inventarios certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de marzo de 1962 y anotado con el N.o 2.324 al folio 732 del libro N.o 10.

$1.800.00 — 1|pub. — 11198.

EL HACHA S. A.

(Inscripción Nº 208.418)

Rincón 512, piso 1, escritorio 1

Estado de situación al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Inmuebles	$	12.000.000.00
	$	12.000.000.00

Pasivo —

Capital integrado ..	$	12.000.000.00
	$	12.000.000.00

No hubo actividad.

No se realizó asamblea.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 3 del libro Copiador Inventario con el número 776 al folio 157 del libro N.o 18 en Montevideo, febrero 14 de 1968, certificado.

$ 660.00. — 1|pub. — 11224.

TEXACO URUGUAY S. A.

(Inscripción N.o 146)

Solís 1480 2.o Piso

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO

Inmuebles y sus accesorios, menos lo amortizado	$	3.882.705.32
Edificios y construcciones, menos lo amortizado	"	2.408.00
Máquinas y herramientas, menos lo amortizado	"	297.470.51
Muebles, útiles e instalaciones, menos lo amortizado	"	8.598.675.10
Material rodante, menos lo amortizado	"	3.288.974.58
	$	16.070.233.51
Mercaderías, materiales y productos varios	"	29.488.831.46
Caja y Bancos	"	90.899.748.20
Documentos a cobrar	"	1.990.105.40
Deudores en Cuenta Corriente	"	46.708.539.88
Varias Cuentas Deudoras	"	5.546.649.55
Deudores varios por petróleo crudo	"	120.722.651.08
Depósitos en garantía	"	32.435.842.16
Depósitos para importaciones	"	760.900.32
Adelanto para ejercicios futuros	"	1.101.869.08
Cuentas de orden	"	9.705.870.00
	$	355.431.240.64

PASIVO

Capital integrado	$	7.540.000.00
Acreedores en cuenta corriente	"	129.953.583.29
Documentos a pagar	"	19.440.000.00
Acreedores varios	"	571.930.16
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio	"	155.338.013.82
Utilidades del ejercicio 1967	"	32.881.843.37
Cuentas de orden	"	9.705.870.00
	$	355.431.240.64

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

DEBE

Gastos Generales:

Amortización de Activo Fijo	$	1.256.765.73
Sueldos y Jornales y Otras Remuneraciones	"	14.743.604.10
Impuestos y Patentes	"	31.663.284.63
Reparaciones de Equipos e Instalaciones	"	5.734.980.91
Propaganda y Otros Servicios Contratados	"	5.236.340.02
Materiales de Consumo	"	1.059.409.63
Seguros	"	233.216.59
Agua, Luz, Teléfono, Correos	"	546.826.05
Gastos Bancarios	"	152.551.35
Intereses Bancarios	"	741.553.35
Otros Gastos de Administración	"	2.083.698.48
	$	63.452.230.84
Cambios	"	1.008.05
Utilidades del Ejercicio	"	32.881.843.37
	$	96.335.082.26

HABER

Mercaderías Generales	$	94.332.810.02
Ganancias y Pérdidas Varias	"	85.886.93
Intereses Recibidos	"	1.108.019.23
Venta de Equipos Varios	"	808.366.08
	$	96.335.082.26

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidades del ejercicio 1967	$	32.881.843.37
	$	32.881.843.37

Distribución:

Dividendo a accionistas	$	30.421.843.37
Dividendo declarado en acciones	"	2.460.000.00
	$	32.881.843.37

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 26 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 85, 86 y 87 del libro "Copiador de Balances" certificado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de marzo de 1951.

$ 3.990.00 — 1|pub. — 9251

SINGER SEWING MACHINE COMPANY MONTEVIDEO URUGUAY

(Inscripción N.o 376)

Cerro Largo 1180

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$	4.807.483.63	Fondo amortización mejoras	$	363.494.38
Mercaderías	"	11.616.617.78	Fondo amortización material rodante	"	1.310.116.71
Singer Sewing Machine Company	"	— 5.187.40	Fondo amortización muebles y útiles	"	138.170.24
Mejoras edificios arrendados	"	2.077.496.36	Reserva para deudores	"	2.233.452.00
Material rodante	"	2.106.793.72	Utilidades diferidas	"	9.822.237.00
Muebles y útiles	"	305.244.19	Bancos (cuentas vales)	"	10.917.000.00
Deudores varios	"	53.655.456.86	Impuesto renta a pagar	"	3.908.788.00
Gastos adelantados	"	273.880.42	Cuentas y gastos a pagar	"	13.060.905.40
Cargos diferidos	"	183.325.80	Afiliadas y subsidiarias	"	30.410.919.39
Depósitos en garantía	"	57.189.90	Singer Sewing Machine Company	"	3.957.741.72
			Capital	"	35.000.00
	$	75.178.576.06	Reserva mant. capital circulante	"	3.172.735.00
Pérdidas del ejercicio	"	13.868.598.19	Utilidades a distribuir	"	9.716.613.91
	$	89.047.174.25		$	89.047.174.25

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

(Por el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1967)

DEBE

Gastos generales			$	42.097.451.30
Amortización:				
S. mejoras	$	216.322.44		
S. material rodante	"	557.796.03		
S. muebles y útiles	"	68.713.67	$	842.832.14
Intereses			"	3.335.700.66
Gastos varios			"	10.749.95
Gastos bancarios			"	826.324.41
Pérdidas cambio			"	29.837.681.53
Provisión Impuesto a la Renta			"	3.376.953.00
			$	80.327.692.99

HABER

Utilidad bruta s|ventas	$	65.418.958.72
Ingresos varios	"	171.639.68
Utilidad s|venta bienes uso	"	868.496.40
	$	66.459.094.80
Pérdida del ejercicio	"	13.868.598.19
	$	80.327.692.99

No se realizan asambleas en el Uruguay por ser sucursal de sociedad anónima extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 150, 151 y 152 del Copiador rubricado el 5 de agosto de 1930.

$ 4.050.00. — 1|pub. — 9559.

CONATEL S. A.

(Registro N.o 459)

Ejido 1690

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

A C T I V O

Activo fijo:		
Maquinarias, herramientas, matrices y molde; instalaciones en explotación, muebles y útiles; autos: menos amortizaciones		$ 22.491.009.80
Terrenos, edificios y mejoras; menos amortizaciones sobre edificios		" 17.750.099.29
Activo circulante:		
Mercaderías, materia prima, mercaderías en elaboración, instalaciones en ejecución y mercaderías en tránsito y aduana		" 37.740.362.38
Activo disponible:		
Caja y Bancos		" 3.213.108.74
Activo exigible y realizable:		
Deudores varios y documentos a cobrar	$ 28.368.191.40	
Depósitos de garantías por licitación e indemnización	" 2.816.00	
Valores en cartera y custodia	" 106.680.84	" 28.477.688.24
Activo transitorio:		
Equipos en garantía	$ 1.887.254.00	
Equipos cedidos en usufructo	" 1.887.254.00	" 3.774.508.00
		$ 113.446.776.45
Cuentas de orden:		
Depósitos de títulos en garantía por licitación	$ 675.350.00	
Depósitos por garantías y licitaciones	" 47.837.00	
Consignaciones por reclamos en aduana	" 113.128.16	
Recargos sobre importaciones reclamados	" 9.530.64	
Letras avaladas por cuenta de terceros	" 13.718.557.80	" 14.564.403.60
		$ 128.011.180.05

P A S I V O

Pasivo no exigible:		
Capital integrado	$ 8.303.000.00	
Fondo de reserva facultativo	" 7.863.000.00	
Reserva mantenimiento capital circulante	" 4.437.000.00	
Fondo revaluación activo fijo	" 42.057.612.94	
Fondo reserva por seguros sobre inst. explotac.	" 1.000.000.00	" 63.660.612.94
Pasivo exigible:		
Acreedores varios		" 29.062.130.42
Pasivo transitorio:		
Acreedores por equipos en garantía	$ 3.774.508.00	
Obligaciones y previsiones del balance	" 4.450.000.00	" 8.224.508.00
Beneficios:		
Saldo utilidad ejercicio anterior	$ 15.067.33	
Utilidad líquida ejercicio 1967	" 12.484.457.76	" 12.499.525.09
		$ 113.446.776.45
Cuentas de orden:		
Títulos otorgados por Bancos para garantías, reclamos en aduana y acreedores por avales		" 14.564.403.60
		$ 128.011.180.05

CUENTA GENERAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

		DEBE	HABER
Gastos:			
Generales	$ 2.253.687.66		
Gerencia	" 3.144.669.49		
Administración	" 13.609.057.94		
Ventas	" 6.813.647.76		
Cobranza	" 1.458.840.84		
Técnicos	" 1.063.949.33		
Servicio de Instalaciones Telefónicas	" 15.287.651.78		
Impuestos	" 5.834.774.31		
Depósito	" 1.715.739.79		
Propaganda	" 1.124.687.71		
Automóviles	" 1.809.334.77		
Representaciones	" 2.504.212.14		
Intereses Hipotecarios y Fiscales	" 214.367.04		
Indemnización por despido	" 46.332.00		
Pérdidas Eventuales	" 748.003.84		
Bancarios	" 199.885.59		
Conservación del Edificio	" 3.396.068.13	$ 61.224.910.12	
Amortizaciones:			
Instal. en Explotación	$ 3.215.955.01		
Máquinas, Accesorios e Instrumentos	" 214.034.08		
Muebles y Utiles	" 232.049.33		
Automóviles	" 660.321.78		
Herramientas	" 18.250.76		
Edificios	" 472.939.96		
Mejoras y Ref. del Edificio	" 140.994.00	" 4.9[illegible]1.92	
Provisiones y Oblig. del Balance:			
Previsión por pago de Impuesto, Patrimonio, Renta y Sust. Herenc.	$ 1.800.000.00		
Previsión por pago Aport. Patron.	" 850.000.00		
Prev. por Pago Remun. Extraor.	" 1.800.000.00	" 4.450.000.00	
Productos:			
Instalaciones, Ventas y Servicios			$ 79.093.925.30
Comisiones e Intereses			" 1.039.142.84
Ganancias Eventuales			" 2.462.535.66
Bonificación sobre Impuestos Nacionales			" 518.309.00
Utilidad neta del Ejercicio 1967		" 12.484.457.76	
		$ 83.113.912.80	$ 83.113.912.80

DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 1967

Utilidad neta del Ejercicio 1967	$ 12.484.457.76
Saldo de Utilidades del Ejercicio anterior	" 15.067.33
Importe a Distribuir	$ 12.499.525.09
Aplicado a:	
Dividendo 16 o|o s[illegible] $ 8.303.000.00	$ 1.328.480.00
Al Directorio	" 1.800.000.00
A Reserva Mantenimiento Capital Circulante (Art. 31 ley N.o 13.586 y decreto 240|968) - (Cep. I - Artículo 1.o)	" 8.608.394.00
A Reserva por Reinversiones (Art. 23, ley N.o 12.804 y decreto 240|968) - (Cap. II - Art. 5.o)	" 552.688.00
A Fondo Reserva Facultativo	" 187.000.00
	$ 12.476.562.00
Saldo: para el próximo Ejercicio	" 22.963.09
	$ 12.499.525.09

Aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 25 de abril de 1968.

[illegible] General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 72, 73 y 74 del Libro "Copiador de Balances", rubric[illegible] por el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1951 y anotado con el N.o 351 a folio 295 del [illegible]bro respectivo.

$ 10.800.00. — 1|pub. — 8164.